

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 18 de Febrero de 2015	6a. época	5264
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL ONCE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Adriana Añorve Cubells.
Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOS MIL DIECISÉIS.- Por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de Nivel Básico en el Estado de Morelos.
Pág. 4

DECRETO NÚMERO DOS MIL DIECISIETE.- Por el que se reforma la fracción V, del artículo 81 y la fracción V, del artículo 85, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOS MIL DIECIOCHO.- Por el que se reforman la fracción LX del artículo 38; el artículo 16 y el primer párrafo del artículo 190; se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto y se adicionan seis párrafos al artículo 17; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
Pág. 12

DECRETO NÚMERO DOS MIL DIECINUEVE.- Por el que se reforma el artículo 68, de la Ley sobre el Ejercicio de Profesiones en el Estado de Morelos.
Pág. 18

DECRETO NÚMERO DOS MIL VEINTE.- Por el que se deroga el Capítulo VII Trata de Personas del Título Cuarto Delitos Contra la Libertad y otras Garantías, así como los artículos 148 Bis y 148 Ter, del Código Penal para el Estado de Morelos.
Pág. 21

Declaratoria de aprobación por el que se derogan diversas fracciones del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 24

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se derogan diversas fracciones del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 25

Declaratoria de aprobación por el que se reforma del segundo párrafo del artículo 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 27

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA.- Por el que se reforma el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 28

Declaratoria de aprobación por la que se reforma del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 32

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y UNO.- Por el que se reforma el artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 33

Acuerdo por el que se modifica la conformación de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación; Educación y Cultura; Trabajo, Previsión y Seguridad Social; Medio Ambiente; Equidad de Género; Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad; Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación; Deporte; Comisión Especial de Energía; Comisión Especial de Modernización; Comisión Especial para el Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón; y los Comités de Vigilancia y Régimen Administrativo.
Pág. 36

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, que comprende del 01 de octubre al 31 de diciembre del año.
Pág. 38

Se convoca a la Sociedad Civil, a las Instituciones Locales y Federales, Ayuntamientos de los 33 Municipios del Estado, Partidos Políticos, Juezas, Ministerios Públicos, Académicos, Académicas, Organizaciones de la Sociedad Civil que atiendan asuntos de Género y Medios de Comunicación, a participar en el Parlamento de las Mujeres Morelenses 2015.

.....Pág. 41

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de Erratas al del Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5261, publicado con fecha 11 de febrero de 2015.

.....Pág. 42

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorga un Subsidio Fiscal en el pago de derechos de registro e inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como del impuesto adicional respectivo, a las Personas Físicas o Personas Morales, que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, un Esquema de Financiamiento.

.....Pág. 42

Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentajes y Montos Estimados de los Fondos Federales Participables, así como los Montos de los Fondos de Aportaciones Estatales, que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015.

.....Pág. 44

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PROCESOS PARA LA
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Aviso de cambios que se tienen dentro de la Dirección General Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

.....Pág. 55

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL
ESTADO DE MORELOS

Nombramiento de Oscar Domínguez Pérez como Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

.....Pág. 56

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MORELOS

Nombramiento de la Lic. Ninfa Colín Bahena como Titular del Área Coordinadora de Archivos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

.....Pág. 57

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA

Presupuesto de Egresos 2015, del Municipio de Ayala, Morelos.

.....Pág. 58

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA

Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 78

Acuerdo AC/SO/11-XII-2014/402.- Mediante el cual se aprueba la designación del Ciudadano César Salgado Castañeda, como Secretario de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 85

Acuerdo AC/SO/11-XII-2014/403.- Que aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, correspondiente al mes de noviembre del año 2014.

.....Pág. 86

Acuerdo AC/SO/15-I-2015/406.- Por el que no se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de fortalecimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

.....Pág. 87

ORGANISMOS DE LOS AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
CUERNAVACA, MORELOS.

Resolución de carácter General Núm: Impuesto adicional SAPAC/009/RCG-2014.- Mediante la que se condonan los créditos fiscales del 2013 y se exime, de manera general, a los usuarios que estén al corriente en sus obligaciones, en los pagos del impuesto adicional por concepto de derechos por suministro de agua potable y saneamiento, que brinda el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 88

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de octubre del 2014, ante este Congreso del Estado, la C. Adriana Añorve Cubells, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 5,6 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Adriana Añorve Cubells, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Jefa de Departamento, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 16 de mayo de 1985, al 16 de enero de 1986; Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 23 de febrero de 1986, al 31 de enero de 1988; Subdirectora de Control de Procesos, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero, al 17 de mayo de 1988; Jefa de Departamento, en la Procuraduría General de Justicia, del 18 de mayo de 1988, al 30 de junio de 1991; Directora General, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1994, al 31 de diciembre de 1999; Directora General Jurídica, en la Secretaría General de Gobierno, del 25 de mayo, al 30 de septiembre, al 15 de octubre del 2000; Directora General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre del 2006, al 15 de febrero del 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Director de Área, en la Dirección de Licencias de Funcionamiento, del 01 de julio de 1991, al 31 de mayo de 1994. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Procuradora, adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del 16 de mayo del 2013, al 09 de octubre del 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 22 años, 04 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 26 de junio de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL ONCE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Adriana Añorve Cubells, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Procuradora, adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, realizada con fecha 14 de mayo de 2014, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, presentó la Iniciativa citada al rubro del presente dictamen.

b) Con esa misma fecha fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos establecidos en los artículos citados de la Ley Orgánica y Reglamento, ambos para el Congreso del Estado.

c) La Iniciativa de referencia fue recibida en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 16 de mayo del 2014.

d) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, la Diputada y Diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la Iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado.

e) La Diputada y Diputados integrantes de la misma, aprobamos el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador propone que en la Asamblea General de la cooperativa escolar, se designe a un Presidente y a un Secretario Técnico, para conducir los trabajos de la misma; de igual manera, modifica la integración del Comité de Vigilancia.

Asimismo, propone que el Presidente del Consejo de Administración entregue el monto total del fondo social a la Asamblea General.

III. CONSIDERANDOS

El diputado iniciador Juan Ángel Flores Bustamante, en su exposición de motivos menciona de manera textual lo siguiente:

Las cooperativas escolares son espacios destinadas a la compra y venta de productos alimenticios destinados al consumo de los alumnos de las escuelas de educación básica.

El objetivo de las cooperativas es que con los recursos que se obtengan se coadyuve en la mejoras de las instalaciones de los planteles, así como inculcarle al alumno el valor de la solidaridad y la cooperación.

Por lo tanto se puede considerar que las cooperativas escolares son órganos deliberativos y representativos que tienen la finalidad de propiciar el desenvolvimiento psicosocial del educando, promoviendo el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad de tareas de beneficio individual y colectivo; facilitar la asimilación teórica y experimentación práctica de principios básicos de convivencia social, igualdad, democracia, comunidad de esfuerzo y espíritu de iniciativa. Asimismo, desarrollar hábitos de cooperación, previsión, orden y disciplina y vincular al educando con la realidad de su medio ambiente, al través de actividades productivas.

Cabe destacar que las cooperativas son fuentes de autofinanciamiento que contribuyen en la solución de necesidades que apremian a los planteles y en acciones que fortalezcan la calidad de la educación.

En este sentido, la organización de las cooperativas tal y como se encuentra actualmente en la ley, no se encuentran delimitadas claramente, por lo que consideramos conveniente establecer facultades y atribuciones de sus integrantes; así como los procedimientos que se emplean con la finalidad de tomar los acuerdos que logren el consenso y coadyuven en la solución de las demandas.

Consideramos que en la actualidad el país ha transitado en una nueva etapa en el que la transparencia y rendición de cuentas, es ya una constante en la función pública, por lo que cada vez los organismos en donde existe participación de la sociedad son obligados a transparentar su actuación.

En virtud de ello, es indispensable que en los planteles educativos se promueva y se fortalezca la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en acciones en las que participen los alumnos, docentes y padres de familia.

Si logramos la participación de todos los actores en instituciones educativas, seguramente estaremos promoviendo que los alumnos en el futuro se conviertan en ciudadanos participativos y conscientes de la importancia de involucrarse en los asuntos públicos y estén dispuestos a coadyuvar en la solución de los problemas de su comunidad y en general de su entorno en el que vivan.

En ese sentido los centros educativos son fuente de resonancia en cuanto a la participación en acciones comunitarias que involucran a la población, toda vez que ahí se forman los futuros ciudadanos, por lo que establecer normas que permitan una mayor participación e involucramiento de los alumnos, padres de familia y maestros en las cooperativas escolares, permitirá impulsar la democracia, transparencia y rendición de cuentas al interior de los planteles educativos.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Educación y Cultura, es competente para dictaminar la Iniciativa presentada por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, resultando parcialmente procedente los términos de la misma, bajo la siguiente valoración:

El 15 de febrero de 1938 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, promulgada por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río.

Esta misma Ley de 1938, dio nacimiento a las cooperativas escolares, al establecer en su artículo 13 que "las cooperativas escolares integradas por maestros y alumnos, con fines exclusivamente docentes, se sujetarán al Reglamento que expida la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como a la autorización y vigilancia de la misma, observando en todo caso, los principios generales de la presente ley".

Posteriormente, el 3 de agosto de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas con el objeto de regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios. Este ordenamiento no contempló a las cooperativas escolares en capítulo o artículo alguno, asimismo con su expedición quedó abrogado el Reglamento de Cooperativas Escolares de 1982, como consecuencia jurídica natural de la abrogación del ordenamiento legal que le dio sustento.

Respecto del mismo tema, es menester destacar que el 2 de junio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se adicionan una fracción XIII al artículo 7 y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación", para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y”

El artículo segundo transitorio de dicho decreto dispuso que “el Ejecutivo federal deberá actualizar y modernizar el Reglamento de Cooperativas Escolares vigente desde 1982, utilizando para tal fin el esquema de participación sectorial que más convenga a la dependencia, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la publicación del presente decreto”.

El mandamiento legislativo que se contempla en el artículo transitorio antes transcrito no fue cumplido y, algunos Estados, como es el caso de Morelos, Tamaulipas, Nuevo León, Chiapas o Quintana Roo, han emprendido esfuerzos que van desde Leyes, Reglamentos o sugerencias para la conformación y operación de estos establecimientos.

En conclusión, las cooperativas escolares están destinadas a fortalecer el trabajo cooperativo de los integrantes de la comunidad educativa, con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Derivado de lo anterior, se emite un dictamen en sentido POSITIVO, para que esta legislatura local, realice la adecuación legislativa a uno de los ordenamientos estatales que faltan de ajustarse en términos de la reforma constitucional citada.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, cuentan con facultades para realizar cambios a la iniciativa, los cuales versan sobre lo siguiente:

1. Lo relativo al artículo 14, es de considerarse improcedente, lo que respecta al primer y segundo párrafo, en virtud de que el texto propuesto, forma parte del el texto vigente.

Por cuanto hace al cuarto párrafo y atendiendo a los argumentos expuestos en el apartado de valoración, respecto a que no existe un marco jurídico de actuación de las cooperativas escolares, es modificado para quedar:

“La Asamblea General elegirá en la primera sesión ordinaria por mayoría de los miembros presentes, a un Presidente y a un Secretario Técnico de entre los integrantes de la Asamblea, con el fin de conducir los trabajos de la Asamblea, cargo que durará un ejercicio social, mismo que comprenderá el año escolar respectivo.”

2. Se modifica lo propuesto por el iniciador en la adición de una fracción VII al artículo 15, en virtud, de que las obras de infraestructura educativa, tienen su propia normatividad federal aplicable, para quedar:

“Aprobar el proyecto de necesidades prioritarias para el plantel, como mejoras al equipamiento, mobiliario e instalaciones considerando dentro de éstas últimas el mantenimiento preventivo y reparaciones menores, que presente el Presidente del Consejo de Administración, de conformidad con el fondo social que señala el artículo 29 de esta Ley.”

3. En cuando a la adición de un segundo párrafo al artículo 19, se considera que por técnica legislativa, lo conducente será la adición de una fracción VIII, además de modificar el contenido de la propuesta, quedando de la siguiente manera:

“Presentar y entregar al finalizar el ejercicio social correspondiente, el monto total del fondo social a la Asamblea General.”

4. Por lo que hace, al artículo 21, propuesta su reforma por el iniciador, se considera su modificación esencialmente al último párrafo, para efecto de lograr una mayor democratización, equilibrio y transparencia, que en el ejercicio de sus facultades le compete tanto al órgano de gobierno, como de control de las cooperativas escolares, para quedar:

“Los cargos de Presidente y Secretario deberán recaer en un docente y un padre de familia respectivamente.”

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DIECISÉIS
POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA
OPERACIÓN DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES
EN ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO
DE MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V y VI, del artículo 15; la fracción VI y VII, del artículo 19 y el artículo 21; todos de la Ley que Regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de Nivel Básico en el Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo cuarto, al artículo 14; la fracción VII, del artículo 15, y la fracción VIII, del artículo 19, todo en la Ley que Regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de Nivel Básico en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

...

...

La Asamblea General elegirá en la primera sesión ordinaria por mayoría de los miembros presentes, a un Presidente y a un Secretario Técnico de entre los integrantes de la Asamblea, con el fin de conducir los trabajos de la Asamblea, cargo que durará un ejercicio social, mismo que comprenderá el año escolar respectivo.

Artículo 15.-...

I a IV.- ...

V.- Adoptar las disposiciones convenientes para la buena marcha de la cooperativa y sus fines;

VI.- Designar a los responsables de operar la cooperativa escolar de acuerdo a lo establecido por la fracción IV, del artículo 13 de la presente Ley, y

VII.- Aprobar el proyecto de necesidades prioritarias para el plantel, como mejoras al equipamiento, mobiliario e instalaciones considerando dentro de éstas últimas el mantenimiento preventivo y reparaciones menores, que presente el Presidente del Consejo de Administración, de conformidad con el fondo social que señala el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 19.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Revisar la venta de los productos adquiridos, producidos y alimentos y bebidas que se expendan en la cooperativa de conformidad con la presente Ley;

VII.- Presentar a la Asamblea General un informe de todas las actividades de la cooperativa al finalizar el ejercicio social correspondiente, y

VIII.- Presentar y entregar al finalizar el ejercicio social correspondiente, el monto total del fondo social a la Asamblea General.

Artículo 21.- El Comité de Vigilancia se integrará por:

I.- Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Tres Vocales, que serán un alumno, un empleado y un docente, y

IV.- Un miembro del Comité de Padres de Familia.

Todos los miembros del Comité de Vigilancia serán electos por la Asamblea General y durarán en su encargo el tiempo que dure el ejercicio social asentado en el acta constitutiva de su creación.

Los cargos de Presidente y Secretario deberán recaer en un docente y un padre de familia respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de enero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria del Pleno de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día siete de marzo del presente año (2014), el Diputado Juan Carlos Rivera Hernández, presentó INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

b) Dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha doce de marzo del año 2014.

c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La Iniciativa propone que las personas que ocupen los cargos de Tesoreros y Contralores Municipales, cuenten con Certificado de Competencia Laboral, expedido por una instancia de prestigio nacional, como el Instituto de Administración Pública del Estado de Morelos, respaldado por el Instituto Nacional de Administración Pública o el Colegio de Contadores Públicos del Estado de Morelos, que les permita a través de la capacitación y actualización de sus conocimientos, impulsar la Política Pública de la Hacienda Municipal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.-

El iniciador expresa literalmente:

Que mediante Decretos expedidos por la XLVIII Legislatura de este Congreso del Estado, y publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha 1 de Septiembre de 2000, el Constituyente Permanente reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de adecuarla a las nuevas condiciones políticas, jurídicas, sociales, económicas, entre otras, imperantes en el estado.

Que de dichas reformas constitucionales, el legislador ordinario aprobó el 11 de julio de 2003, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, atendiendo principalmente a dos cuestiones básicas la armonización de los demás ordenamientos jurídicos al nuevo texto constitucional, así como las necesidades prevalentes en los municipios de la entidad.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos.

Sobre este último supuesto de la administración de los Ayuntamientos es que versará la presente iniciativa.

En estos momentos, resulta importante contar con una política hacendaria que fortalezca la recaudación y el mayor rendimiento de los recursos financieros en todas las áreas del ayuntamiento, de la exactitud de las liquidaciones, de la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, del desarrollo confiable de la contabilidad municipal y las estadísticas financieras del municipio, de la presentación del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, del cumplimiento de las obligaciones fiscales del municipio, de que todos los ingresos recaudados entren a la Tesorería Municipal, de presentar la Cuenta Pública anual para su revisión y entrega al Congreso del Estado, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, de contar con un sistema de información tributaria que oriente a los causantes fiscales del municipio facilitándoles la realización de sus pagos, de un eficiente control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, que nos ayude a contar con un Municipio fortalecido atento a cumplir con la demanda ciudadana como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que el poco conocimiento de los encargados de la Tesorería y de los Contralores sobre la administración de la Hacienda Pública Municipal, es causa del desorden de las finanzas y el estancamiento de algunos municipios de la entidad sin dejar de reconocer aquellos que cuentan con finanzas sanas.

Por lo que ante la situación que atraviesan algunos Ayuntamientos, para armonizar la contabilidad municipal en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, justifica que las personas que ocupen los cargos de tesoreros y contralores municipales cuenten con Certificado de Competencia Laboral, expedido por una instancia de prestigio nacional, como el Instituto de Administración Pública del Estado de Morelos, respaldado por el Instituto Nacional de Administración Pública o el Colegio de Contadores Públicos del Estado de Morelos, que les permita a través de la capacitación y actualización de sus conocimientos, impulsar esa Política Pública de la Hacienda Municipal.

Estoy convencido de que para garantizar el óptimo manejo de la hacienda pública municipal, es condición indispensable de una mayor y mejor profesionalización de quienes participan en ella, pues ello permitirá garantizar el mayor beneficio de los servidores públicos municipales a la sociedad en general, pero sobre todo los ayuntamientos podrán contar con funcionarios capacitados profesional y laboralmente que ocupen los cargos más relevantes de la Hacienda Pública Municipal, garantizando el manejo eficiente de los recursos económicos y cumpliendo con el propósito de impulsar a los municipios a la vanguardia legislativa y administrativa por el mejor desempeño de las tareas tributarias.

Para los efectos antes señalados, me permito proponer reformar la fracción V, del artículo 81 y la fracción V del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establecen los requisitos para ser Tesorero y Contralor Municipal, respectivamente; asimismo, se establece en una disposición transitoria de que el presente decreto iniciará su vigencia a partir de la próxima Administración Municipal, es decir del primero de enero del año dos mil dieciséis.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión Dictaminadora al llevar a cabo el análisis, tomando en consideración, la Ley General de Educación, la cual establece, en su artículo 45, lo siguiente: "La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados.

En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.

La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII, del apartado A), del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El artículo 69, de la Ley de Educación del Estado de Morelos, contempla: "El Ejecutivo del Estado, podrá sin perjuicio de las disposiciones de las autoridades educativas federales y conforme a la Ley General de Educación, emitir lineamientos referidos a la formación para el trabajo en la Entidad, en atención a sus requerimientos particulares, con el objeto de definir aquellos conocimientos o destrezas susceptibles de certificación, así como los procedimientos de evaluación correspondientes.

Las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, establece:

Artículo 1, fracción X. CONOCER: Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, denominación que recibe el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, en términos de su contrato constitutivo.

Artículo 3. Los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER, se referirán únicamente a funciones individuales cuya realización no requiera por disposición legal, la posesión de un título profesional, y deberán referirse a los conocimientos, habilidades y destrezas a que alude el artículo 45 de la Ley General de Educación.

Artículo 34. En materia de Capacitación en Competencias, serán atribuciones del CONOCER las siguientes:

I. Impulsar, de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que los cursos y talleres que dicha Secretaría impulsa y autoriza, sean con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

II. Fomentar que los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal, implementen una formación para el trabajo, así como una capacitación laboral de servidores públicos, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

III. Concertar con instancias públicas, privadas y sociales, la transformación de su oferta de formación para el trabajo, así como de capacitación con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, y

IV. Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.

Artículo 44. La certificación de competencias se formalizará por medio de la emisión de un Certificado de Competencia.

El Certificado de Competencia Laboral es el documento expedido por el CONOCER con validez oficial en toda la República Mexicana, por medio del cual se reconoce la competencia laboral de las personas, de acuerdo a lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

La elaboración de los certificados de competencia laboral será atribución exclusiva del CONOCER.

Los certificados de competencia laboral, no se considerarán equivalentes a los títulos profesionales o certificados que se otorgan a quienes acreditan haber cumplido con los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables, y que se expiden por las Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Sistema Educativo Nacional, salvo lo previsto en el Acuerdo número 286, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000.

En el Registro Nacional de Estándares de Competencia, algunos de los Estándares, son los siguientes:

- Voluntario de Salud
- Trabajador agrícola calificado
- Técnico en Electrónica en General
- Técnico electromecánico
- Recepcionista
- Fumigador

De lo anteriormente descrito y analizado, en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de Morelos, se desprende que la elaboración de los Certificados de Competencia Laboral es atribución exclusiva del CONOCER (Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales), los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER, se referirán únicamente a funciones individuales cuya realización no requiera por disposición legal, la posesión de un título profesional, expidiéndose a voluntarios de salud, técnico electromecánico, fumigador, que viene siendo una formación para llevar a cabo un trabajo con conocimientos, habilidades o destrezas, con la finalidad de que desarrolle una actividad productiva demandada en el mercado con el objetivo de tener alguna ocupación u oficio calificados.

En las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, se establece, que en materia de Capacitación en Competencias, será una de las atribuciones del CONOCER, fomentar que los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal, implementen una formación para el trabajo, así como una capacitación laboral de servidores públicos, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, por lo que los gobiernos de los tres niveles deberán implementar capacitación laboral a sus trabajadores, siendo esto una atribución del CONOCER (Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales).

Ahora bien, la propuesta refiere que el Certificado de Competencia Laboral, como requisito para ocupar el cargo de Tesorero o Contralor Municipal sea expedido por el Instituto de Administración Pública del Estado de Morelos respaldado por el Instituto Nacional de Administración Pública o el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C., al respecto esta Comisión dictaminadora analizó que el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C., emite Certificación del Contador Público, esto de acuerdo a su Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos, el cual en sus artículos, Artículo 3, se establece que: "Todos los contadores públicos independientemente de su campo de actuación profesional que aspiren a obtener la Certificación Profesional y que se encuentren afiliados a un organismo profesional o no, podrán solicitarlo así ante el Consejo. Para obtener tal Certificación, el aspirante deberá sustentar el EUC para demostrar su capacidad profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, -Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos- y en su Artículo 4, dispone:" Para tener derecho a sustentar el examen a que se refiere el artículo anterior, el aspirante deberá presentar una solicitud ante el Consejo y acompañar la siguiente documentación: 4.1 Cédula Profesional expedida por la DGP; 4.2 Constancia de práctica profesional por un período de cuando menos tres años, en actividades relacionadas con la Contaduría Pública; 4.3 Título profesional, el cual deberá comprobar que el aspirante tiene, por lo menos, tres años de haberse titulado; 4.4 Constancia de haber trabajado cuando menos durante tres años bajo la dirección o tutela de un Contador Público Certificado. En síntesis, el Colegio de Contadores expide la Certificación del Contador Público; Certificación Profesional; Certificación por Disciplinas; pero no el Certificado de Competencia Laboral.

En cuanto al Instituto de Administración Pública del Estado de Morelos A.C., este, lleva a cabo cursos, talleres, seminarios y conferencias, por ejemplo, en materia de Finanzas Públicas Estatales y Municipales; Proceso de Armonización Contable; por lo que, tanto el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C., el Instituto de Administración Pública del Estado de Morelos A.C. no emiten o bien expiden el Certificado de Competencia Laboral, situación que no se consideró en la propuesta, así como tampoco que en su caso se deberá fomentar que los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal, implementen una formación para el trabajo, mediante una capacitación laboral de servidores públicos, atribución que le compete al CONOCER de estar al pendiente del mismo.

Considerando el tema, resulta importante, que los Tesoreros y Contralores Municipales, tengan capacitaciones en la materia, con el objetivo de que estén actualizados y así desarrollen un mejor desempeño en su actividad laboral y para ello, es importante, que se tome en consideración, lo que establece el artículo 118 Bis, de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que dispone, lo siguiente: "Con el fin de brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos, se crea el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Dicho Instituto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los Municipios que lo soliciten;

II. Brindar capacitación permanente a los miembros de los Ayuntamientos que así lo demanden; con el fin de impulsar el servicio civil en el ámbito municipal;

III. Proporcionar asistencia técnica en materias administrativa, de planeación y de hacienda en las áreas en que estas materias sean competencia de los Ayuntamientos;

IV. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la formulación de Proyectos de carácter reglamentario o en Manuales Administrativos, que busquen la organización óptima de la Administración Pública Municipal; y

V. Las demás que acuerde la Junta de Gobierno.

El Instituto contará con una Junta de Gobierno, la cual estará integrada por los Presidentes Municipales de la entidad o quienes ellos designen.

El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal estará a cargo de un Director General, que será designado por la Junta de Gobierno y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto para un período más; asimismo, a las reuniones de la Junta de Gobierno asistirá el Director General, quien tendrá voz, pero no voto.

El Congreso del Estado expedirá la Ley o Decreto de Ley respectiva, en la que se determinarán la estructura orgánica básica del Instituto y sus atribuciones; por ningún motivo el Instituto estará sectorizado o integrado a los Poderes Públicos del Estado".

Por lo que apegándonos a la normatividad jurídica aplicable, en su momento, los Ayuntamientos podrán solicitar asesoría del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, toda vez, que su misión, es fortalecer la calidad de la Administración Pública Municipal, capacitación, asistencia técnica hacendaria, administrativa y jurídica y su visión es lograr el desarrollo y fortalecimiento de los municipios, más sin embargo, se considera llevar a cabo una modificación a la iniciativa.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión considera llevar a cabo una modificación a la propuesta, toda vez, que el espíritu de la misma, resulta importante, tal y como se menciona en la parte valorativa del presente dictamen, esto en relación a que se debe contar con una política hacendaria, con el objetivo de que fortalezca la recaudación y el mayor rendimiento de los recursos financieros, así como la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, del desarrollo confiable de la contabilidad municipal.

Lo anterior, en virtud, de la situación económica-financiera que atraviesan algunos Ayuntamientos, por lo que se considera que los cargos de Tesoreros y Contralores Municipales cuenten con especialización o bien capacitación en el área gubernamental con validez oficial con un mínimo de cuarenta horas.

En el mismo orden de ideas, es de considerarse que es indispensable tener los conocimientos, con la finalidad de garantizar un eficiente manejo de los recursos económicos y desempeñando así, una mejor tarea tributaria, conllevando tener el o los conocimientos de los Recursos de los Fondos, establecidos en el Diario Oficial de la Federación, como por ejemplo el

Ramo 28, el Ramo 33, el Manual de Transferencias Federales para Municipios, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, impulsando así la Política Pública de la Hacienda Municipal.

Aunado a lo anterior, se lleva a cabo la modificación de la Iniciativa, tomándose en cuenta el espíritu de la propuesta, por lo que es de considerarse precedente lo planteado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DIECISIETE

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 81 Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 85, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V, del Artículo 81 y la fracción V, del artículo 85, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

I a IV ...

V. Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y contar con capacitación, especialización y/o actualización en contabilidad en el área gubernamental con un mínimo de cuarenta horas con validez oficial comprobada con el documento correspondiente, actualización que deberá realizarse cada año; y

VI. ...

Artículo 85.- ...

I a IV. ...

V. Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y contar con capacitación, especialización y/o actualización en contabilidad en el área gubernamental con un mínimo de cuarenta horas con validez oficial comprobada con el documento correspondiente, actualización que deberá realizarse cada año; y

VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, iniciará su vigencia a partir del día primero del mes de enero del año 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de enero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) La Diputada Rosalina Mazarí Espín, presento las siguientes iniciativas:

Primera.- En fecha nueve de julio del presente año 2014, ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LX, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha once de julio del año en curso 2014.

Segunda.- En fecha nueve de julio de la presente anualidad 2014, ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 16 y el primer párrafo, del artículo 190, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha once de julio del presente año 2014.

b) El Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el Artículo 16, se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto y se adicionan seis párrafos al Artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dicha Iniciativa fue turnada por acuerdo del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2014, a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional para su análisis y dictamen y en fecha 19 de septiembre de 2014, fue recibida por la Comisión en mención.

c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.-MATERIA DE LAS INICIATIVAS.-

a) La Diputada Rosalina Mazarí Espín, propone en las Iniciativas lo siguiente, en la:

Primera.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LX, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

La presente Iniciativa tiene como objeto que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se actualice y modernice, a fin de no remitir a una Ley abrogada, que si bien ahora se llama de forma similar, tiene la particularidad de invertir las referencias a hombre y mujer, con lo cual varía su denominación, por lo que no referirse correctamente provocaría equivocaciones entre la ciudadanía, sobre todo cuando indaguen sobre la legislación aplicable en materia de igualdad, para el caso que nos ocupa nos referimos a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

Segunda.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 16 y el primer párrafo, del artículo 190, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

La finalidad de la presente propuesta legislativa, es actualizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de no remitir a un Código inexistente, sino hacer alusión al vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con ello brindar mayor seguridad jurídica a los particulares, a quienes les resultará más claro cuál es la normatividad electoral vigente.

b) El Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, propone en la Iniciativa, lo siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto; y se adicionan seis párrafos, al artículo 17, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

La propuesta tiene como finalidad armonizar las reformas político-electorales hechas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.- CONSIDERANDOS DE LAS INICIATIVAS.-

a) La iniciadora, Diputada Rosalina Mazarí Espín, expresa literalmente en las Iniciativas, lo siguiente, en la:

Primera.- La producción legislativa es un proceso permanente e inacabado, porque con la emisión de un nuevo ordenamiento se genera –a veces- la necesaria actualización de otras normas, cuando es el caso de que hay vinculaciones a leyes que han sido abrogadas.

En ese sentido, se debe hacer el análisis respectivo para que la correlación o vinculación entre los ordenamientos jurídicos sea la correcta, resultando necesario –una vez identificados esos casos- proponer las correspondientes reformas.

Así, al analizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos se tiene que su artículo 38, fracción LX, refiere a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos:

“Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para”:

“LX.- En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esta u otras Leyes y Reglamentos aplicables, así como también promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género e implementar políticas públicas que favorezcan al desarrollo integral de las mujeres a través de la Dirección creada para esa finalidad y dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos”.

En esa tesitura, debe considerarse que la referida Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos ha sido abrogada por la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5058, de fecha 16 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto por su transitorio sexto, que a letra señala:

ARTÍCULO SEXTO.- Se abroga la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 29 de julio de 2009.

Por ello, se plantea la presente Iniciativa para que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos se actualice y modernice, a fin de no remitir a una ley abrogada, que si bien ahora se llama de forma similar, tiene la particularidad de invertir las referencias a hombre y mujer, con lo cual varía su denominación, por lo que de no referirse correctamente provocaría equivocaciones entre la ciudadanía, sobre todo cuando indaguen sobre la legislación aplicable en materia de igualdad; razón que sustenta la presente reforma para que la ley sea más clara y precisa, generando certeza y seguridad jurídica a los morelenses.

Segunda.- Las leyes se encuentran vinculadas unas con otras, por ello precisamente es que constituyen un sistema, debido a que hay temas que alguna desarrolla con profundidad, pero que otra norma también requiere por lo menos mencionar.

En ese sentido, con la expedición de un nuevo ordenamiento, se produce al mismo tiempo la necesidad de efectuar reformas secundarias, a fin de armonizar aquellos preceptos que si no se actualizan se volverían obsoletos u oscuros.

Uno de los casos en que la emisión de un nuevo ordenamiento genera la procedencia de otras reformas es el recientemente publicado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que mediante su disposición transitoria tercera abroga al Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos:

“TERCERA. El presente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, abroga el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008”.

Como resultado de lo anterior, es necesario ahora efectuar las modificaciones a aquellos ordenamientos que aludan al Código abrogado, a fin de que el sistema jurídico local –visto de manera integral- sea coherente y se complemente, sin que haya discrepancias relevantes.

En ese tenor, al efectuar una revisión de las vinculaciones al Código abrogado encontramos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos señala en sus artículos 16 y 190 al citado ordenamiento:

Artículo 16.- La elección de los miembros de los Ayuntamientos, así como los requisitos que deban satisfacer, se regirán por las disposiciones relativas de la Constitución Política y al Código Electoral del Estado.

Artículo 190.- Si la desaparición o suspensión definitiva de un Ayuntamiento se declara dentro de los doce meses del inicio de su ejercicio, el Concejo Municipal designado por el Congreso tendrá el carácter de provisional; en este caso el propio Congreso convocará a nueva elección del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral del Estado de Morelos. El Ayuntamiento electo concluirá el período respectivo.

En caso de que la desaparición del Ayuntamiento se declare dentro de los últimos veinticuatro meses de su ejercicio, el Concejo Municipal designado concluirá el periodo respectivo.

Así, se plantea la presente Iniciativa para que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos se actualice, con el fin de no remitir a un código inexistente, sino hacer alusión al vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con ello brindar mayor seguridad jurídica a los particulares, a quienes les resultará más claro cuál es la normatividad electoral vigente.

Adicionalmente, también con la presente propuesta se busca incorporar la referencia a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez, que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1, inciso c) de la misma, en ella se reglamentan las normas constitucionales relativas a las bases comunes para los procesos electorales federales y locales, es decir, se abarca también a la elección de Ayuntamientos.

b) Ahora bien, el iniciador Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, expone literalmente lo siguiente:

Derivado de las recientes reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 10 de febrero del año 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en materia Político-Electoral, es que los integrantes de la Quincuagésima Segundo Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobamos con fecha 25 de junio del año 2014, la armonización a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sobre estas mismas disposiciones. Mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5200, de fecha 27 de junio del presente año, una vez establecidas las bases generales en esta materia, surge la necesidad de llevar a cabo las adecuaciones en los ordenamientos legales de carácter secundario.

Es una tarea legislativa de los Legisladores, hacer una revisión constante de todos los ordenamientos legales, con la finalidad de que las leyes, día con día, sean actualizadas, adecuadas y armonizadas y de esta manera cumplir con las exigencias de claridad y adecuación constante, donde la transformación social condiciona a los poderes del Estado a una verdadera conformación de nuevas legislaciones y la adecuación al derecho; contar con leyes ordenadas y mejoradas en los temas de actualidad, es nuestra labor.

Con la reforma político-electoral, México cuenta con nuevos instrumentos para facilitar el diálogo, consolidar la vida democrática, el equilibrio entre poderes y la equidad de género.

Entre los diversos temas que se tocan en estas reformas constitucionales, se encuentra la reelección de Legisladores hasta por 12 años, que los Congresos Locales estén facultados para establecer la reelección consecutiva de Presidente Municipal, Regidor o Síndico.

La reelección es un mecanismo de poder ciudadano, con el cual el elector podrá premiar o castigar el trabajo del Legislador, Presidente Municipal, Síndico y Regidores, asimismo evita que los congresistas se alejen de su gente y fortalece la democracia representativa.

La política parece ser un ejercicio de los grupos de interés cuando teóricamente debe constituirse en la actividad sobre la que los hombres libres en sociedad resuelven los problemas que se les plantean en beneficio del bien común.

Se propone la reelección como mecanismo de rendición de cuentas ya que la ciudadanía tendrá en todo momento la decisión final en las urnas, para premiar o castigar a un Legislador, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, que cumpla o incumpla.

“Es de suma importancia que nuestros representantes rindan cuentas a la sociedad y así lograr mayor transparencia en cada una de las entidades federativas.”

Debido al gran impacto, que tienen estos temas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es que el día de hoy propongo la armonización de los Artículos 16 y 17 de este ordenamiento legal, que se refieren a la elección de los miembros de los Ayuntamientos y el tiempo que durarán en su encargo. Los cuales propongo, queden de la siguiente manera:

VIGENTE	ARMONIZACIÓN
<p>Artículo 16.- La elección de los miembros de los Ayuntamientos, así como los requisitos que deban satisfacer, se regirán por las disposiciones relativas de la Constitución Política y al Código Electoral del Estado.</p>	<p>Artículo 16.- La elección de los miembros de los Ayuntamientos, así como los requisitos que deban satisfacer, se regirán por las disposiciones relativas de la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a esta Ley y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</p>
<p>Artículo 17.- El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.</p> <p>Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento, electos popularmente por elección directa, deberán reunir los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, y no podrán ser reelectos para el período inmediato.</p> <p>Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen funciones propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 117 de la Constitución Local, con excepción de la fracción V, y no podrán ser electos para el período inmediato.</p> <p>El Cabildo tomará en cuenta esta designación para previo acuerdo, autorizar de manera inmediata la licencia.</p> <p>Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.</p>	<p>Artículo 17.- El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.</p> <p>“Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de elección popular directa durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos únicamente para un período inmediato adicional.</p> <p>Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley.</p> <p>La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren propuesto, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.</p> <p>Los candidatos independientes no podrán ser postulados por un partido político o coalición tratándose de la elección inmediata.</p> <p>Quienes hayan sido designados en Consejo Municipal podrán ser electos para el período inmediato.</p>

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.-

a) En relación a las Iniciativas de la Diputada Rosalina Mazarí Espín:

Esta Comisión de estudio y análisis considera procedente las iniciativas hechas por la iniciadora, toda vez, que en relación a la:

Primera iniciativa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la fracción LX, de su artículo 38, contempla a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, al mencionar que en la esfera administrativa se deberá promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género e implementar políticas públicas que favorezcan al desarrollo integral de las mujeres, de lo que se desprende que al mencionar tan importante tema tal como lo es la cultura de igualdad de género, remitiéndonos a la Ley antes referida, la cual se encuentra abrogada, y en la actualidad en el marco jurídico de nuestro Estado, se encuentra vigente la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, por lo que resulta de suma importancia llevar a cabo la reforma a la fracción LX, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tomándose en consideración lo mencionado

por la iniciadora y a la necesidad de la actualización de las normas, cuando sea el caso de que hay vinculaciones a leyes que han sido abrogadas, aunado a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera también, el hecho de que las Leyes, son perfectibles de acuerdo a los tiempos, tal es el caso que nos ocupa, puesto que en la Ley en estudio nos remite a una Ley inexistente, pudiendo existir confusión y más aún aplicarla a un caso concreto generaría falta de claridad, precisión, certeza y seguridad jurídica, teniendo como consecuencia la no existencia de sustento jurídico, puesto que jurídicamente no existe la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, toda vez, que la que se encuentra en vigor, es la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, de fecha 16 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto por su transitorio sexto, que a la letra señala: Artículo Sexto.- Se abroga la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 29 de julio de 2009. Al encontrarse abrogada no surte efectos jurídicos para su debida aplicación.

En lo que respecta a la segunda iniciativa continuando con el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sus artículos 16 y 190, ambos artículos contemplan el Código Electoral del Estado, Código que se encuentra inexistente, puesto que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 30 de junio de 2014, número 5201, se encuentra publicado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, abrogando así el Código Electoral del Estado, esto debido, a que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014, se publica la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulto necesario llevar a cabo la armonización obteniéndose como resultado un nuevo ordenamiento jurídico acorde a las reformas político-electorales federales, resultando de suma importancia, que las Leyes que se encuentren correlacionadas con el tema Electoral se lleve a cabo las modificaciones o bien reformas al sistema jurídico estatal, es decir, en las cuales se encuentre establecido el Código Electoral del Estado, el cual se encuentra abrogado, se encuentre establecido vigentemente el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, razón por la cual, es necesario tomar en consideración llevar a cabo las reformas al artículo 16 y 190, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, toda vez, que ambos artículos nos remiten actualmente al Código Electoral del Estado, encontrándose este abrogado, siendo el vigente en la materia el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos aunado a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así mismo a la Declaratoria emitida por esta LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia Político-Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148, de la Constitución Política Local; y a las reformas, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia Político-Electoral.

b) En lo referente a la Iniciativa del Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciador en llevar a cabo la armonización de las reformas político-electorales hechas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Cabe hacer mención que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de junio de 2014, con el número 5200, se publicó la Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia Político-Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148, de la Constitución Política Local, asimismo, se publicó Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia Político-Electoral.

Derivado de lo anterior, resulta importante y relevante que se lleve a cabo la armonización a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en lo referente al tema político-electoral, tomándose en consideración que las Leyes son perfectibles, las cuales deben actualizarse de acuerdo a los tiempos en que se viven. La armonización o bien homologación se deriva de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tomándose en cuenta los siguientes artículos que textualmente contemplan lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 112.- ...

...

...

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión Por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años y se iniciará el cinco de octubre del año de la elección, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

...

Mientras que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos contempla en su Artículo 284, lo siguiente: "Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral."

Aunado a lo anterior, resulta procedente la iniciativa planteada por el iniciador para llevar a cabo la armonización en materia político-electoral, con el objetivo de actualizar la normatividad jurídica, en este caso, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en específico en sus Artículos 16 y 17. Cabe hacer mención que al tomarse en consideración que las iniciativas van enfocadas al mismo artículo 16 y a la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como al tema, y después de llevar a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, se tomó como acuerdo elaborar en un mismo dictamen las propuestas planteadas por la Iniciadora y el Iniciador.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DIECIOCHO

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 38; EL ARTÍCULO 16 Y EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 190; SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO Y SE ADICIONAN SEIS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 17; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción LX, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

I. a LIX....

LX. En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esta u otras Leyes y reglamentos aplicables, así como también promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género e implementar políticas públicas que favorezcan al desarrollo integral de las mujeres a través de la Dirección creada para esa finalidad y dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;

LXI. a LXIX.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 16 y el primer párrafo, del artículo 190, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La elección de los miembros de los Ayuntamientos, así como los requisitos que deban satisfacer, se regirán por las disposiciones relativas de la Constitución Política, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 190.- Si la desaparición o suspensión definitiva de un Ayuntamiento se declara dentro de los doce meses del inicio de su ejercicio, el Concejo Municipal designado por el Congreso tendrá el carácter de provisional; en este caso el propio Congreso convocará a nueva elección del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. El Ayuntamiento electo concluirá el período respectivo.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto y se adicionan seis párrafos al Artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

...(Se deroga)

...(Se deroga)

...(Se deroga)

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de elección popular directa durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos únicamente para un período inmediato adicional.

Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren propuesto, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.

Los candidatos independientes no podrán ser postulados por un partido político o coalición tratándose de la elección inmediata.

Quienes hayan sido designados en Consejo Municipal podrán ser electos para el periodo inmediato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de enero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, el Diputado José Manuel Agüero Tovar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 68, de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2P.O.1/1560/13, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 68, de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos.

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veinticinco de junio del año dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 68, de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la Ley Orgánica de la Administración Pública.

d) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2P.O.2/2479/14, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 68, de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la Ley Orgánica de la Administración Pública.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

A manera de síntesis, la Iniciativa que los legisladores proponen, es una adecuación de la denominación actual de la Secretaria de Finanzas y Promoción Económica de la Ley sobre el Ejercicio de Profesiones en el Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los Iniciadores justifican sus propuestas de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 68, de la Ley sobre el Ejercicio de Profesiones en el Estado de Morelos presentada por el Diputado José Manuel Agüero Tovar.

"Tener una ley ordenada es de vital importancia para el legislador, en la que considere sobre todo una técnica legislativa que permita uniformar la clasificación del articulado, independientemente de que es su obligación el mejoramiento de las leyes, ya que estas se someten a exigencias de claridad y adecuación constante donde la transformación social condiciona a los poderes del Estado a una verdadera conformación de nuevas legislaciones y la adecuación al derecho, requiriendo invariablemente una revisión constante de todos los ordenamientos legales".

“Mediante Periódico Oficial Tierra y Libertad Número 5030 de fecha 28 de Septiembre del 2012, se publica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en donde se establece el cambio de nombre de las Secretarías, así como sus funciones y atribuciones”.

“En Octubre de 2012 el gobernador electo rediseñó la administración pública de su gobierno”.

“La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal aprobada por el pleno del Congreso Local, está integrada por 105 artículos en los que se establecieron los requisitos que debieron reunir quienes fueron designados Secretarios de Despacho, sus facultades y la esfera de acción política, social y administrativa”.

“Las cinco nuevas secretarías son: La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; la de Cultura, de Desarrollo Sustentable, de Información y Comunicación, así como la de Movilidad y Transporte. Al mismo tiempo la Secretaría de Administración y Finanzas, se divide en dos secretarías, la de Hacienda, por un lado y la de Administración por el otro”.

“También cambia de nombre la Secretaría de Desarrollo Económico, quedando simplemente como Secretaría de Economía. El resto de las Secretarías quedan como existen actualmente”.

“La presente iniciativa tiene como finalidad actualizar el nombre de la Secretaría Hacienda, ya que es importante asegurar que las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, respondan a las exigencias de la ciudadanía y al despacho de los asuntos que por ley tienen encomendados sus servidores públicos, actuando siempre con base en principios éticos y de conducta, de tal forma que sean congruentes con sus principales objetivos de orden, modernidad, eficacia, eficiencia, economía y transparencia, para asegurar el trabajo en red, con instituciones públicas sólidas, impulsando a la participación social a fin de proporcionar los servicios con calidad en beneficio de la población”.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 68 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

“La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión”.

“Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata”.

“Es el caso, de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Secretaría de Finanzas, y en la Ley Orgánica de la Administración Pública esta se convirtió en Secretaría de Hacienda, Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha 26 de septiembre del 2012”.

“No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad”.

“Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos”.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las reformas que proponen los iniciadores, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS		
ARTÍCULO 68.- Cuando un profesionista omite el pago de impuestos a que se refiere la Fracción IV, de Artículo 27, de esta Ley, la Secretaría de Finanzas y Promoción Económica, además de ejercer en su contra las acciones y procedimientos fiscales que procedan, solicitará de la oficina de profesiones que suspenda al profesionista en el ejercicio de su profesión mientras tanto no haga el pago de los impuestos omitidos, créditos accesorios y multas fiscales relativas.	ARTÍCULO 68.- Cuando un profesionista omite el pago de impuestos a que se refiere la Fracción IV, de Artículo 27, de esta Ley, la Secretaría de Hacienda, además de ejercer en su contra las acciones y procedimientos fiscales que procedan, solicitará de la oficina de profesiones que suspenda al profesionista en el ejercicio de su profesión mientras tanto no haga el pago de los impuestos omitidos, créditos accesorios y multas fiscales relativas.	ARTÍCULO 68.- Cuando un profesionista omite el pago de impuestos a que se refiere la Fracción IV, de Artículo 27, de esta Ley, la Secretaría de Hacienda, además de ejercer en su contra las acciones y procedimientos fiscales que procedan, solicitará de la oficina de profesiones que suspenda al profesionista en el ejercicio de su profesión mientras tanto no haga el pago de los impuestos omitidos, créditos accesorios y multas fiscales relativas.

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas de los iniciadores, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos de los legisladores, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar el artículo 68, de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos en lo que se refiere a la denominación de la Secretaría de Finanzas y Promoción Económica, por la ahora Secretaría de Hacienda, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce.

b) Aunado a lo anterior la Décima Quinta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece que se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para homologar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que señalan la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar las propuestas de los iniciadores, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones en los artículos transitorios que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, tiene a bien realizar la modificación siguiente, ya que al respecto se observa que los legisladores por cuanto a lo que hacen a las disposiciones transitorias en la Iniciativa que propone el Diputado José Manuel Agüero Tovar se sugiere agregar el transitorio que indique que el presente Decreto sea remitido al Titular del Poder Ejecutivo para los trámites correspondientes, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por cuanto hace a el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Todo esto tratando con ello de impedir malas interpretaciones en su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

V.- MODIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Por lo anterior, una vez analizadas las procedencias de las modificaciones hechas a las propuestas y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversas modificaciones a las propuestas de los Iniciadores al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 68, de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Cuando un profesionista omita el pago de impuestos a que se refiere la Fracción IV, de Artículo 27 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda, además de ejercer en su contra las acciones y procedimientos fiscales que procedan, solicitará de la oficina de profesiones que suspenda al profesionista en el ejercicio de su profesión mientras tanto no haga el pago de los impuestos omitidos, créditos accesorios y multas fiscales relativas.

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DIECINUEVE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68, DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 68, de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 68.- Cuando un profesionista omita el pago de impuestos a que se refiere la Fracción IV de Artículo 27 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda, además de ejercer en su contra las acciones y procedimientos fiscales que procedan, solicitará de la oficina de profesiones que suspenda al profesionista en el ejercicio de su profesión mientras tanto no haga el pago de los impuestos omitidos, créditos accesorios y multas fiscales relativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria del Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de enero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se Deroga el Capítulo VII, Trata de Personas del Título Cuarto Delitos contra la Libertad y otras garantías, así como los artículos 148 Bis y 148 Ter, del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la Diputada Érika Cortés Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone Deroga el Capítulo VII, Trata de Personas del Título Cuarto Delitos contra la Libertad y otras garantías, así como los artículos 148 Bis y 148 Ter, del Código Penal para el Estado de Morelos, en virtud de que la persecución y sanción del delito de Trata de personas es exclusiva de la Federación.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su iniciativa en su respectiva exposición de motivos:

“El pasado catorce de julio del año dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, modificándose la distribución de la potestad normativa punitiva, respecto del delito de Trata de Personas, ya que dicha facultad quedó depositada en exclusiva, en el Congreso de la Unión, lo que se corrobora por lo previsto implícitamente en el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, en virtud del cual a partir de su entrada en vigor, el citado órgano legislativo federal, ya contaba con la atribución necesaria para emitir la legislación respectiva, la cual debería contener entre otros aspectos, los tipos penales de trata de personas.”

“A mayor abundamiento podemos mencionar, que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XXI inciso A), refiere entre otras cosas “El Congreso tiene facultad, para expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones”

“Con la anterior reforma las Legislaturas Locales pierden la competencia para establecer los tipos penales y sanciones aplicables a la trata de personas.”

“Por lo cual los tipos penales en materia de trata de personas, han perdido vigencia, procediendo entonces a su derogación referenciando estos delitos, en lo sucesivo a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.”

“Es importante mencionar que recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional e inválido las reformas sobre Secuestro y Trata de Personas realizadas por los Congresos de Aguascalientes, Colima, Coahuila, y Baja California Sur, bajo el argumento principal de que se trata de delitos que solo pueden ser legislados por el Congreso de la Unión.”

Una vez expuestos los motivos por los que la iniciadora propone que la redacción del Capítulo VII Trata de Personas del Título Cuarto Delitos contra la Libertad y otras garantías, así como los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal para el Estado de Morelos, queden de la forma siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 148 bis.- Comete el delito de trata de personas quien capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, a la seducción, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación.</p> <p>Este delito se investigará, perseguirá y sancionará de oficio siempre que se inicie, prepare o cometa en el territorio de la Entidad, independientemente del lugar donde se produzcan o se pretenda que se produzcan sus efectos. También se perseguirá, investigará y sancionará por las autoridades estatales el delito que tenga efectos o se pretenda que tenga efectos en el Estado, independientemente que se inicie, prepare o cometa fuera o al interior de la misma Entidad.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes</p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.</p> <p>La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas, será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 148 ter de este Código.</p> <p>Comete este delito quien haga uso de servicios sexuales de un menor de dieciocho años de edad, a cambio de una retribución en dinero o en especie.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEROGADO</p> <p>Artículo 148 bis.- Derogado</p>

<p>Las víctimas no podrán ser procesadas, detenidas o sancionadas por el delito de trata del que fueron víctimas, ni por la entrada ilegal en el país, en su caso. Las víctimas tendrán derecho a interponer las acciones civiles correspondientes, derivadas del delito de trata de personas.</p> <p>El careo entre el presunto agresor y la víctima de trata menor de dieciocho años de edad deberá realizarse a través del uso de la cámara de .(sic)</p> <p>Artículo 148 ter.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:</p> <p>I. De ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa, si se emplease violencia física o moral.</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad:</p> <p>a. Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>b. Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</p> <p>c. Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>d. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de ésta.</p> <p>e. Cuando el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.</p> <p>f. Si en la comisión de este delito participan médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales, similares, auxiliares o propietarios de clínicas u hospitales, facilitando por cualquier medio la trata con fines de extracción de órganos, tejidos o componentes humanos.</p> <p>En todos los casos el Juez acordará las medidas pertinentes para que se prohíba permanentemente al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.</p>	<p>Artículo 148 ter.- Derogado</p>
--	------------------------------------

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

El principio de supremacía Constitucional se regula en el artículo 133 constitucional, además de que existen otros preceptos de la Constitución General de la República que lo norman como son los artículos 40 y 41. En los referidos artículos Constitucionales reconoce que los Estados integrantes de la Federación son libres y soberanos en su régimen interior, pero el ejercicio de sus respectivas soberanías en ningún caso deberá contravenir las estipulaciones de la Constitución Federal.

Tanto los artículos 40 y 133, párrafo segundo, de la Constitución Federal, regulan el principio de supremacía constitucional, este principio tiene como finalidad la preservar el texto constitucional, en relación con las leyes que emanan de los diversos congresos federal y en especial los locales, para mayor precisión se hacen la cita de los artículos referidos:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

(Énfasis añadido)

Como se puede apreciar, los Estados de la Federación deben de ajustarse a lo regulado en la Constitución y las leyes que de ella emanen, es el caso de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

“El Congreso tiene facultad, para expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y las sanciones.”

En razón de lo anterior, queda claro que lo concerniente a establecer el tipo penal de Trata de Personas y su sanción, es materia exclusiva del Congreso Federal, resultando procedente la propuesta de la iniciadora de derogar los artículos 148 Bis y 148 Ter, de nuestro Código Penal Local, por establecer precisamente esas dos cuestiones, lo que contraviene el Pacto Federal a que hace referencia los artículos 40 y 133 de la Constitución General.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL VEINTE
 POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VII TRATA DE PERSONAS DEL TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y OTRAS GARANTÍAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 148 BIS Y 148 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Deroga el Capítulo VII Trata de Personas del Título Cuarto Delitos contra la Libertad y otras garantías, así como los artículos 148 Bis y 148 Ter, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VII
DEROGADO**

Artículo 148 Bis.- Derogado

Artículo 148 Ter.- Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de enero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

I.- En sesión ordinaria de fecha 29 de Octubre del año 2014, la LII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el dictamen respecto a la declaratoria que hoy nos ocupa.

II.- El día 3 y 4 de Noviembre de 2014, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen en mención, a cada uno de los 33 Ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de siete ayuntamientos: Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec.

IV.- Establece la fracción II, del artículo 147 en cita, que si transcurriere un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el Proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que transcurrió el término previsto por nuestra norma constitucional, 26 Ayuntamientos del Estado de Morelos, no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado la reforma aprobada por este Congreso.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec, aprobaron la reforma relativa a la derogación constitucional aludida, manifestándose en tiempo y forma.

Por otra parte, los Ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltzapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se les tiene por aprobada la reforma relativa a la derogación en términos de la fracción II, del artículo 147, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se derogan diversas fracciones del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que dicha reforma y derogación son parte de la Constitución del Estado.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto respectivo, publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán.

Presidenta.

Dip. Erika Hernández Gordillo.

Secretaria.

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez.

Secretario.

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha nueve de julio de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto del Diputado David Martínez Martínez.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone reformar el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de que se deroguen diversas fracciones de dicho ordenamiento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de ser repetitivas o encontrarse implícitas en otras.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador plantea lo siguiente:

"El artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se refiere a las facultades de éste Congreso, es para nosotros como representantes populares, el principal fundamento de nuestras actividades, contiene LIX fracciones y abarca 11 cuartillas de nuestra Carta Magna Local, pero de su simple lectura destacan una serie de inconsistencias que resulta necesario corregir y que señalo a continuación:

La fracción VI del referido artículo, a la letra dice: "Legislar sobre todo aquello que la Constitución General de la República no encomiende expresamente al Congreso de la Unión;"

"Sin embargo, la fracción XLVIII, menciona: "Legislar dentro del ámbito de su competencia y en lo que no esté expresamente reservado a la Federación, sobre las materias de:

a) Derechos, desarrollo, cultura y educación de las culturas indígenas;

b) Educación Básica y Media Superior;

c) Asentamientos humanos, regularización de la tenencia de la tierra, reservas ecológicas, territoriales y utilización del suelo, y

d) Planeación Estatal del Desarrollo Económico y Social del Estado y sobre programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico;"

"Lo que significa que la fracción XLVIII particulariza sobre la atribución genérica contenida en la fracción VI, es como si por cada materia sobre la que este Congreso puede legislar se estableciera una fracción al referido artículo 40, por lo que propongo derogarla, ya que esa facultad se encuentra implícita en la primera de las fracciones mencionadas."

"La fracción XVII menciona como otra de las facultades de ésta Soberanía la de: Organizar el patrimonio de la familia determinando los bienes que deben constituirlo;

Dicha organización fue establecida por este Congreso en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que propongo también su derogación."

"Luego, se encuentran las siguientes fracciones del mismo artículo 40 que disponen lo siguiente:

"XXIV.- Expedir la Ley relativa a la expropiación de la propiedad privada por causas de utilidad pública;

XLIX.- Expedir las Leyes orgánicas y la de división territorial municipal con sujeción a lo establecido por esta Constitución;

L.- Expedir leyes en el ámbito de su competencia, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como de protección civil, previendo la concurrencia y coordinación de los Municipios con el Gobierno del Estado y la Federación;

LI.- Expedir la Ley que instituya el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública estatal o de los Ayuntamientos y los particulares; y establezca las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra su resolución;"

"Cuando ya lo mencioné; la fracción VI del referido artículo, a la letra dice: "Legislar sobre todo aquello que la Constitución General de la República no encomiende expresamente al Congreso de la Unión;" , facultad genérica que abarca todas las leyes y ordenamientos, de seguir como legisladores el criterio contenido en esas fracciones implicaría que cada vez que este Congreso emitiera una nueva Ley o Código, se agregara una fracción más al artículo 40, materia de la presente iniciativa, caso concreto, una que dijera: "Expedir el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos", que tuvimos a bien realizar la semana antepasada, de ese tamaño es la incongruencia, por lo que propongo también la derogación de dichas fracciones."

“A continuación enumero una de las inconsistencias más sencillas en el referido artículo 40 pero por lo mismo, de las más bochornosas, la fracción XVIII establece como una de las facultades del Congreso local: Rehabilitar en sus derechos cívico políticos a los ciudadanos del Estado, que les hayan sido suspendidos;

Mientras que la fracción XXIII del referido artículo a la letra dice: Rehabilitar en sus derechos cívicos políticos a los ciudadanos del Estado, que les hayan sido suspendidos;

Así es compañeros, aunque parezca increíble, la misma facultad de ésta Soberanía se encuentra en dos fracciones distintas del artículo 40, situación por demás intolerable y que debe ser corregida a la brevedad posible.”

“En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dichas inconsistencias, es que propongo esta serie de derogaciones a diversas fracciones del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento resulte en una redacción más congruente y entendible para los ciudadanos de nuestro Estado y refleje además, nuestra determinación de cumplir con la función principal que nos fue encomendada, legislar con calidad para beneficio de la gente.”

Una vez expuestos los motivos por los que la iniciadora propone que la redacción del artículo 140, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quede de la forma siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- a la VI. ...</p> <p>VI.- Legislar sobre todo aquello que la Constitución General de la República no encomiende expresamente al Congreso de la Unión;</p> <p>VII.- a la XVI.- ...</p> <p>XVII.- Organizar el patrimonio de la familia determinando los bienes que deben constituirlo;</p> <p>XVIII.- Rehabilitar en sus derechos cívico políticos a los ciudadanos del Estado, que les hayan sido suspendidos;</p> <p>XIX.- a la XXII.- ...</p> <p>XXIII.- Rehabilitar en sus derechos cívico políticos a los ciudadanos del Estado, que les hayan sido suspendidos;</p> <p>XXIV.- Expedir la Ley relativa a la expropiación de la propiedad privada por causas de utilidad pública;</p> <p>XXV.- a la XLVII. ...</p> <p>XLVIII.- Legislar dentro del ámbito de su competencia y en lo que no este expresamente reservado a la Federación, sobre la materia de derechos, desarrollo, cultura y educación de las comunidades indígenas, asentamientos humanos, regularización de la tenencia de la tierra, reservas ecológicas, territoriales y utilización del suelo. Asimismo, legislar sobre planeación estatal del desarrollo económico y social del estado y sobre programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico;</p> <p>XLIX.- Expedir las Leyes orgánicas y la de división territorial municipal con sujeción a lo establecido por esta Constitución;</p> <p>L.- Expedir leyes en el ámbito de su competencia, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como de protección civil, previendo la concurrencia y coordinación de los Municipios con el Gobierno del Estado y la Federación;</p> <p>LI.- Expedir la Ley que instituya el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública estatal o de los Ayuntamientos y los particulares; y establezca las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra su resolución;</p> <p>LII.- a la LIX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- a la XVI.- ...</p> <p>XVII.- Derogada;</p> <p>XVIII.- a la XXII.- ...</p> <p>XXIII.- Derogada;</p> <p>XXIV.- Derogada;</p> <p>XXV.- a la XLVII.- ...</p> <p>XLVIII.- Derogada;</p> <p>XLIX.- Derogada;</p> <p>L.- Derogada;</p> <p>LI.- Derogada;</p> <p>LII.- a la LIX.- ...</p>

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Efectivamente, el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, enumera las facultades del Congreso Local, sin embargo, las múltiples adiciones y reformas al mismo lo han convertido en un texto de difícil acceso para los ciudadanos, al contener cincuenta y nueve fracciones y abarcar once cuartillas. Además, la falta de conocimiento del citado ordenamiento por parte de anteriores legislaturas, provocó que muchas de las adiciones y reformas resultaran repetitivas sobre cuestiones ya contempladas, volviéndolo cada vez más extenso e incomprensible.

A mayor abundamiento, el mismo artículo 40, materia del presente dictamen, establece como una de las facultades del Congreso: “Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos...”, como es el caso que nos ocupa, en virtud de que la propuesta del iniciador tiende a “aclarar”, compactando, en la medida de lo posible, disposiciones repetidas en ese mismo ordenamiento.

De acuerdo a lo aquí expuesto, esta Comisión dictaminadora coincide con el iniciador en la necesidad de suprimir las fracciones del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que se encuentren repetidas o que estén implícitamente contenidas en otras fracciones, como acertadamente planeta en su propuesta.

Efectivamente, como acertadamente plantea el legislador, las fracciones XVIII y XXIII tienen exactamente el mismo contenido, por lo que derogar la segunda, contribuiría ampliamente a no seguir confundiendo a los ciudadanos y abonaría ampliamente a refrendar la imagen de que éste Congreso legisla con profesionalismo.

Con relación a la fracción XLVIII, la misma particulariza sobre la atribución genérica contenida en la fracción VI, situación que refleja la confusión de anteriores legislaturas, que consideraron erróneamente la necesidad de establecer una fracción por cada materia a legislar.

Respecto de las fracciones XVII, XXIV, XLIX, L y LI, adolecen de la misma situación, ya que mencionan cada Ley que en su momento expidió éste Congreso, lo que resulta inconcebible, ya que de continuar con ese criterio, no existirían fracciones suficientes en el artículo 40 para seguir consignando todas y cada una de las leyes o materias sobre las cuales tiene atribución esta Soberanía para legislar.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CUARENTA
Y NUEVE**

**POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS
FRACCIONES DEL ARTÍCULO 40, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS.**

Artículo Único.- Se derogan las fracciones XVII, XXIII, XXIV, XLVIII, XLIX, L y LI del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 40.-...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Derogada;

XVIII.- a la XXII.- ...

XXIII.- Derogada;

XXIV.- Derogada;

XXV.- a la XLVII.- ...

XLVIII.- Derogada;

XLIX.- Derogada;

L.- Derogada;

LI.- Derogada;

LII.- a la LIX.- ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 145, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Toda vez que fue aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto inició su vigencia a partir de la Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado; en consecuencia, la reforma se tiene como parte de esta Constitución.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de enero de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**DECLARATORIA DE APROBACIÓN POR EL
QUE SE REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

I.- En sesión ordinaria de fecha 29 de Octubre del año 2014, la LII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el dictamen respecto a la Declaratoria que hoy nos ocupa.

II.- El día 3 y 4 de Noviembre de 2014, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen en mención, a cada uno de los 33 Ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de siete Ayuntamientos: Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec.

IV.- Establece la fracción II, del artículo 147 en cita, que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el Proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que transcurrió el término previsto por nuestra norma constitucional, 26 Ayuntamientos del Estado de Morelos no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado la reforma aprobada por este Congreso.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec, aprobaron la reforma constitucional aludida, manifestándose en tiempo y forma.

Por otra parte, los Ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II, del artículo 147, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.-Se reforma del segundo párrafo del artículo 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que dicha reforma es parte de la Constitución del Estado.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto respectivo, publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
Presidenta

Dip. Erika Hernández Gordillo
Secretaria

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 23 de octubre de 2012, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XLIV, del artículo 40 y el segundo párrafo, del artículo 84, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a cargo del Diputado Arturo Flores Solorio.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por Acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

c) Con fecha 09 de mayo de 2014, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XLIV, del artículo 40 y el segundo párrafo, del artículo 84, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a cargo del Diputado Arturo Flores Solorio.

d) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva y por Acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

En síntesis, el iniciador propone reformar la fracción XLIV, del artículo 40 y el segundo párrafo, del artículo 84, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto, en primer lugar, que sean dos terceras partes de los miembros de la Legislatura los que elijan al Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado y, en segundo lugar, suprimir la palabra "desconcentrada", ya que, desde su perspectiva, se encuentra incluida en la Administración Centralizada.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En sus respectivas exposiciones de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1.- "Con fecha 16 de julio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627, el Decreto número ochocientos veintidós, por el que se reforma el artículo 23 fracción VI, párrafo tercero; 32, párrafos noveno y décimo, 40, fracciones XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XLI, XLIV, XLVI, XLVII y LV; 84, 109-bis, primer párrafo, 109-ter, tercer párrafo y 136 de la Constitución Política del Estado de Morelos."

2.- "En dicho Decreto se reformó el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para modificar al órgano técnico de fiscalización, control y evaluación del Congreso del Estado de Morelos, para pasar de Auditoría Superior Gubernamental a Auditoría Superior de Fiscalización.

“...Artículo 84.- La Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley, y estará a cargo del Auditor Superior de Fiscalización.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada de los Poderes y los Municipios, los organismos autónomos constitucionales y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto, la realizará el Congreso a través del órgano que se crea denominado Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

A.- La auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:

I.- Fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los poderes del estado, todos los organismos y entidades públicas y de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico, así como la evaluación sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas establecidos en sus programas.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan, los municipios, los que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes aplicables y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Si del estudio que se realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicho órgano sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

Las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestal de los recursos del estado y de los municipios que les sean transferidos y asignados de acuerdo con los criterios que establezca la constitución y la ley, garantizando que los recursos económicos de que dispongan se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior de Fiscalización podrá solicitar y revisar, por periodos semestrales la información correspondiente al ejercicio de la Cuenta Pública. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente se tengan que emitir deberán observar en todo momento el apego a la normatividad aplicable.

II.- Podrá revisar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de gobierno del estado y de los municipios. En el caso de que existan recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas, estas deberán precisar ante la Auditoría Superior de Fiscalización las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

III.- Realizar visitas, inspecciones, revisiones, auditorías operativas, financieras, de cumplimiento, de evaluación de la gestión social a las dependencias o entidades del sector paraestatal, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial en cualesquiera de los Tribunales Estatales, del propio Poder Legislativo, del Instituto Estatal Electoral y los ayuntamientos del Estado, organismos constitucionales autónomos, en cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en los términos de la legislación en la materia.

IV.- En su caso, determinar las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado, y municipios, promover juicios civiles y presentar denuncias o querrelas y actuar como coadyuvante del ministerio público;

V.- Remitir al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la cuenta pública del año anterior. El organismo de fiscalización deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

VI.- Informar al Congreso y en su caso, dar parte a la autoridad que corresponda, si del informe de resultados se desprenden actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita relacionada con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;

VII.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades públicas y fincar a los responsables las sanciones correspondientes, así como promover en su caso, ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

VIII.- Expedir las normas de auditoría que regularán el ejercicio de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, las relativas al control interno; y

IX.- Las demás que establezca esta Constitución y las leyes aplicables.

Los poderes del estado y las entidades fiscalizadas, facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado para el ejercicio de sus funciones.

B.- El Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durará en el cargo siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 90 de esta Constitución. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

Para su designación se conformará una comisión calificadora integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, la cual presentará al Pleno del Congreso la propuesta correspondiente. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para su designación. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señale con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas conforme los procedimientos establecidos en el título séptimo de esta constitución...”.

3.- “El párrafo segundo de dicha disposición establece que “...La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada de los Poderes y los Municipios, los organismos autónomos constitucionales y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto, la realizará el Congreso a través del órgano que se crea denominado Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado...”.

4.- “Como podrán ustedes apreciar, compañeros y compañeras Diputados, este texto Constitucional presenta un error evidente, pues se refiere a la existencia de las cuentas públicas de la administración centralizada, descentralizada y desconcentrada, siendo que esta última no existe de manera independiente a la administración central.”

5.- “En efecto, los órganos administrativos desconcentrados son una forma de organización para la atención de asuntos específicos, que forman parte de la administración pública central, no cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propio y regularmente están subordinados a una secretaría de la propia administración.”

6.- “La falta del atributo de la personalidad jurídica para los órganos administrativos desconcentrados, produce que la rendición de cuentas de estas entidades se presente incluida en la cuenta pública que rinda el Titular del Poder Ejecutivo respecto de la administración pública centralizada; por lo tanto, no existe la cuenta pública de los órganos administrativos desconcentrados; y en ese sentido, el hecho de que esa simple expresión esté contenida en nuestra Carta Magna, constituye una infamia que desacredita nuestro texto fundamental al contener este tipo de errores imperdonables a nivel de texto constitucional.”

7.- “Es por ello que el planteamiento que el día de hoy estoy sometiendo a la alta consideración del Honorable Constituyente Permanente del Estado de Morelos, propone reformar el párrafo segundo del artículo 84 para eliminar esta vergonzosa expresión.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
PROPUESTA	PROPUESTA
“ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso: I a XLIII. ...	“ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso: I a XLIII. ...
XLIV.- Designar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado;”	XLIV.- Designar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, al Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado;”
“Artículo 84.-	“Artículo 84.-
La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada de los Poderes y los Municipios, los organismos autónomos constitucionales y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto, la realizará el Congreso a través del órgano que se crea denominado Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.	La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada y descentralizada de los Poderes y los Municipios, los organismos autónomos constitucionales y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto, la realizará el Congreso a través del órgano que se crea denominado Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.
...	...
A.- ...	A.- ...
I.- a IX.- ...	I.- a IX.- ...
B.-	B.-
...	...

III.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las INICIATIVAS en los términos siguientes:

a) Para esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la primera parte de las iniciativas propuestas por el iniciador consiste en reformar la fracción XLIV, del artículo 40 y adicionar un párrafo, al apartado B, del artículo 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto, en primer lugar, de que sean dos terceras partes de los miembros de la Legislatura los que elijan al Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

b) Al respecto, esta Dictaminadora da cuenta de la redacción actual de la fracción XLIV, del artículo 40, que a la letra dice: "Designar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado;".

c) Por lo tanto, sobre la primera parte de la propuesta de reforma que plantea, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, da cuenta de que lo establecido en el apartado B, del artículo 84, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, va en concordancia con lo que establece el párrafo séptimo, de la fracción II, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.", por tanto, lo planteado por el iniciador, se contrapone a dicho precepto de la Constitución General, resultando impropcedente la reforma planteada.

d) Respecto a la segunda parte de la reforma planteada, consistente en suprimir la palabra "desconcentrada", en relación a que ésta parte de la Administración Pública no es sujeta de manera independiente a la responsabilidad de presentar su Cuenta Pública, siendo que se incluye en la que presenta el Titular del Poder Ejecutivo respecto de la centralizada, resultando procedente la iniciativa materia del presente dictamen en lo que se refiere a la modificación planteada.

e) A mayor abundamiento, se considera procedente suprimir del segundo párrafo del artículo 84, el concepto de DESCONCENTRADA, ya que ésta se encuentra o forma parte de la Administración Pública Central, máxime que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece en el párrafo tercero, del artículo 2, "Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la administración centralizada del Estado contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Gobernador del Estado o bien, a la dependencia que éste determine."

f) La referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, únicamente refiere a la Administración Pública Desconcentrada en dos artículos, la primera, ya citada en el párrafo que antecede y por cuanto a la segunda, se establece una definición en la fracción III, del artículo 3 de la Ley, en los siguientes términos: "Los órganos administrativos constituidos por el Gobernador Constitucional del Estado, jerárquicamente subordinados al propio Gobernador, a la secretaría o a la dependencia que éste determine;", es decir, sólo se trata de una organización interna de determinada dependencia, sin llegar a constituir un ente con personalidad y patrimonio propios, como es el caso de los organismos descentralizados, situación que refuerza la procedencia de la reforma planteada.

g) A fin de ilustrar dicha información, se ha de considerar lo valorado de un estudio comparativo realizado a las Leyes Orgánicas de la Administración Pública de las Entidades Federativas, así como, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se concluye que 30 Entidades Federativas y la Federación dividen la Administración Pública en Centralizada y Paraestatal; y únicamente el Distrito Federal agrega a dicha división la desconcentrada, resultando en un elemento más de procedencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo, del artículo 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 84.-...

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de los Poderes y los Municipios, los Organismos Autónomos Constitucionales y, en general, todo Organismo Público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto, la realizará el Congreso a través del órgano que se crea denominado Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

...

A.- ...

I.- a la IX.- ...

B.- ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 145, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Toda vez que fue aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto inició su vigencia a partir de la Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado; en consecuencia, la reforma se tiene como parte de esta Constitución.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de enero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN POR LA QUE SE REFORMA DEL ARTÍCULO 10, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

I.- En sesión ordinaria de fecha 29 de Octubre del año 2014, la LII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el dictamen respecto a la Declaratoria que hoy nos ocupa.

II.- El día 3 y 4 de Noviembre de 2014, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen en mención, a cada uno de los 33 Ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- A la fecha, se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de siete Ayuntamientos: Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec.

IV.- Establece la fracción II, del artículo 147 en cita, que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que transcurrió el término previsto por nuestra norma constitucional, 26 Ayuntamientos del Estado de Morelos no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado la reforma aprobada por este Congreso.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec, aprobaron la reforma constitucional aludida, manifestándose en tiempo y forma.

Por otra parte, los Ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II, del artículo 147, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se reforma del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que dicha reforma es parte de la Constitución del Estado.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto respectivo, publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán.
Presidenta.

Dip. Erika Hernández Gordillo.
Secretaria.

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez.
Secretario.
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha dos de julio de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto del Diputado David Martínez Martínez.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Vicepresidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone reformar el artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de que se deje de discriminar a los menores adoptados por ciudadanos morelenses.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador plantea lo siguiente:

"Con fecha 10 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual."

"Uno de los elementos a recalcar de dicha reforma, es la prohibición expresa a discriminar a una persona, al respecto el párrafo quinto del referido artículo a la letra dice: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"A pesar de la disposición expresa contenida en nuestra Carta Magna federal, el artículo 10 de nuestra Constitución local claramente discrimina, por una parte a los Ciudadanos Morelenses por residencia y, por otra, a los niños y niñas que éstos adopten, en los términos siguientes:

El artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

"Los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la presente Constitución y las leyes reglamentarias."

Sin embargo, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone:

"Son morelenses por nacimiento:

I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;

II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento, y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado.

La adopción no producirá efectos en esta materia."

"Es decir, a pesar de que el artículo 9 antes mencionado, establece los mismos derechos para los ciudadanos morelenses por nacimiento y por residencia, el artículo 10 sólo permite a los morelenses por nacimiento transmitir dicha ciudadanía a sus hijos, lo cual se traduce en una distinción entre unos y otros."

"Además, establece que los niños o niñas nacidos fuera del territorio del Estado de Morelos, que los ciudadanos morelenses por nacimiento adopten, no adquieren la calidad de ciudadanos por nacimiento de nuestra entidad Federativa, situación a todas luces discriminatoria."

"A mayor abundamiento, el artículo 27 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Parentesco por consanguinidad: "...es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, o el equivalente por adopción plena."

"Mientras que el artículo 360 del mismo ordenamiento a la letra dice:

“La adopción es la institución jurídica de protección a las niñas, niños, adolescentes e incapacitados, aún cuando sean mayores de edad, por lo que bajo vigilancia del Estado, el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una con el adoptante, en calidad de hijo y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

La adopción siempre será benéfica para el adoptado, atendiendo al interés superior del mismo y el respeto de sus derechos fundamentales.”

“Es decir, el niño o niña adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo, nuestro Código Familiar en congruencia con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hace distinción entre hijos nacidos e hijos adoptados, son exactamente iguales, sin embargo, el referido artículo 10 de nuestra Constitución Local, en franca contradicción con el ordenamiento fundamental de la República, dispone que la adopción no le otorga a éstos menores, en situación de vulnerabilidad por no tener una familia, la posibilidad de adquirir la calidad de Morelenses por nacimiento, cuando son adoptados por ciudadanos de nuestro Estado.”

Además el referido artículo sigue estableciendo la temporalidad de los cinco años, ampliamente superada por la adquisición de la ciudadanía morelense por residencia que se establece en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice: “Son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años, y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen.”

“En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dicha incongruencia y con esa doble discriminación, primero hacia los ciudadanos morelenses por residencia y, segundo, a los niños o niñas adoptados por nuestros conciudadanos, es que estimo indispensable reformar el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento, deje de resultar contrario al Orden Constitucional Federal.”

Una vez expuestos los motivos por los que el iniciador propone que la redacción del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quede de la forma siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 10.- Son morelenses por nacimiento: I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;</p> <p>II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento, y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado. La adopción no producirá efectos en esta materia.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Son morelenses por nacimiento: I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;</p> <p>II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses.</p>

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

A) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN GENERAL:

B) Nuestra Carta Magna dispone en el mismo artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En el caso que nos ocupa, sin embargo, se cometen una serie de discriminaciones que a continuación se exponen:

En primer lugar, cuando distingue que sólo los morelenses por nacimiento podrán transmitir esta condición a sus hijos, con lo cual se hace distinción de los morelenses por residencia.

En segundo lugar, contra los menores, cuando menciona que la adopción no producirá efectos en esa materia, es decir, a pesar de que el adoptante sea Morelense, no puede transmitir esa condición al adoptado, cuando este último sea originario de otro Estado de la República.

B) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN LOCAL:

El artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

“Los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la presente Constitución y las leyes reglamentarias.”

El artículo 11 del mismo ordenamiento, a la letra dice:

“Son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años, y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen.”

Como se puede observar, nuestra Carta Magna Local en sus artículos 9 y 11, no hace distinción entre Morelenses por nacimiento o por residencia, siendo que el artículo 10, materia del presente dictamen, otorga sólo a los primeros, el derecho de transmitir a sus hijos esa condición desde el nacimiento.

Además, el mismo artículo 11, establece la temporalidad por cinco años, por lo que resulta ocioso exigir a los Morelenses por nacimiento, además, la residencia en el Estado de Morelos por ese mismo tiempo para poder transmitir la condición de Morelense por nacimiento a sus hijos.

C) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO AL MISMO CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

El artículo 27, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, menciona lo siguiente:

El artículo 27, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Parentesco por consanguinidad: "...es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, o el equivalente por adopción plena."

Mientras que el artículo 360 del mismo ordenamiento a la letra dice:

"La adopción es la institución jurídica de protección a las niñas, niños, adolescentes e incapacitados, aún cuando sean mayores de edad, por lo que bajo vigilancia del Estado, el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una con el adoptante, en calidad de hijo y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

La adopción siempre será benéfica para el adoptado, atendiendo al interés superior del mismo y el respeto de sus derechos fundamentales."

Es decir, el niño o niña adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en congruencia con lo dispuesto por el último párrafo, del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hace distinción entre procreados por los padres e hijos adoptados por los mismos, adquieren ambos la calidad de hijos simplemente, al contrario, el artículo 10 de nuestra Constitución Local, en franca oposición con nuestra Carta Magna, dispone que la adopción no le otorga a éstos menores, la posibilidad de adquirir la calidad de Morelenses por nacimiento, incluso cuando son adoptados por ciudadanos de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y UNO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 10.- Son morelenses por nacimiento:

I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;

II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 145, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Toda vez que fue aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto inició su vigencia a partir de la Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado; en consecuencia, la reformase tiene como parte de esta Constitución.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de enero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES.

A la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, fueron remitidas con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, la licencia definitiva de la Diputada GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, para separarse del cargo a partir del día quince de diciembre del año dos mil catorce, con el fin de atender una Comisión Interna que le asignó el Partido Político al que pertenece en previsión del próximo Proceso Electoral Estatal, así como el oficio del Diputado Roberto Fierro Vargas, para reincorporarse al cargo, a partir del día veinte de enero del año dos mil quince, tal como lo establece el artículo 26, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En sesión celebrada el día tres de febrero del dos mil quince, se informa a los Coordinadores Parlamentarios la Integración a este órgano de los Legisladores, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 55, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por el que se establece que:

"Las Comisiones legislativas se integran de por lo menos tres Diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los Diputados que integren las Comisiones Legislativas habrá un Presidente, los Secretarios y Vocales que sean designados, ningún Diputado podrá participar en más de cuatro Comisiones Ordinarias".

Las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas al menos por un Diputado de cada uno de los grupos parlamentarios y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura.

En el caso de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la Presidencia será rotativa y anual, para ello la Junta Política y de Gobierno propondrá al Pleno, mediante Acuerdo aprobado por mayoría calificada de sus integrantes por voto ponderado, la conformación de dicha Comisión; mediante el mismo procedimiento, podrá proponer al Pleno las Comisiones que considere conveniente que sean rotativas y anuales, especificando el motivo y la conformación de las Comisiones en su caso.

Las Comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quién será Presidente y quiénes Secretarios y Vocales. Dicha propuesta será sometida a la consideración de la Asamblea para su aprobación mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo quedar conformadas a más tardar en la tercera Sesión Ordinaria de la Legislatura. Las Comisiones Legislativas quedarán legalmente instaladas a partir de la sesión en la que fuera aprobada su integración por el pleno del Congreso del Estado.

Se aprobó el presente Acuerdo de modificaciones de la conformación de las Comisiones Puntos Constitucionales y Legislación; Educación y Cultura; Trabajo, Previsión y Seguridad Social; Medio Ambiente; Equidad de Género; Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad; Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación; Deporte; Comisión Especial de Energía; Comisión Especial de Modernización; Comisión Especial para el Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón; y los Comités de Vigilancia y Régimen Administrativo

Puntos Constitucionales y Legislación;

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

Vocal: Dip. Roberto Fierro Vargas

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Educación y Cultura;

Presidente: Dip. Alfonso Miranda Gallegos

Secretario: Dip. Raúl Tadeo Nava

Vocal: Dip. Matías Nazario Morales

Vocal: Dip. Blanca María González Ruíz

Trabajo, Previsión y Seguridad Social;

Presidente: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Secretario: Dip. Roberto Fierro Vargas

Vocal: Dip. Carlos de la Rosa Segura

Vocal: Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez

Medio Ambiente;

Presidenta: Dip. Blanca María González Ruíz

Secretario: Dip. Arturo Flores Solorio

Vocal: Dip. Jordi Messeguer Gally

Equidad de Género;
 Presidenta: Dip. María Teresa Domínguez
 Rivera

Secretaria: Dip. Blanca María González Ruíz
 Vocal: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
 Atención a Grupos Vulnerables y Personas con
 Discapacidad;

Presidente: Dip. Roberto Fierro Vargas
 Secretaria: Dip. Erika Cortés Martínez
 Vocal: Dip. Manuel Martínez Garrigós
 Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación;
 Presidente: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
 Secretario: Dip. David Martínez Martínez
 Vocal: Dip. Roberto Fierro Vargas
 Deporte;

Presidente: Dip. Juan Ángel Flores Bustamante
 Secretaria: Dip. Erika Hernández Gordillo
 Vocal: Dip. Blanca María González Ruíz
 Comisión Especial de Energía;

Presidente: Dip. Héctor Salazar Porcayo
 Secretario: Dip. Arturo Flores Solorio
 Vocal: Dip. Joaquín Carpintero Salazar
 Vocal: Dip. José Manuel Agüero Tovar
 Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo
 Vocal: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
 Vocal: Blanca María González Ruíz
 Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
 Comisión Especial de Modernización;
 Presidente: Dip. Jordi Messeguer Gally
 Secretario: Dip. Edmundo Javier Bolaños

Aguilar

Vocal: Dip. Isaac Pimentel Rivas
 Vocal: Dip. Juan Ángel Flores Bustamante
 Vocal: Dip. Blanca María González Ruíz
 Vocal: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
 Vocal: Erika Hernández Gordillo
 Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
 Vocal: Dip. Alfonso Miranda Gallegos
 Comisión Especial para el Año del Generalísimo

José María Morelos y Pavón;

Presidente: Dip. Juan Ángel Flores Bustamante
 Secretario: Dip. Isaac Pimentel Rivas
 Vocal: Dip. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya
 Vocal: Dip. Alfonso Miranda Gallegos
 Vocal: Blanca María González Ruíz
 Vocal: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
 Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
 Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Comité de Vigilancia;
 Presidente: Dip. David Martínez Martínez
 Secretario: Dip. Joaquín Carpintero Salazar
 Vocal: Dip. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya
 Vocal: Dip. Juan Ángel Flores Bustamante
 Vocal: Blanca María González Ruíz
 Vocal: Dip. Matías Nazario Morales
 Comité y Régimen Administrativo
 Presidente: Dip. Raúl Tadeo Nava
 Secretario: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
 Vocal: Dip. David Rosas Hernández
 Vocal: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
 Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo
 Vocal: Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez
 Vocal: Dip. Roberto Fierro Vargas

Por lo anteriormente expuesto, esta LII
 Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la conformación de las
 Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación;
 Educación y Cultura; Trabajo, Previsión y Seguridad
 Social; Medio Ambiente; Equidad de Género; Atención
 a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad;
 Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación;
 Deporte; Comisión Especial de Energía; Comisión
 Especial de Modernización; Comisión Especial para el
 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón; y
 los Comités de Vigilancia y Régimen Administrativo,
 para quedar en los términos antes indicados.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo al
 Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su
 publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad",
 órgano de difusión del Gobierno del Estado, de
 conformidad por lo dispuesto en el artículo 145, del
 Reglamento para el Congreso del Estado.

Recinto Legislativo a los once días del mes de
 febrero de dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado.

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez
 Secretario

Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
 Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO DE LA CITADA LEY ORGÁNICA, ES FACULTAD DE ESTE COMITÉ, REVISAR LOS INVENTARIOS DE LOS RECURSOS MATERIALES CON QUE CUENTA EL CONGRESO DEL ESTADO.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ÉSTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASÍ PROCEDA.

IV.- QUE EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

V.- QUE PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 90,246,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5150, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL ANEXO 2		
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	\$ 390,246,000.00		
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN (RECURSOS FEDERALES).	4,754,000.00		
TOTAL	\$ 395,000,000.00		

VI. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO EXAMINADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DE ESTE TRIMESTRE FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$88,635,558.50 (OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	28,000,000.00	28,000,000.00	30,246,000.00	\$ 86,246,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	0.00	0.00	1,800,000.00	1,800,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	74,670.59	61,306.45	27,664.76	163,641.80
OTROS INGRESOS	261.35	1,665.34	423,990.01	425,916.70
TOTAL	\$ 28,074,931.94	\$ 28,062,971.79	\$ 32,497,654.77	\$ 88,635,558.50

VII. QUE LOS EGRESOS SE APLICARON Y COMPROBARON TOTAL Y ABSOLUTAMENTE COMO LO ESTABLECE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EN EL EJERCICIO DEL GASTO, EN ESE TRIMESTRE FUERON POR UN TOTAL DE \$120,896,578.23 (CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL EROGADO	26,571,052.06	30,346,605.93	63,978,920.24	\$ 120,896,578.23

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
OCTUBRE	26,288,319.88	149,397.22	133,334.96	\$ 26,571,052.06
NOVIEMBRE	29,713,799.69	251,984.50	380,821.74	30,346,605.93
DICIEMBRE	63,405,326.51	189,528.46	384,065.27	63,978,920.24
TOTAL	\$ 119,407,446.08	\$ 590,910.18	\$ 898,221.97	\$ 120,896,578.23

VIII. QUE EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO SE EJERCIÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	14,858,199.45	15,604,231.05	44,666,974.69	\$ 75,129,405.19
MATERIALES Y SUMINISTROS	899,763.74	1,721,762.33	2,677,307.88	5,298,833.95
SERVICIOS GENERALES	7,927,337.53	10,268,993.57	13,806,480.10	32,002,811.20
SUBSIDIOS	2,603,019.16	2,118,812.74	2,254,563.84	6,976,395.74
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	149,397.22	251,984.50	189,528.46	590,910.18
OTROS GASTOS (ESTIMACIONES POR PÉRDIDA DE ACTIVO, DEPRECIACIONES)	133,334.96	380,821.74	384,065.27	898,221.97
TOTAL	26,571,052.06	30,346,605.93	63,978,920.24	120,896,578.23

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN UN MONTO DE \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

IX.- QUE CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE H. CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, SE FORMULÓ EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, LA CUAL EFECTUÓ LAS COMPROBACIONES Y ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN TIEMPO Y FORMA Y A JUICIO DE ESTE COMITÉ QUEDARON DEBIDAMENTE SOLVENTADAS POR DICHA SECRETARÍA, MEDIANTE OFICIO NO.016/SAYF/2015 DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

X.- QUE EL COMITÉ DE VIGILANCIA HA TURNADO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LAS RECOMENDACIONES QUE HA CONSIDERADO OPORTUNAS PARA TOMAR LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO QUE DEBAN IMPLEMENTARSE EN ESTE H. CONGRESO, PARA SEGUIR TRANSPARENTANDO EL MANEJO DE LA CUENTA PÚBLICA.

XI.- QUE EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE PODER LEGISLATIVO, EN NUESTRO CONCEPTO, LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE COMPRENDE DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN COMENTO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO, REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Presidenta

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez

Secretario

Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

Secretario

Rúbricas.



LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
(DECRETO NO. 1269/270711), CONMEMORANDO EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER:
CONVOCA

A la Sociedad Civil, a las Instituciones Locales y Federales, Ayuntamientos de los 33 Municipios del Estado, Partidos Políticos, Juezas, Ministerios Públicos, Académicos, Académicas, Organizaciones de la Sociedad Civil que atiendan asuntos de género y medios de comunicación, a participar en el:

PARLAMENTO DE LAS MUJERES MORELENSES 2015

OBJETIVOS:

El Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos, es un espacio de expresión de las mujeres y tiene por objeto promover la cultura de igualdad y equidad de género, mediante acciones que se vinculan con las actividades de los Sectores Públicos, Privados y Sociales, que atiendan a la problemática de la mujer; y contra la violencia hacia ellas.

Bases de participación

1. Podrán inscribirse todos los Ciudadanos y Ciudadanas a partir del 11 de Febrero de 2015, hasta 25 de febrero de 2015.
2. Para su inscripción es opcional poder registrar una propuesta sobre el foro temático regional que se presentará según las fechas mencionadas, la cual se presentará en Original y copia y en versión electrónica.
3. El registro de propuestas se llevará a cabo en las oficinas de la Comisión de Equidad de Género Presidida por la Diputada María Teresa Domínguez Rivera, con domicilio en Matamoros 10, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos y al correo electrónico dip_mariateresa@congresomorelos.gob.mx, Tel. 362-09-15.
4. El total de ponencias presentadas, el Programa y el balance final del parlamento se compilará en una memoria que se les hará llegar a cada una de las mujeres inscritas, a las Instituciones y Organizaciones interesadas en el tema de la equidad de género.

Eje Temático. Igualdad de Género.

- Convivir sin Discriminación.
- Igualdad de Oportunidades.
- Buenas Prácticas Laborales.
- Inclusión.
- Buen trato entre Géneros

Mujeres.

- Eje temático. Derechos Humanos de las Mujeres.
 - Derechos Reproductivos y Sexuales.
 - Derecho a una Vida Libre De violencia.
 - Derecho a la Salud.
 - Derecho al Trabajo.
 - Derecho a la Educación.
 - Derecho a la Participación Política.
- EJE TEMÁTICO: PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DEL BUEN TRATO A FAVOR DEL CAMBIO SOCIAL.
 - Empoderamiento de la Mujer.
 - Violencia de Género.
 - Modificación del Modelo Familiar

SESIÓN SOLEMNE DEL PARLAMENTO DE MUJERES
DEL ESTADO DE MORELOS 2015

Mismo que se celebrará:

El día 04 de Marzo,

A partir de las 10:00 horas

En el Salón de Plenos del Congreso del Estado.

Con domicilio en Matamoros 10, Col. Centro, Cuernavaca,

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
Presidenta de la Comisión de Equidad de Género

RÚBRICA

DIP. BLANCA MARÍA GONZÁLEZ RUIZ

Secretaría
RÚBRICA.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

Vocal
RÚBRICA.

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5261, publicado con fecha 11 de febrero de 2015.

En la página tres, columna izquierda, renglones 15, 16, 17 y 18.

Dice:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Janeth Lugo Toledo.

.....Pág. 68

Debe decir:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Yaneth Lugo Toledo.

.....Pág. 68

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Administración se distingue por una Visión de Gobierno encaminada a lograr una Entidad próspera e incluyente, en la que es prioridad la aplicación de Políticas y Acciones que garantizan un desarrollo integral y sustentable.

En la Visión de Gobierno de esta Administración, se reconoce la importancia de avanzar a una mayor generación de oportunidades que fortalecen el crecimiento económico y el empleo, a través de la promoción a la inversión, y la productividad para lograr una economía competitiva.

En ese tenor, es responsabilidad del Gobierno Estatal crear las condiciones favorables a la inversión, al desarrollo de Proyectos Productivos y al crecimiento del Sector Empresarial que conlleven la generación de empleos y mejores condiciones salariales.

Como parte de las Políticas y Acciones gubernamentales orientadas a fortalecer el desarrollo de la Entidad, se destaca el desempeño del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal que promueve, genera e impulsa el acceso a nuevos modelos de inversión para garantizar el otorgamiento de financiamiento al Sector Productivo en el Estado de Morelos, procurando así las mejores condiciones del mercado, para el desarrollo de Proyectos y con ello impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad.

Aunado a lo anterior, también para elevar la inversión y la productividad así como para incrementar el crecimiento potencial de la economía en la Entidad, esta Administración se inclina a la aplicación oportuna de esquemas de apoyo que se traduzcan en acciones concretas y reales.

Se reconoce además que la continuidad en las acciones Gubernamentales permite robustecer sus efectos, maximizando su alcance y potencial, por lo que se estima conveniente que el Gobierno del Estado, continúe estableciendo apoyos que incentiven a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado, porque la continuidad de las acciones emprendidas es fundamental para alcanzar las metas trazadas en esta Administración.

En este sentido, para continuar impulsando el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad, se estima conveniente otorgar facilidades para cumplir con la obligación del pago de las contribuciones que se causen por concepto de derechos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los artículos 77, fracciones IV, V, XVIII incisos a) y g), XXI, XXIV y XXV y 78, consistente en un subsidio fiscal del 100% de los derechos de registro e inscripción que se causen en las operaciones de inscripción, ratificación de firmas, certificados de libertad de gravamen, búsquedas y cancelación de gravámenes, derivadas de los créditos otorgados por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO, A LAS PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES, QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN OBTENIDO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO .El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar a las personas físicas o personas morales, que lleven a cabo actividades productivas en el Estado de Morelos, que hayan obtenido y tengan vigente, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, un financiamiento para atender oportunamente los Proyectos del Sector Productivo, y que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago de derechos por servicios de registro e inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, contemplados en los artículos 77, fracciones IV, V, XVIII, incisos a) y g), XXI, XXIV y XXV, en relación con el artículo 78, de dicha Ley, consistente en un subsidio fiscal del 100% de los derechos de registro e inscripción que se causen por las operaciones mencionadas, como son de inscripción, ratificación de firmas, certificados de libertad de gravamen, búsquedas y cancelación de gravámenes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje que el otorgado para los derechos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Serán beneficiarios del presente subsidio todas las personas físicas y las personas morales, que lleven a cabo actividades productivas en el Estado de Morelos, que hayan obtenido, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, y tengan vigente un financiamiento para atender oportunamente los Proyectos del Sector Productivo.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo deberá remitir a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, un informe del listado de las inscripciones de los financiamientos respecto de los cuales se haya aplicado el presente subsidio, adjuntando una copia del crédito.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se apliquen.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aplicación del presente Acuerdo solamente procederá en relación con aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por la actividad económica en que se desempeñen, y estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por Créditos Fiscales Estatales pendientes de cubrir.

ARTÍCULO OCTAVO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos Administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 18 de diciembre de 2015.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo y naturaleza jurídica, que se opongá al presente Acuerdo.

CUARTA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de enero de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO, A LAS PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES, QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN OBTENIDO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO.



ADRIANA FLORES GARZA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN II Y 13, FRACCIONES VI Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 22, FRACCIONES XV, XVI Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y

CONSIDERANDO

Que la Administración Estatal asume el compromiso de proporcionar a los Municipios de la Entidad toda la información referente a los recursos que deriven de los esquemas de coordinación fiscal y de los cuales se obtienen recursos participables para las Haciendas Públicas Municipales.

Que en el artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán publicar en el Periódico Oficial de la Entidad, el calendario de entrega de las participaciones a los Municipios a fin de dar publicidad y transparentar la distribución de dichos recursos.

Que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo consiste en establecer las bases para el ejercicio de una política económica que asegure la certeza en las finanzas públicas y proporcione la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de distribución de las participaciones que en Ingresos Federales les corresponden a los Municipios.

Que de conformidad con las estimaciones publicadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015 y siguiendo lo previsto por las disposiciones Federales, se da cumplimiento a la publicidad de la distribución y calendarización de los montos de participaciones en ingresos Federales que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos, de acuerdo con las estimaciones contenidas en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2015.

Que a partir del ejercicio fiscal de 2013, se instituye el Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal, de acuerdo con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5053, de fecha diciembre 26 de 2012.

Que para la programación y administración oportuna, eficiente y eficaz de la Hacienda Pública en los diferentes Municipios de la Entidad, es de incluirse además de la distribución de las participaciones en Ingresos Federales, la asignación de los montos que les corresponden en los Fondos de Aportaciones Estatales.

En tal razón, el presente Acuerdo contiene los montos de las participaciones en Ingresos Federales y de los fondos de aportaciones Estatales que corresponden a cada Municipio del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2015.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE LOS FONDOS FEDERALES PARTICIPABLES, ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES ESTATALES, QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

PRIMERO.- Según el Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015, corresponden al Estado de Morelos las siguientes cantidades:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
1.464836	6,838,583,595	2.046826	473,414,189

Las estimaciones de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, se realizaron considerando la recaudación Federal participable para el año 2015, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o., de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo Primero, fracciones II, IV, V y VI, así como el artículo Segundo, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015, el monto estimado de los recursos participables a los Municipios asciende a lo siguiente:

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS DEL ESTADO (miles de pesos)	PORCENTAJE	PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS (miles de pesos)
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	6,650,800	20%	1'330,160
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	472,500	100%	472,500
PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA EN IEPS	142,400	20%	28,480
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	315,800	20%	63,160
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (REZAGO)	5,500	20%	1,100
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	84,863	20%	16,973
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	295,415	20%	59,083
TOTAL			1'971,456

El total de participaciones de los fondos, que finalmente reciba cada Entidad Federativa, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, el cambio de los coeficientes de participación, la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 2o., de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, motivo por el que la estimación no significa un compromiso de pago.

La distribución a cada Municipio del Estado de Morelos se hará de conformidad a lo siguiente:

PARTICIPACIONES MUNICIPALES 2015
(Miles de pesos)

Municipio	Índice Total	Monto
AMACUZAC	0.017400559	32,177
ATLATLAHUCAN	0.018883638	34,920
AXOCHIAPAN	0.023781495	43,977
AYALA	0.038639316	71,452
COATLÁN DEL RÍO	0.016729651	30,937
CUAUTLA	0.069027324	127,646
CUERNAVACA	0.151828592	280,764
EMILIANO ZAPATA	0.038356157	70,929
HUITZILAC	0.016402826	30,332
JANTETELCO	0.017133379	31,683
JIUTEPEC	0.078172270	144,557
JOJUTLA	0.027249846	50,391
JONACATEPEC	0.019120252	35,357
MAZATEPEC	0.015750709	29,126
MIACATLÁN	0.019602141	36,250
OCUITUCO	0.018447034	34,113
PUENTE DE IXTLA	0.030467011	56,340
TEMIXCO	0.052994086	97,997
TEMOAC	0.017734789	32,795

TEPALCINGO	0.020719837	38,315
TEPOZTLÁN	0.023599670	43,641
TETECALA	0.015688481	29,011
TETELA DEL VOLCÁN	0.018145836	33,556
TLALNEPANTLA	0.016948066	31,341
TLALTIZAPÁN	0.025980934	48,044
TLAQUILTENANGO	0.020593924	38,083
TLAYACAPAN	0.017035947	31,503
TOTOLAPAN	0.016881480	31,216
XOCHITEPEC	0.032589335	60,265
YAUTEPEC	0.043275433	80,026
YECAPIXTLA	0.025835366	47,775
ZACATEPEC	0.018908509	34,966
ZACUALPAN	0.016076106	29,728
TOTAL	1.000000000	1,849,213

Cálculo del Factor 1: Población

Municipio	Población INEGI 2010	Factor 1	Importe
AMACUZAC	17,021	0.009577280	10,626
ATLATLAHUCAN	18,895	0.010631731	11,796
AXOCHIAPAN	33,695	0.018959311	21,036
AYALA	78,866	0.044375873	49,236
COATLÁN DEL RÍO	9,471	0.005329089	5,913
CUAUTLA	175,207	0.098584480	109,382
CUERNAVACA	365,168	0.205470657	227,975
EMILIANO ZAPATA	83,485	0.046974866	52,120
HUITZILAC	17,340	0.009756773	10,825
JANTETELCO	15,646	0.008803602	9,768
JIUTEPEC	196,953	0.110820396	122,958
JOJUTLA	55,115	0.031011795	34,409
JONACATEPEC	14,604	0.008217296	9,117
MAZATEPEC	9,456	0.005320648	5,903
MIACATLÁN	24,990	0.014061231	15,601
OCUITUCO	16,858	0.009485564	10,525
PUENTE DE IXTLA	61,585	0.034652298	38,448
TEMIXCO	108,126	0.060839724	67,503
TEMOAC	14,641	0.008238115	9,140
TEPALCINGO	25,346	0.014261543	15,824
TEPOZTLÁN	41,629	0.023423569	25,989
TETECALA	7,441	0.004186860	4,645
TETELA DEL VOLCÁN	19,138	0.010768461	11,948
TLALNEPANTLA	6,636	0.003733907	4,143
TLALTIZAPÁN	48,881	0.027504084	30,517
TLAQUILTENANGO	31,534	0.017743372	19,687
TLAYACAPAN	16,543	0.009308321	10,328

TOTOLAPAN	10,789	0.006070693	6,736
XOCHITEPEC	63,382	0.035663424	39,570
YAUTEPEC	97,827	0.055044741	61,074
YECAPIXTLA	46,809	0.026338222	29,223
ZACATEPEC	35,063	0.019729050	21,890
ZACUALPAN	9,087	0.005113022	5,673
TOTAL	1,777,227	1	1,109,528

Factor 2: Marginación

Municipio	Índice de Marginación más 2	Factor 2	Importe
AMACUZAC	1.46832	0.034344329	12,702
ATLATLAHUCAN	1.28633	0.030087543	11,128
AXOCHIAPAN	1.98978	0.046541393	17,213
AYALA	1.33585	0.031245826	11,556
COATLÁN DEL RÍO	1.82953	0.042793110	15,827
CUAUTLA	0.70418	0.016470926	6,092
CUERNAVACA	0.19322	0.004519458	1,671
EMILIANO ZAPATA	0.66854	0.015637298	5,783
HUITZILAC	1.09739	0.025668194	9,493
JANTETELCO	1.49131	0.034882070	12,901
JIUTEPEC	0.31184	0.007294006	2,698
JOJUTLA	0.79088	0.018498858	6,842
JONACATEPEC	1.53124	0.035816042	13,246
MAZATEPEC	1.38283	0.032344699	11,962
MIACATLÁN	1.57085	0.036742528	13,589
OCUITUCO	1.84261	0.043099055	15,940
PUENTE DE IXTLA	1.47697	0.034546654	12,777
TEMIXCO	0.78392	0.018336062	6,781
TEMOAC	1.76583	0.041303153	15,276
TEPALcingo	1.76557	0.041297072	15,273
TEPOZTLÁN	1.21917	0.028516655	10,547
TETECALA	1.51165	0.035357827	13,077
TETELA DEL VOLCÁN	1.58627	0.037103205	13,722
TLALNEPANTLA	2.09724	0.049054906	18,143
TLALTIZAPÁN	1.17629	0.027513683	10,176
TLAQUILTENANGO	1.31891	0.030849596	11,409
TLAYACAPÁN	1.31642	0.030791354	11,388
TOTOLAPAN	1.77266	0.041462909	15,335
XOCHITEPEC	1.02930	0.024075554	8,904
YAUTEPEC	0.88100	0.020606784	7,621
YECAPIXTLA	1.39993	0.032744672	12,110
ZACATEPEC	0.57378	0.013420841	4,964
ZACUALPAN	1.58330	0.037033736	13,697
TOTAL	42.75291	1	369,843

Cálculo del Factor 3: Ingresos

Municipio	Ingresos Propios	Factor 3	Importe
AMACUZAC	4,587,981	0.002996308	499
ATLATLAHUCAN	44,402,018	0.028997970	4,826
AXOCHIAPAN	5,590,851	0.003651260	608
AYALA	71,372,336	0.046611685	7,757
COATLÁN DEL RÍO	712,794	0.000465510	77
CUAUTLA	97,470,024	0.063655505	10,594
CUERNAVACA	463,755,391	0.302868332	50,406
EMILIANO ZAPATA	92,920,402	0.060684248	10,100
HUITZILAC	3,860,563	0.002521248	420
JANTETELCO	3,528,443	0.002304348	384
JIUTEPEC	161,112,632	0.105219077	17,512
JOJUTLA	44,365,337	0.028974015	4,822
JONACATEPEC	54,945,734	0.035883837	5,972
MAZATEPEC	2,942,663	0.001921788	320
MIACATLÁN	2,896,840	0.001891862	315
OCUITUCO	1,665,095	0.001087437	181
PUENTE DE IXTLA	12,232,557	0.007988811	1,330
TE MIXCO	199,080,956	0.130015345	21,638
TEMOAC	3,159,664	0.002063506	343
TEPALCINGO	9,423,077	0.006154002	1,024
TEPOZTLÁN	17,783,608	0.011614079	1,933
TETECALA	1,538,049	0.001004466	167
TETELA DEL VOLCÁN	1,766,661	0.001153767	192
TLALNEPANTLA	1,939,011	0.001266325	211
TLALTIZAPÁN	25,527,537	0.016671467	2,775
TLAQUILTENANGO	6,770,095	0.004421398	736
TLAYACAPAN	9,625,579	0.006286252	1,046
TOTOLAPAN	2,040,257	0.001332446	222
XOCHITEPEC	76,229,588	0.049783849	8,285
YAUTEPEC	80,612,278	0.052646086	8,762
YECAPIXTLA	16,858,880	0.011010160	1,832
ZACATEPEC	8,817,684	0.005758633	958
ZACUALPAN	1,676,644	0.001094979	182
TOTAL	1,531,211,229	1.000000000	166,429

Factor 4: Inverso

Municipio	Suma de montos	Inverso de montos	Factor 4	Importe
AMACUZAC	23,827	0.000041969	0.041051404	8,350
ATLATLAHUCAN	27,750	0.000036036	0.035247940	7,170
AXOCHIAPAN	38,857	0.000025736	0.025172819	5,121
AYALA	68,550	0.000014588	0.014268876	2,903
COATLÁN DEL RÍO	21,817	0.000045836	0.044833402	9,120
CUAUTLA	126,068	0.000007932	0.007758743	1,578

CUERNAVACA	280,053	0.000003571	0.003492658	711
EMILIANO ZAPATA	68,003	0.000014705	0.014383644	2,926
HUITZILAC	20,738	0.000048220	0.047165536	9,594
JANTETELCO	23,052	0.000043380	0.042430987	8,631
JIUTEPEC	143,168	0.000006985	0.006832064	1,390
JOJUTLA	46,072	0.000021705	0.021230340	4,319
JONACATEPEC	28,336	0.000035291	0.034519279	7,022
MAZATEPEC	18,186	0.000054988	0.053785605	10,941
MIACATLÁN	29,505	0.000033892	0.033151134	6,743
OCUITUCO	26,645	0.000037530	0.036709180	7,467
PUENTE DE IXTLA	52,554	0.000019028	0.018611856	3,786
TEMIXCO	95,923	0.000010425	0.010197009	2,074
TEMOAC	24,760	0.000040388	0.039505172	8,036
TEPALcingo	32,121	0.000031132	0.030451192	6,194
TEPOZTLÁN	38,469	0.000025995	0.025426623	5,172
TETECALA	17,889	0.000055899	0.054676312	11,122
TETELA DEL VOLCÁN	25,862	0.000038666	0.037820681	7,693
TLALNEPANTLA	22,496	0.000044452	0.043479683	8,844
TLALTIZAPÁN	43,467	0.000023006	0.022502852	4,577
TLAQUILTENANGO	31,832	0.000031415	0.030727746	6,250
TLAYACAPAN	22,762	0.000043933	0.042971987	8,741
TOTOLAPAN	22,292	0.000044859	0.043877794	8,925
XOCHITEPEC	56,759	0.000017618	0.017232961	3,505
YAUTEPEC	77,457	0.000012910	0.012628065	2,569
YECAPIXTLA	43,166	0.000023166	0.022659828	4,609
ZACATEPEC	27,812	0.000035956	0.035169406	7,154
ZACUALPAN	19,552	0.000051146	0.050027218	10,176
TOTAL	1,645,800	0.001022360	1	203,413

FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
(Miles de pesos)

Municipio	Factor	Monto
AMACUZAC	0.017277853	1,091
ATLATLAHUCAN	0.018878098	1,192
AXOCHIAPAN	0.023866357	1,507
AYALA	0.037404216	2,362
COATLÁN DEL RÍO	0.016974038	1,072
CUAUTLA	0.069086674	4,364
CUERNAVACA	0.152346919	9,622
EMILIANO ZAPATA	0.040878340	2,582
HUITZILAC	0.016399964	1,036
JANTETELCO	0.017095210	1,080
JIUTEPEC	0.077106007	4,870
JOJUTLA	0.026435267	1,670
JONACATEPEC	0.017030075	1,076
MAZATEPEC	0.015717700	993

MIACATLÁN	0.019584885	1,237
OCUITUCO	0.018446747	1,165
PUENTE DE IXTLA	0.030319047	1,915
TEMIXCO	0.053578993	3,384
TEMOAC	0.017673828	1,117
TEPALCINGO	0.020629622	1,303
TEPOZTLÁN	0.023601307	1,491
TETECALA	0.015663419	989
TETELA DEL VOLCÁN	0.018136062	1,145
TLALNEPANTLA	0.016966119	1,072
TLALTIZAPÁN	0.026042740	1,645
TLAQUILTENANGO	0.020518270	1,296
TLAYACAPÁN	0.016965553	1,071
TOTOLAPAN	0.016887505	1,067
XOCHITEPEC	0.034334245	2,168
YAUTEPEC	0.042848408	2,706
YECAPIXTLA	0.026148749	1,652
ZACATEPEC	0.019111333	1,207
ZACUALPAN	0.016046452	1,013
TOTAL	1.00000000	63,160

CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
(Miles de Pesos)

Municipio	Población INEGI 2010	Factor 1 Población	Monto
AMACUZAC	17,021	0.009577280	566
ATLATLAHUCAN	18,895	0.010631731	628
AXOCHIAPAN	33,695	0.018959311	1,120
AYALA	78,866	0.044375873	2,622
COATLÁN DEL RÍO	9,471	0.005329089	315
CUAUTLA	175,207	0.098584480	5,825
CUERNAVACA	365,168	0.205470657	12,140
EMILIANO ZAPATA	83,485	0.046974866	2,775
HUITZILAC	17,340	0.009756773	576
JANTETELCO	15,646	0.008803602	520
JIUTEPEC	196,953	0.110820396	6,548
JOJUTLA	55,115	0.031011795	1,832
JONACATEPEC	14,604	0.008217296	486
MAZATEPEC	9,456	0.005320648	314
MIACATLÁN	24,990	0.014061231	831
OCUITUCO	16,858	0.009485564	560
PUENTE DE IXTLA	61,585	0.034652298	2,047
TEMIXCO	108,126	0.060839724	3,595
TEMOAC	14,641	0.008238115	487

TEPALCINGO	25,346	0.014261543	843
TEPOZTLÁN	41,629	0.023423569	1,384
TETECALA	7,441	0.004186860	247
TETELA DEL VOLCÁN	19,138	0.010768461	636
TLALNEPANTLA	6,636	0.003733907	221
TLALTIZAPÁN	48,881	0.027504084	1,625
TLAQUILTENANGO	31,534	0.017743372	1,048
TLAYACAPAN	16,543	0.009308321	550
TOTOLAPAN	10,789	0.006070693	359
XOCHITEPEC	63,382	0.035663424	2,107
YAUTEPEC	97,827	0.055044741	3,252
YECAPIXTLA	46,809	0.026338222	1,556
ZACATEPEC	35,063	0.019729050	1,166
ZACUALPAN	9,087	0.005113022	302
TOTAL	1,777,227	1	59,083

TERCERO.- De conformidad con los factores y porcentajes contenidos en el artículo anterior, se determinan los coeficientes efectivos y los montos que corresponden a cada uno de los Municipios del Estado de Morelos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Municipio	Coeficiente Efectivo	Monto
AMACUZAC	0.0171621706	33,834
ATLATLAHUCAN	0.0186361577	36,740
AXOCHIAPAN	0.0236396969	46,605
AYALA	0.0387716670	76,437
COATLÁN DEL RÍO	0.0163958142	32,324
CUAUTLA	0.0699150304	137,834
CUERNAVACA	0.1534528083	302,525
EMILIANO ZAPATA	0.0386952566	76,286
HUITZILAC	0.0162035570	31,945
JANTETELCO	0.0168825193	33,283
JIUTEPEC	0.0791165489	155,974
JOJUTLA	0.0273364918	53,893
JONACATEPEC	0.0187265358	36,919
MAZATEPEC	0.0154370709	30,434
MIACATLÁN	0.0194355316	38,316
OCUITUCO	0.0181784563	35,838
PUENTE DE IXTLA	0.0305877001	60,302
TEMIXCO	0.0532479525	104,976
TEMOAC	0.0174482281	34,398
TEPALCINGO	0.0205233964	40,461
TEPOZTLÁN	0.0235944453	46,515
TETECALA	0.0153429834	30,248
TETELA DEL VOLCÁN	0.0179244288	35,337
TLALNEPANTLA	0.0165526264	32,633
TLALTIZAPÁN	0.0260285616	51,314

TLAQUILTENANGO	0.0205060710	40,427
TLAYACAPAN	0.0168021013	33,125
TOTOLAPAN	0.0165576824	32,643
XOCHITEPEC	0.0327373648	64,540
YAUTEPEC	0.0436144689	85,984
YECAPIXTLA	0.0258604763	50,983
ZACATEPEC	0.0189395982	37,339
ZACUALPAN	0.0157466012	31,044
TOTAL	1	1,971,456

CUARTO.- Según el Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2015, las fechas de entrega al Estado de dichos fondos serán:

CALENDARIO DE ENTREGA AL ESTADO DE MORELOS

MES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
	Día	Día
Enero	26	30
Febrero	25	27
Marzo	25	31
Abril	27	30
Mayo	25	29
Junio	25	30
Julio	27	31
Agosto	25	31
Septiembre	25	30
Octubre	26	30
Noviembre	25	30
Diciembre	28	31

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2015 y por los artículos 2-A y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de entrega a los Municipios del Estado de Morelos será:

**CALENDARIO DE ENTREGA A LOS MUNICIPIOS
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

MES	DÍA
Enero	03 Febrero
Febrero	02 Marzo
Marzo	30 Marzo
Abril	04 Mayo
Mayo	01 Junio
Junio	30 Junio
Julio	03 Agosto
Agosto	31 Agosto
Septiembre	30 Septiembre
Octubre	03 Noviembre
Noviembre	30 Noviembre
Diciembre	31 Diciembre

Se entregará a los Municipios del Estado de Morelos un anticipo a cuenta del Fondo General de Participaciones el día 15 o hábil siguiente de cada mes, equivalente al cincuenta por ciento de las estimaciones para el mes que corresponda y se complementará en las fechas señaladas en el cuadro anterior.

**CALENDARIO DE ENTREGA A LOS MUNICIPIOS
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**

MES	DÍA
Enero	04 Febrero
Febrero	04 Marzo
Marzo	06 Abril
Abril	05 Mayo
Mayo	03 Junio
Junio	06 Julio
Julio	05 Agosto
Agosto	07 Septiembre
Septiembre	05 Octubre
Octubre	04 Noviembre
Noviembre	07 Diciembre
Diciembre	31 Diciembre

En las mismas fechas señaladas en el cuadro anterior se liquidarán las participaciones que correspondan al Municipio de la Entidad en la participación específica en IEPS, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Cuotas a la Venta Final de Combustibles.

SEXTO.- La entrega de participaciones en las fechas indicadas estará sujeta a que se reciban de la Federación al Estado de Morelos las participaciones federales conforme al calendario previsto en el artículo Cuarto de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 15, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios se asigna conforme al siguiente cuadro:

MUNICIPIO	%	F.A.E.D.E.
AMACUZAC	2.748	3,749
ATLATLAHUCAN	3.435	4,687
AXOCHIAPAN	3.166	4,320
AYALA	3.048	4,159
COATLÁN DEL RÍO	3.373	4,602
CUAUTLA	2.693	3,674
CUERNAVACA	2.269	3,096
EMILIANO ZAPATA	2.283	3,115
HUITZILAC	2.381	3,249
JANTETELCO	2.927	3,994
JIUTEPEC	2.124	2,898
JOJUTLA	2.708	3,695
JONACATEPEC	3.200	4,366
MAZATEPEC	3.308	4,514
MIACATLAN	3.635	4,960
OCUITUCO	2.994	4,085
PUENTE DE IXTLA	3.286	4,484
TEMIXCO	3.803	5,189
TEMOAC	3.006	4,102

TEPALCINGO	3.603	4,916
TEPOZTLAN	2.639	3,601
TETECALA	3.833	5,230
TETELA DEL VOLCÁN	2.929	3,996
TLALNEPANTLA	2.888	3,940
TLALTIZAPAN	3.081	4,204
TLAQUILTENANGO	3.174	4,331
TLAYACAPÁN	3.065	4,182
TOTOLAPAN	3.324	4,536
XOCHITEPEC	3.077	4,198
YAUTEPEC	2.801	3,822
YECAPIXTLA	3.414	4,658
ZACATEPEC	2.776	3,788
ZACUALPAN	3.020	4,121
TOTALES	100.000	136,461

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 15 bis, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, del Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal, corresponderá a cada Municipio:

MUNICIPIO	FONDO DE SEGURIDAD	
	ÍNDICE TOTAL	MONTO
AMACUZAC	0.017400559	6,521
ATLATLAHUCAN	0.018883638	7,076
AXOCHIAPAN	0.023781495	8,912
AYALA	0.038639316	14,480
COATLÁN DEL RÍO	0.016729651	6,269
CUAUTLA	0.069027324	25,867
CUERNAVACA	0.151828592	56,896
EMILIANO ZAPATA	0.038356157	14,374
HUITZILAC	0.016402826	6,147
JANTETELCO	0.017133379	6,421
JIUTEPEC	0.078172270	29,294
JOJUTLA	0.027249846	10,211
JONACATEPEC	0.019120252	7,165
MAZATEPEC	0.015750709	5,902
MIACATLÁN	0.019602141	7,346
OCUITUCO	0.018447034	6,913
PUENTE DE IXTLA	0.030467011	11,417
TEMIXCO	0.052994086	19,859
TEMOAC	0.017734789	6,646
TEPALCINGO	0.020719837	7,765
TEPOZTLAN	0.023599670	8,844
TETECALA	0.015688481	5,879
TETELA DEL VOLCÁN	0.018145836	6,800
TLALNEPANTLA	0.016948066	6,351
TLALTIZAPÁN	0.025980934	9,736
TLAQUILTENANGO	0.020593924	7,717

TLAYACAPAN	0.017035947	6,384
TOTOLAPAN	0.016881480	6,326
XOCHITEPEC	0.032589335	12,212
YAUTEPEC	0.043275433	16,217
YECAPIXTLA	0.025835366	9,682
ZACATEPEC	0.018908509	7,086
ZACUALPAN DE AMILPAS	0.016076106	6,024
TOTAL	1.000000000	374,739

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de hacerlo del conocimiento general.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal.

DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LA SECRETARIA DE HACIENDA
LIC. ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE LOS FONDOS FEDERALES PARTICIPABLES, ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES ESTATALES, QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Administración.

ASUNTO: Publicación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción V, 8, 9, fracción IV, V, VII y XXI y 13 fracciones II, VIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y al artículo 4, fracción X, del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos me permito informar lo siguiente:

Derivados de los cambios que se tienen dentro de la Dirección General Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hago del conocimiento que nuestro domicilio oficial cambiará al ubicado en: Jardín Juárez, Anexo Edificio Bellavista, Piso 4, Despacho 401, Colonia

Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos, a partir del día dieciséis de febrero del año dos mil catorce. Por lo tanto se hace del conocimiento a los Órganos de Impartición y Procuración de Justicia Federal y Locales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales y Público en General, para todos los efectos legales y administrativo que haya a lugar

Dado lo anterior, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los Dieciséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

LIC. YANELY FONTES PÉREZ

DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS

PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 15, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO BIEN A
NOMBRAR A

OSCAR DOMÍNGUEZ PÉREZ
COMO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR
DEL ESTADO DE MORELOS

CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO
DE ACUERDO AL ORDEN JURÍDICO APLICABLE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
CUERNAVACA MORELOS, 12 DE ENERO DE 2015
RÚBRICA.



Cuernavaca, Mor., a 05 de febrero del 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; y 8 y 9, de los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, tengo a bien designar a la:

LIC. NINFA COLÍN BAHENA
TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ARCHIVOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

Como:
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS.

Debiendo dar cumplimiento a los artículos 24, de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos y 10, de los Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

RECTOR DE LA UAEM
DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ
RÚBRICA.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII, 82, FRACCIÓN I Y II, 114, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 4, 16,17, 21 y 24, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE A LOS INGRESOS DISPONIBLES; AL APROBAR LOS AYUNTAMIENTOS LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES DEBERÁN INCLUIR Y AUTORIZAR, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA CUBRIR EL PAGO DE OBLIGACIONES A CARGO DE LOS MUNICIPIOS DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA Y DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DERIVADO DE EMPRÉSTITOS Y DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICA PRIVADA. EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, HACE MENCIÓN DE QUE EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE LAS EROGACIONES QUE POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, PAGOS DE PASIVOS O DEUDA PÚBLICA, REALIZAN:

II.- EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

A).- LOS AYUNTAMIENTOS, LAS OFICINAS DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, LAS SINDICATURAS Y LAS REGIDURÍAS, LA SECRETARÍA Y LA TESORERÍA MUNICIPAL, OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL, DEPENDENCIAS Y COMISIONES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

B).- LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

C).- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

D).- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INCLUYENDO EL "SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO" O DESCONCENTRADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y FIDEICOMISOS; LAS ENTIDADES ANTERIORES QUE SE FORMEN POR LOS MUNICIPIOS O ENTRE DOS O MAS MUNICIPIOS.

E).- LOS CONCEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

F).- LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ASIMISMO CONSIDERANDO QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE PRESENTA ALINEADO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CADA UNA DE LAS CUENTAS QUE DESCRIBEN DE FORMA ESTANDARIZADA LOS CAMBIOS EN EL GASTO, DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA QUE TIENE COMPROMISO ESTE GOBIERNO, BUSCANDO BRINDAR A LA CIUDADANÍA, INFORMACIÓN CLARA SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDIENDO AL MANDATO CONSTITUCIONAL QUE DETERMINA QUE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO, EN LO RELATIVO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS, SE HA INSTRUIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA PROYECTAR LOS EGRESOS DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, PRECISAMENTE CONFORME A LA SUMA PREVISTA EN LA LEY DE INGRESOS APROBADA POR EL CONGRESO LOCAL.

CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 3º Y 15º, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, ESTE PRESUPUESTO ESTA BASADO EN LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS QUE ESTABLECE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVAN DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LO SIGUIENTE:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS, SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, ENTIDADES PÚBLICAS, O PARAMUNICIPALES Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO 2.- EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ SUJETARSE A LOS CONCEPTOS, MONTOS Y DISPOSICIONES AQUÍ CONTENIDAS Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN.

ARTÍCULO 3.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEBERÁN SUJETARSE A LAS MEDIDAS, LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, Y A LAS MEDIDAS DE INSTRUMENTACIÓN TENDIENTES A FOMENTAR EL AHORRO Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS, ASÍ MISMO DEBERÁN IMPLEMENTAR CONTROLES INTERNOS QUE CONDUZCAN A UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.

PARA LO CUAL LA TESORERÍA MUNICIPAL INSTRUMENTARÁ Y EMITIRÁ CON TODA OPORTUNIDAD LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS, DISPOSICIONES Y POLÍTICAS PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS Y SU COMPROBACIÓN.

ES FACULTAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL EJERCICIO DEL GASTO Y EL AVANCE PROGRAMÁTICO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, PARA VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE RECURSOS A SU CARGO; EN SU CASO, DEBERÁN PROPONER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES AQUÍ REFERIDAS SERÁ SANCIONADO POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, Y DEMÁS NORMAS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 4.- PARA PROCURAR UNA ADECUADA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO DEBERÁN:

I. VIGILAR EN TODO MOMENTO QUE LAS EROGACIONES SE APEGUEN A SUS PRESUPUESTOS APROBADOS;

II. OBSERVAR UN ESTRICTO CONTROL PRESUPUESTAL BAJO LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL QUE PARA TAL EFECTO DETERMINEN DE MANERA CONJUNTA LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

III. NO CONTRAER OBLIGACIONES QUE IMPLIQUEN COMPROMETER RECURSOS CON POSTERIORIDAD AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

IV. COMUNICAR CON TODA OPORTUNIDAD A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CUALQUIER SITUACIÓN O EVENTO QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS PROGRAMADAS Y PROPONER MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA SU CONSECUCCIÓN.

V. INFORMAR PERIÓDICAMENTE SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE SUS PROGRAMAS.

ARTÍCULO 5.- TODA EROGACIÓN O GASTO PÚBLICO DEBERÁ CONTAR CON SALDO SUFICIENTE EN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y SE SUJETARÁ A LAS REGLAS QUE DETERMINE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA COMPROBACIÓN DEL GASTO PUBLICO SE COMPROBARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE DEMUESTRE LA ENTREGA DEL PAGO CORRESPONDIENTE, QUE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE REGLAMENTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

UNA EROGACIÓN SE ENTENDERÁ JUSTIFICADA, CUANDO EXISTA LA EVIDENCIA DE HABER SIDO TRAMITADA ANTE LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA DOTAR DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES O FINANCIEROS Y EXISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE DETERMINE EL COMPROMISO U OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EL PAGO POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 6.- UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SÓLO PROCEDERÁ A HACER PAGOS CON BASE EN ÉL, POR LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS EN EL AÑO QUE CORRESPONDA Y SIEMPRE QUE CORRESPONDA Y ESTÉN DEBIDAMENTE CONTABILIZADOS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE O POR OPERACIONES DETERMINADAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CASO DE QUE SE REQUIERAN AMPLIACIONES PRESUPUESTALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CABILDO SEÑALANDO EN TODO CASO LA FUENTE DE INGRESOS RESPECTIVA.

EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y A FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES AUTORIZADOS EN EL PRESENTE PRESUPUESTO, TRATÁNDOSE DE TRANSFERENCIAS, MODIFICACIONES ASIGNACIONES Y REASIGNACIONES ENTRE LAS DIFERENTES PARTIDAS PRESUPUESTALES DE LA MISMA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ REALIZARLAS, DANDO CUENTA AL CABILDO EN EL CORTE DE CAJA MENSUAL INMEDIATO POSTERIOR A LA FECHA EN LA QUE SE HUBIERA REALIZADO.

EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE; LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y LA ECONOMÍA QUE SE OBTENGAN DURANTE EL EJERCICIO SERÁN APLICADOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINE EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, SE LLEVARAN A CABO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS, PROCURANDO ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO AL PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

LA CONTRACCIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, ATENDIENDO A LOS MONTOS PRESUPUESTADOS PARA CADA CASO EN PARTICULAR, SE HARÁ:

- A) LICITACIÓN PÚBLICA;
- B) CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA DE POR LO MENOS TRES PARTICIPANTES; Y
- C) ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

MONTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIONES DE SERVICIOS.	MONTO MÍNIMO \$	MONTO MÁXIMO \$
ADJUDICACIÓN DIRECTA.	DE 1.00 A	600,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA A POR LO MENOS TRES PARTICIPANTES.	DE 600,001.00 A	1,800,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA.	DE 1,800,001.00	EN ADELANTE

TRATÁNDOSE DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEBERÁN EFECTUARSE MEDIANTE LOS MONTOS MAXIMOS Y MINIMOS APLICABLES PARA LOS FONDOS FEDERALES, QUE SON LOS PUBLICADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL 2015 EL DÍA 03/12/2014, Y DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DEL FONDO III Y FONDO IV LOS PUBLICADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL DE MORELOS.

LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, LA DE OBRA PÚBLICA Y LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, AL MOMENTO DE CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, VIGILARÁN QUE LOS IMPORTES QUE REBASAN LAS EQUIVALENCIAS ANTERIORES, SE SUJETARÁN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, SIN DEMERITO EN LOS CASOS QUE POR

RAZONES DE URGENCIA, RIESGO O SINIESTRO, DESASTRE, ACCIDENTE SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL O SE PONGA EN RIESGO EL INTERÉS PÚBLICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACONTECIMIENTOS INESPERADOS, RIESGO, PELIGRO O DEMORA EN LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y OTRAS ANÁLOGAS, SE AUTORICE LA ASIGNACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA, AUN CUANDO EL POSTOR NO SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL PADRÓN CORRESPONDIENTE, LOS IMPORTES QUE RESULTEN DE APLICAR LAS EQUIVALENCIAS AL SALARIO MÍNIMO ANTES SEÑALADAS, NO INCLUIRAN LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES QUE SE CAUSEN.

EN LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE EFECTÚE EL AYUNTAMIENTO, LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y DE OBRA PÚBLICA TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE SEÑALAN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS EROGACIONES.

ARTÍCULO 9.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2015, APLICABLE A LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$325,885,559.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SE PRESENTA DE ACUERDO CON LAS CLASIFICACIONES PRESUPUESTALES QUE SE EMITEN, POR OBJETO DE GASTO Y EN SUS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA. DISTRIBUYÉNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA 2015
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR TIPO DE GASTO

TOTAL CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO		325,885,559.00
GASTO CORRIENTE:		177,816,705.88
a) Servicios Personales	109,584,357.12	
b) Materiales y Suministros	18,624,471.76	

c) Servicios Generales	49,607,877.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:		8,425,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		1,478,652.00
INVERSIÓN PÚBLICA		134,518,773.00
DEDUDA PÚBLICA		3,646,428.12
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	1,243,931.51	
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	2,402,496.61	
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00	

EN CASO DE QUE SE ASIGNEN RECURSOS FEDERALES O ESTATALES O CUALQUIER OTRA APORTACIÓN NO CONSIDERADOS EN EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO UN GASTO DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 10.- LAS CANTIDADES AUTORIZADAS DEBERÁN DESTINARSE A CUBRIR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

1. SERVICIOS PERSONALES.- SUELDOS Y PRESTACIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES LABORALES APLICABLES, Y CON APEGO A LOS TABULADORES DE SUELDOS Y PLAZAS AUTORIZADOS.

SE INCLUYE EN ESTE RUBRO LAS REMUNERACIONES OTORGADAS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y A LA PLANILLA DE PERSONAL AUTORIZADA, ASÍ COMO LOS TABULADORES DE SUELDO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

ASÍ COMO EL ENTERO DE IMPUESTOS RETENIDOS A LOS TRABAJADORES Y TERCEROS.

2.- LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

3.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

4.- LA CONTRATACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS.

5.- LAS APORTACIONES MUNICIPALES A LOS PROGRAMAS CONVENIDOS CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

6.- EL OTORGAMIENTO DE APOYOS Y SUBSIDIOS A INSTITUCIONES, ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO A SECTORES VULNERABLES O EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y CIUDADANÍA EN GENERAL.

7.- ADEUDOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y PROVISIONADOS. .

8.- LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE SE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 11.- LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LAS CUALES INCLUYEN LA SUMA DE LA TOTALIDAD DE PAGOS FIJOS EN EFECTIVO SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN Y COMPRENDEN LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS:

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
NETOS MENSUALES
TABULADOR

PUESTO	CATEGORIA "A"	CATEGORIA "B"	CATEGORÍA "C"	CATEGORÍA "D"
PRESIDENTE MUNICIPAL	80,902.82			
SÍNDICO	72,330.52	56,454.00		
REGIDORES	60,000.00	50,000.00		
TESORERO MUNICIPAL	60,000.00	50,000.00	30,000.00	28,000.00
SECRETARIO MUNICIPAL	40,000.00	30,000.00	25,000.00	20,000.00
DIRECTOR DE AREA	30,000.00	20,000.00	16,000.00	6,000.00
CONTRALOR,ENLACE	20,000.00	16,000.00	15,000.00	11,000.00
SUBDIRECTOR DE AREA	20,000.00	16,000.00	12,000.00	8,000.00
COORDINADOR, JEFE DE AREA, ASESORES, SECRETARIO TECNICO, AUXILIAR, CHOFER, DENTISTA, ELECTRICISTA, ENCARGADO DE COMUNICACIÓN, ENFERMERA, PARAMÉDICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, TRABAJADORA SOCIAL, UDIP, 70 Y	16,000.00	12,000.00	8,000.00	4,000.00

MAS, ASISTENTE, SECRETARÍA, BIBLIOTECARIA, ENTRENADOR, JARDINERO, LIMPIEZA, OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO, RECOLECTOR DE BASURA, MENSAJERO, TÉCNICO DE MANTENIMIENTO.				
--	--	--	--	--

ARTÍCULO 12.- SE PREVEE LA APLICACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DEBIDAMENTE COMPROMETIDAS EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS PARA ELLO POR LO QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES OTORGADAS AL AYUNTAMIENTO, SERÁN APLICADAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN AL RESPECTO, SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE REALICE LAS EROGACIONES OBSERVANDO DICHA NORMATIVIDAD, MISMAS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ORIGEN DE LOS RECURSOS	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
Ramo 33 Fondo III	26,798,718.26		26,798,718.26
Ramo 33 Fondo IV	41,204,000.00		41,204,000.00
Fondo de Pav. Esp. Dep. Alum. Pub. Y Reh. De Inf. Educ. para Mpios. Y Dem. T.	35,760,000.00		35,760,000.00
Subsidio Consejo Nac. Para la Cultura y las Artes	10,100,000.00		10,100,000.00
Infraestructura Municipal	17,500,000.00		17,500,000.00
Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional	5,000,000.00		5,000,000.00
Ampliación Cultura	30,000,000.00		30,000,000.00
Subsidio para S.P.	10,000,000.00		10,000,000.00
Agua Potable Fed.	412,858.00		412,858.00
APOR. FED. BIBLIOTECAS	8,330,000.00		8,330,000.00
FAEDE		4,201,635.00	4,201,635.00
TOTAL	185,105,576.26	4,201,635.00	189,307,211.26

ARTÍCULO 13.- TRATÁNDOSE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SERÁ LA SIGUIENTE:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO 2015.

PRESIDENCIA MUNICIPAL	11,764,981.44
SINDICATURA	4,113,437.40
REGIDURÍAS	14,045,657.48
CONTRALORÍA MUNICIPAL	1,005,931.16
SECRETARÍA MUNICIPAL	2,408,731.50
TESORERÍA MUNICIPAL	7,015,299.34
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	10,976,840.90
OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	2,168,190.86
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO SERVICIOS PUB., CATASTRO Y VIVIENDA	144,777,137.70
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENTIVA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL.	41,204,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	58,328,171.78
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y DESARROLLO	510,063.34

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO	5,224,501.00
DIRECCION JURÍDICA	4,846,306.14
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	8,930,255.30
DIRECCION DE INSTANCIA DE LA MUJER	579,146.48
COMUNICACIÓN SOCIAL	6,455,546.12
COORDINADOR DE ASESORES	667,000.00
SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA	688,996.40
CRONISTA MUNICIPAL	175,364.66
TOTAL	325,885,559.00

ARTÍCULO 14.- DE CONFORMIDAD A LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS ADQUISICIONES DEBERÁN EFECTUARSE OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ATENDIENDO AL MONTO Y AL ORIGEN O TIPO DE RECURSO CON QUE SERÁ CUBIERTA LA OPERACIÓN.

LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y SUS EQUIVALENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA MUNICIPAL, EN LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBREN, DEBERÁN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL.

ASÍMISMO, LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN, QUE NO SEAN PERECEDEROS O CONSUMIBLES Y ATENDIENDO A SUS CARACTERÍSTICAS O VALOR, DEBERÁN INCORPORARSE EN EL INVENTARIO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 15.- LA ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEBERÁN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES, TÉCNICAS, PROGRAMÁTICAS Y PRESUPUESTALES QUE LAS REGULEN; LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DEBERÁN VIGILAR ESTOS LINEAMIENTOS AL MOMENTO EN QUE CELEBREN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 16.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, QUE EJERZAN RECURSOS APROBADOS EN ESTE PRESUPUESTO, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS, SERÁN LOS RESPONSABLES DEL MANEJO Y LA APLICACIÓN DE ÉSTA; DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN SU PRESUPUESTO AUTORIZADO; DE QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO; Y DE LOS COMPROMISOS SEAN EFECTIVAMENTE DEVENGADOS, COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS; DE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS SOPORTAN; DE LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA; Y DE LLEVAR UN REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE PRESUPUESTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 17.- QUEDA PROHIBIDO A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA CONTRAER COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DE SUS PRESUPUESTOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS PREVISTOS EN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE AL EJERCICIO DEL GASTO, LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 18.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES QUE IMPLIQUEN COMPROMETER RECURSOS DE EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES.

ARTÍCULO 19.- LA CONTRALORÍA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y LOS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA, EXAMINARÁN, VERIFICARÁN, COMPROBARÁN, VIGILARÁN, EVALUARÁN Y DARÁN SEGUIMIENTO, AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESENTE PRESUPUESTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ESTAS ACTIVIDADES TENDRÁN POR OBJETO PROMOVER LA EFICIENCIA DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES DE LAS DEPENDENCIAS, COMPROBAR SI EL EJERCICIO DEL GASTO SE HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y VERIFICAR SI SE HAN ALCANZADO LOS OBJETIVOS, METAS Y PROGRAMAS. CON TAL FIN DISPONDRÁ LO CONDUCENTE PARA QUE SE LLEVE A CABO LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES, REVISIONES, VISITAS, AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, CONFORME A LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES O RESARCITORIAS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LAS DEPENDENCIAS ESTARÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA O EL ÓRGANO DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA, A FIN DE QUE ÉSTAS EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO PERMITIRLE A SU PERSONAL LA PRÁCTICA DE VERIFICACIONES, REVISIONES, INSPECCIONES, VISITAS Y AUDITORÍAS PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE PRESUPUESTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE NORMEN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

LO ANTERIOR SERÁ SIN MENOS CABO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN QUE REALICE DIRECTAMENTE LA CONTRALORÍA A LAS DEPENDENCIAS DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA.

ARTÍCULO 20.- EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, SE SUJETARÁN ESTRICTAMENTE A SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES, ASÍ COMO A LA DISPONIBILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

LA TESORERÍA Y LAS DEPENDENCIAS EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA, QUEDARÁ FACULTADA PARA NO RECONOCER ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O POR EROGACIONES EFECTUADAS Y CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE PRESUPUESTO, ASÍ COMO REDUCIR DE LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS MENSUALES HASTA QUE CUENTEN CON COMPROMISOS DE PAGOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.

ARTÍCULO 21.- LA TESORERÍA Y LAS DEPENDENCIAS EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA TENDRÁN LAS SOLICITUDES DE PAGO O DE FONDOS QUE LAS DEPENDENCIAS AUTORICEN CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE SUS PROGRAMAS EN FUNCIONES DE LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO, PODRÁ RESERVARSE DICHA OPERACIÓN CUANDO:

I.- NO ENVÍEN LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS;

II.- DEL ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS Y DE SU DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS, RESULTEN QUE NO CUMPLEN CON LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LOS PROGRAMAS APROBADOS, SE DETECTEN DESVIACIONES EN SU EJERCICIO O EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.

III.- EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS, NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA TESORERÍA.

IV.- EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES AUTORIZADAS, NO REMITAN LOS INFORMES PROGRAMÁTICOS-PRESUPUESTALES EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS, LO QUE MOTIVARÁ LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LAS SUBSECUENTES MINISTRACIONES DE FONDOS QUE POR LOS MISMOS CONCEPTOS SE HUBIERAN AUTORIZADO, ASÍ COMO EL REINTEGRO DE LO QUE SE HAYA SUMINISTRADO, Y

V.- EN GENERAL, NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 22.- LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES, DEBERÁN COMPROBAR Y JUSTIFICAR EL USO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN, PARA LO ANTERIOR SE APEGARÁN A LO ESTABLECIDO POR EL PRESIDENTE A TRAVÉS DE LA TESORERÍA Y CONTRALORÍA. LA NO OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR MOTIVARÁ A LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS Y A LA INSTRUCCIÓN DE ACCIONES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 23.- DE PRESENTARSE UNA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS, LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA, EFECTUARÁN LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN A LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS.

LOS AJUSTES QUE SE EFECTÚEN EN OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR DEBERÁN REALIZARSE PREFERENTEMENTE SIN AFECTAR LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE GASTO SOCIAL.

TRATÁNDOSE DE DISMINUCIÓN EN INGRESOS POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES O CRÉDITO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ ORDENAR LAS REDUCCIONES QUE PROCEDAN EN LOS PROGRAMAS Y CONCEPTOS DE GASTO A LOS CUALES ESTABA DIRIGIDA LA APLICACIÓN DE DICHOS RECURSOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

ARTÍCULO 24.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, SERÁN RESPONSABLES DE LOS RECURSOS ASIGNADOS ASÍ COMO POR LA EROGACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE SE SUJETARÁN A LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL QUE EMITA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EN EL CASO DE QUE SE REQUIERAN MAYORES RECURSOS A LOS EJERCIDOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y UNA VEZ CONSIDERADOS LOS INCREMENTOS EN PRECIOS Y TARIFAS OFICIALES O DE LA INFLACIÓN, SE DEBERÁ OBTENER OPINIÓN FAVORABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- EN EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PARA EL AÑO 2015, PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

I. SE OTORGARÁ PRIORIDAD A LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

II. LAS DEPENDENCIAS SÓLO PODRÁN INICIAR PROYECTOS CUANDO TENGAN GARANTIZADA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL. EN LOS CASOS DE QUE LOS PROYECTOS ABARQUEN MAS DE UN EJERCICIO SE DEBERÁN CONTAR CON EL ACUERDO DEL CABILDO.

III. SE APROVECHARÁ AL MÁXIMO LA MANO DE OBRA E INSUMOS LOCALES Y LA CAPACIDAD INSTALADA PARA ABATIR COSTOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, SE DEBERÁ DAR PRIORIDAD A LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES LOCALES EN LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA;

IV. SE DARÁ PREFERENCIA A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y A LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS NACIONALES.

V. SE ESTIMULARÁN LOS PROYECTOS DE CONVERSIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON MUNICIPIOS VECINOS, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y ESTIMULEN LA GENERACIÓN DEL EMPLEO;

VI. LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, QUE SEAN FINANCIADOS CON RECURSOS CREDITICIOS, DEBERÁN OBSERVAR LOS PRECEPTOS APLICABLES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO Y LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON LA INDEPENDENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS QUE INTEGRAN LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE A LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y

VII. LOS RUBROS DE GASTOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS, DEBERÁN ESTAR PREVISTAS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y SÓLO PODRÁN INCREMENTARSE EN CASOS PLENAMENTE JUSTIFICADOS PREVIA A AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- LOS ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS Y AYUDAS SE ORIENTARÁN A LAS ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN A UN MAYOR BENEFICIO SOCIAL ENTRE LOS GRUPOS DE MENORES INGRESOS Y EN CONDICIONES DE ALTA VULNERABILIDAD O MARGINACIÓN, ASÍ COMO A ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL Y AYUDANTÍAS MUNICIPALES;

EL OTORGAMIENTO SE HARÁ CON BASE A LOS CRITERIOS DE SELECTIVIDAD, OBJETIVIDAD, EQUIDAD, TEMPORALIDAD Y TRANSPARENCIA EN SU ASIGNACIÓN, CONSIDERANDO SU CONTRIBUCIÓN EFECTIVA A LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS;

SÓLO SE OTORGARÁN TRANSFERENCIA, APORTACIONES Y AYUDAS CUANDO SE PRECISEN CLARAMENTE LOS PROGRAMAS, DESTINO, OBJETIVOS, BENEFICIO, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES DE LAS MISMAS;

ARTÍCULO 27.- LA TESORERÍA Y LAS DEPENDENCIAS EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, PODRÁN REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS LA INFORMACIÓN QUE RESULTE NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL O ANUAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS INICIARÁ SU VIGENCIA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y LA CONCLUIRÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"

SEGUNDO.- LOS TECHOS Y CALENDARIOS PRESUPUESTALES APROBADOS, DEBERÁN SER COMUNICADOS POR LA TESORERÍA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, A MÁS TARDAR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL, PRESENTE PRESUPUESTO POR PARTE DEL CABILDO.

TERCERO.- SE AUTORIZA A LA TESORERÍA REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS AL PRESENTE, DERIVADOS DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CUARTO.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, DEBERÁN AJUSTAR SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, A LAS SUMAS QUE LES ASIGNAN EN EL PRESENTE PRESUPUESTO.

QUINTO.- DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y ECONOMÍAS QUE SE OBTENGAN, SE DESTINARÁN A LAS OBRAS Y PROYECTOS AUTORIZADOS POR EL PRESIENTE MUNICIPAL.

SEXTO.- CON EXCEPCIÓN DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIOR, LAS PLAZAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN BAJA, POR CUALQUIER MOTIVO SE ENTENDERÁN AUTOMÁTICAMENTE CONGELADAS, POR LO QUE NO PODRÁ CONTRATARSE PERSONAL PARA SUPLIRLAS SALVO POR APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SÉPTIMO.- INFÓRMESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CONGRESO DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DEL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS.

OCTAVO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LA GACETA MUNICIPAL Y/O PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE AYALA CON COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE FUE APROBADO.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2015
DE ACUERDO A SU CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR OBJETO DEL GASTO**

				PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	\$325,885,559.00
Capítulo	Concepto	Partida		Nombre de la partida	Importe
		Genérica	Específica		
1000				SERVICIOS PERSONALES	109,584,357.12
	1100			Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	65,925,982.00
		111		Dietas	967,247.76
		112		Haberes	0.00
		113		Sueldo Base al Personal Permanente	64,958,734.24
		114		Remuneraciones por Adscripción laboral en el extranjero	0.00
	1200			Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0.00
		121		Honorarios Asimilables a Salarios	0.00
		122		Sueldos Base al Personal Eventual	0.00
		123		Retribuciones por servicio de carácter Social	0.00
		124		Retribuciones a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	0.00
	1300			Remuneraciones adicionales y Especiales	39,658,375.12
		131		Primas por años de servicios efectivos prestados	0.00
		132		P. Vacacional, Dominical, Gratificación de Fin de año	29,793,142.00
		133		Horas Extraordinarias	0.00
		134		Compensaciones	8,936,095.20
		135		Sobre haberes	0.00
		136		Asignaciones de Técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial.	929,137.92
		137		Honorarios especiales	0.00
		138		Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las Leyes y custodia de valores	0.00
	1400			Seguridad Social	0.00
		141		Aportaciones de Seguridad Social	0.00
		142		Aportaciones a Fondos de Vivienda	0.00
		143		Aportaciones al Sistema Para el Retiro	0.00
		144		Aportaciones para seguros	0.00
	1500			Otras Prestaciones Sociales y Económicas	4,000,000.00

	151		Cuotas Para Fondo del Ahorro y Fondo de Trabajo	0.00
	152		Indemnizaciones	3,000,000.00
	153		Prestaciones y haberes de Retiro	0.00
	154		Prestaciones Contractuales	0.00
	155		Apoyos a Capacitación de los Servidores Públicos	0.00
	156		Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0.00
	159		Gastos Médicos y Medicamentos	1,000,000.00
1600			Previsiones	0.00
	161		Previsiones de Carácter Laboral, económica y de Seguridad Social	0.00
1700			Pago de Estímulo a Servidores Públicos	0.00
	171		Estímulos	0.00
	172		Recompensas	0.00
1800			Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de la relación laboral	0.00
	181		Impuestos sobre nóminas	0.00
	182		Subsidio al Empleo	0.00
2000			MATERIALES Y SUMINISTROS	18,624,471.76
	2100		Materiales de Administración, Emisión de documentos y artículos oficiales	3,571,560.00
	211		Materiales, útiles y Equipos menores de Oficina	1,857,992.00
	212		Materiales, Útiles de Impresión y reproducción	1,118,608.00
	213		Material Estadístico y Geográfico	0.00
	214		Materiales, útiles y Equipos menores de Tecnologías de la información y comunicaciones	71,856.00
	215		Material impreso e información digital	207,000.00
	216		Material de Limpieza	266,100.00
	217		Materiales y útiles de enseñanza y didáctico	50,004.00
	218		Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	0.00
2200			Alimentos y Utensilios	790,560.00
	221		Productos Alimenticios para personas	723,960.00
	222		Productos Alimenticios para animales	0.00
	223		Utensilios para el servicio de alimentación	66,600.00
2300			Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	3,690,000.00
	231		Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima	3,690,000.00
	232		Insumos Textiles Adquiridos como Materia Prima	0.00
	233		Productos de Papel,	0.00
	234		Combustibles, Lubricantes, Aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como Materia Prima	0.00
	235		Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	0.00
	236		Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima	0.00
	237		Productos de Cuero, piel, plástico, y hules adquiridos como materia prima	0.00

	238	Mercancías adquiridas para su comercialización	0.00
	239	Otros productos adquiridos como materia prima	0.00
2400		Materiales y Artículos de construcción y Reparación	794,412.00
	241	Productos Minerales No metálicos	0.00
	242	Cemento y Productos de concreto	210,000.00
	243	Cal, yeso y productos de yeso	0.00
	244	Madera y Productos de Madera	0.00
	245	Vidrio y Productos de Vidrio	0.00
	246	Material eléctrico y electrónico	0.00
	247	Artículos metálicos para la construcción	0.00
	248	Materiales Complementarios	0.00
	249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	584,412.00
2500		Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	2,100,000.00
	251	Productos Químicos Básicos	0.00
	252	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	2,100,000.00
	253	Medicinas y Productos Farmacéuticos	0.00
	254	Materiales, accesorios y suministros médicos	0.00
	255	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	0.00
	256	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	0.00
	259	Otros Productos Químicos	0.00
2600		Combustibles, Lubricantes y aditivos	3,726,420.00
	261	Combustibles, Lubricantes y aditivos	3,726,420.00
	262	Carbón y sus Derivados	0.00
2700		Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	2,594,847.76
	271	Vestuario y Uniformes	2,282,451.76
	272	Prendas de Seguridad y protección personal	72,192.00
	273	Artículos Deportivos	235,200.00
	274	Productos Textiles	5,004.00
	275	Blancos y otros productos textiles excepto prendas de vestir	0.00
2800		Materiales y Suministros para Seguridad	0.00
	281	Sustancias y Materiales Explosivos	0.00
	282	Materiales de Seguridad Publica	0.00
	283	Prendas de protección p/seguridad pública y nacional	0.00
2900		Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,356,672.00
	291	Herramientas Menores	57,300.00
	292	Refacciones y accesorios menores de edificios	207,264.00
	293	Refacciones y Accesorios menores de Mobiliario y Equipo de administración, educacional y recreativo	0.00
	294	Refacciones y Accesorios menores de Equipo de Computo y tecnologías de la Información	43,704.00

		295	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00
		296	Refacciones y accesorios menores de equipo de Transporte	900,000.00
		297	Refacciones y accesorios Menores de Equipo de Defensa y Seguridad	0.00
		298	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	148,404.00
		299	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	0.00
3000			SERVICIOS GENERALES	49,607,877.00
	3100		Servicios Básicos	1,077,684.00
		311	Energía Eléctrica	240,252.00
		312	Gas	0.00
		313	Agua Potable	155,352.00
		314	Telefonía Tradicional	259,800.00
		315	Telefonía Celular	270,000.00
		316	Servicios de telecomunicaciones y satélites	0.00
		317	Servicios de acceso de internet, redes y procesamientos de información	146,280.00
		318	Servicios Postales y Telegráficos	6,000.00
		319	Servicios Integrales y otros servicios	0.00
	3200		Servicios de Arrendamiento	1,871,460.00
		321	Arrendamiento de Terrenos	0.00
		322	Arrendamiento de Edificios	327,000.00
		323	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	1,092,252.00
		324	Arrendamiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00
		325	Arrendamiento de Equipo de Transporte	73,404.00
		326	Arrendamiento d Maquinaria, otros equipos y herramientas	150,000.00
		327	Arrendamiento de Activos Intangibles	0.00
		328	Arrendamiento Financiero	0.00
		329	Otros Arrendamientos	228,804.00
	3300		Servicios Profesionales, científicos, técnicos y Otros Servicios	1,123,404.00
		331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	140,400.00
		332	Servicio de Diseño, arquitectura, ingeniería y Actividades relacionadas	0.00
		333	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnología de la información	0.00
		334	Servicios de Capacitación	117,804.00
		335	Servicios de Investigación Científica y Desarrollo	0.00
		336	Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e impresión	25,200.00
		337	Servicios de Protección y Seguridad	0.00
		338	Servicios de Vigilancia	0.00

		339	Servicios Profesionales, Científicos y técnicos integrales	840,000.00
	3400		Servicios, Financieros, Bancarios y Comerciales	9,000.00
		341	Servicios Financieros y bancarios	9,000.00
		342	Servicios de Cobranza, investigación crediticia y similar	0.00
		343	Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	0.00
		344	Seguros de Responsabilidad Patrimonial y fianzas	0.00
		345	Seguros de Bienes Patrimoniales	0.00
		346	Almacenaje, envase y embalaje	0.00
		347	Fletes y Maniobras	0.00
		348	Comisiones por Ventas	0.00
	3500		Servicios Instalación, reparación, mantenimiento y conservación	3,984,996.00
		351	Conservación y mantenimiento menor de Inmuebles	438,996.00
		352	Instalación, reparación y mantenimiento de Mobiliario y Equipo de administración, educacional y recreativo	156,600.00
		353	Instalación, reparación y mantenimiento de Equipo de Computo	0.00
		354	Instalación Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00
		355	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	1,644,408.00
		356	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Defensa y Seguridad	9,996.00
		357	Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, otros equipos y herramientas	336,996.00
		358	Servicio de Limpieza y manejo de desechos	1,329,600.00
		359	Servicios de Jardinería y Fumigación	68,400.00
	3600		Servicios Comunicación Social y Publicidad	3,525,492.00
		361	Difusión por radio, televisión y Otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	3,414,000.00
		362	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	0.00
		363	Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad Excepto Internet	30,900.00
		364	Servicios de Revelado de Fotografía	13,596.00
		365	Servicios de Industria Fílmica del sonido y del video	42,000.00
		366	Servicios de Creación y Difusión de Contenido exclusivamente a través de Internet	24,996.00
		369	Otros Servicios de Información	0.00
	3700		Servicio de Traslado y Viáticos	1,341,292.00
		371	Pasajes aéreos	60,000.00
		372	Pasajes terrestres	333,300.00
		373	Pasajes Marítimos, Lacustres y Fluviales	0.00
		374	Autotransporte	0.00
		375	Viáticos en el País	425,400.00
		376	Viáticos en el Extranjero	0.00
		377	Gastos de Instalación y Traslado de Menaje	0.00

		378		Servicios Integrales de Traslado y Viáticos	512,596.00
		379		Otros Servicios de Traslado y Hospedaje	9,996.00
	3800			Servicios Oficiales	36,578,549.00
		381		Gastos de Ceremonial	5,125,857.00
		382		Gastos de Orden Social y Cultural	31,003,988.00
		383		Congresos y Convenciones	120,000.00
		384		Exposiciones	325,704.00
		385		Gastos de Representación	3,000.00
	3900			Otros Servicios Generales	96,000.00
		391		Servicios Funerarios y de cementerios	66,000.00
		392		Impuestos y derechos	0.00
		393		Impuestos y Derechos de Importación	0.00
		394		Sentencias y Resoluciones Judiciales	0.00
		395		Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	30,000.00
		396		Otros gastos por responsabilidades	0.00
		399		Otros Servicios generales	0.00
		399	3	Otros no considerados	0.00
4000				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	8,425,000.00
	4100			Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.	0.00
		411		Asignaciones Presupuestarias al Poder Ejecutivo.	0.00
		412		Asignaciones Presupuestarias al Poder Legislativo	0.00
		413		Asignaciones Presupuestarias al Poder Judicial.	0.00
		414		Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos	0.00
		415		Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales no empresariales y no Financieras	0.00
		416		Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales empresariales y no Financieras	0.00
		417		Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos empresariales y no Financieros	0.00
		418		Transferencias Internas Otorgadas a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras	0.00
		419		Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos Financieros	0.00
	4200			Transferencias al Resto del Sector Público.	0.00
		421		Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	0.00
		422		Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	0.00
		423		Transferencias Otorgadas para Instituciones Paraestatales Públicas y Financieras	0.00
		424		Transferencias Otorgadas a Entidades Federativas y Municipios	0.00
		425		Transferencias a Fideicomisos de Entidades Federativas y Municipios	0.00
	4300			Subsidios y Subvenciones.	1,105,000.00
		431		Subsidios a la Producción.	1,105,000.00
		432		Subsidios a la Distribución.	0.00

	433	Subsidios a la Inversión.	0.00
	434	Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	0.00
	435	Subsidios para Cubrir Diferenciales de Tasas de Interés.	0.00
	436	Subsidios a la Vivienda.	0.00
	437	Subvenciones al Consumo.	0.00
	438	Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.	0.00
	439	Otros Subsidios.	0.00
4400		Ayudas Sociales	7,320,000.00
	441	Ayudas Sociales a Personas	5,640,000.00
	442	Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación	372,000.00
	443	Ayudas Sociales a Inst. de Enseñanza	1,218,000.00
	444	Ayudas sociales a Actividades Científicas o Académicas	0.00
	445	Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro	60,000.00
	446	Ayudas Sociales a Cooperativas	0.00
	447	Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público	30,000.00
	448	Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros	0.00
4500		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	451	Pensiones	0.00
	452	Jubilaciones	0.00
4600		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y otros Análogos	0.00
	461	Transferencias a Fideicomisos del Poder Ejecutivo	0.00
	462	Transferencias a Fideicomisos del Poder Legislativo	0.00
	463	Transferencias a Fideicomisos del Poder Judicial	0.00
	464	Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales, no empresariales y no Financieras	0.00
	465	Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales Empresariales y no financieras	0.00
	466	Transferencias a Fideicomisos de Instituciones Públicas, Financieras	0.00
4700		Transferencias a la Seguridad social	0.00
	471	Transferencias por obligación de Ley	0.00
4800		Donativos	0.00
	481	Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro	0.00
	482	Donativos a Entidades Federativas	0.00
	483	Donativos a Fideicomisos Privados	0.00
	484	Donativos a Fideicomisos Estatales	0.00
	485	Donativos Internacionales	0.00
4900		Transferencias al Exterior	0.00
	491	Transferencias para Gobiernos Extranjeros	0.00
	492	Transferencias para Organismos Internacionales	0.00
	493	Transferencias para el Sector Privado Externo	0.00

5000			BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,478,652.00
	5100		Mobiliario y Equipo de Administración	455,652.00
		511	Muebles de Oficina y estantería	189,900.00
		512	Muebles, excepto de oficina y estantería	0.00
		513	Bienes artísticos, culturales y científicos	0.00
		514	Objetos de valor	39,996.00
		515	Equipo de Cómputo y de Tecnología de la información	225,756.00
		519	Otros Mobiliarios y equipos de administración	0.00
	5200		Mobiliario y Equipo Educativo y recreativo	95,004.00
		521	Aparatos deportivos	72,000.00
		523	Cámaras Fotográficas y de Video	23,004.00
		529	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0.00
	5300		Equipo e Instrumental Médico y de laboratorio	20,004.00
		531	Equipo Médico y de Laboratorio	20,004.00
		532	Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00
	5400		Vehículos y Equipo de Transporte	549,996.00
		541	Vehículos y Equipo de Transporte	549,996.00
		542	Carrocerías y Remolques	0.00
		543	Equipo Aeroespacial	0.00
		544	Equipo Ferroviario	0.00
		545	Embarcaciones	0.00
		549	Otros Equipos de Transporte	0.00
	5500		Equipo de Defensa y Seguridad.	99,996.00
		551	Equipo de Defensa y Seguridad.	99,996.00
	5600		Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas.	234,000.00
		561	Maquinaria y Equipo Agropecuario.	99,996.00
		562	Maquinaria y Equipo Industrial.	0.00
		563	Maquinaria y Equipo de Construcción.	0.00
		564	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial.	50,004.00
		565	Equipo de Comunicación y Telecomunicación.	60,000.00
		566	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos.	0.00
		567	Herramientas y Máquinas-Herramienta.	24,000.00
		569	Otros Equipos.	0.00
	5700		Activos Biológicos.	24,000.00
		571	Bovinos.	0.00
		572	Porcinos.	0.00
		573	Aves.	0.00
		574	Ovinos y Caprinos.	0.00

		575	Peces y Acuicultura.	24,000.00
		576	Equinos.	0.00
		577	Especies Menores y de Zoológico.	0.00
		578	Árboles y Plantas.	0.00
		579	Otros Activos Biológicos.	0.00
	5800		Bienes Inmuebles.	0.00
		581	Terrenos.	0.00
		582	Viviendas.	0.00
		583	Edificios no Residenciales.	0.00
		589	Otros Bienes Inmuebles.	0.00
	5900		Activos Intangibles	0.00
		591	Software	0.00
		592	patentes	0.00
		593	Marcas	0.00
		594	Derechos	0.00
		595	Concesiones	0.00
		596	Franquicias	0.00
		597	Licencias informáticas e Intelectuales	0.00
		598	Licencias Industriales, Comerciales y Otras	0.00
		599	Otros Activos Intangibles	0.00
6000			Inversión Pública.	134,518,773.00
	6100		Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	133,158,769.00
		611	Edificación Habitacional	0.00
		612	Edificación no Habitacional	8,330,000.00
		613	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones.	0.00
		614	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización.	124,828,769.00
		615	Construcción de Vías de Comunicación	0.00
		616	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada.	0.00
		617	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones.	0.00
		619	Trabajos de Acabados en Edificaciones y otros Trabajos Especializados	0.00
	6200		Obra Pública en Bienes Propios.	200,004.00
		621	Edificación Habitacional.	0.00
		622	Edificación no Habitacional.	0.00
		623	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	200,004.00
		624	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización.	0.00
		625	Construcción de Vías de Comunicación	0.00
		626	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	0.00
		627	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones.	0.00
		629	Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados.	0.00

	6300		Proyectos Productivos y Acciones de Fomento.	1,160,000.00
		631	Estudios Formulación y Evaluación de Proyectos Productivos no incluidos en conceptos anteriores de éste Capítulo	1,160,000.00
		632	Ejecución de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo.	0.00
7000			Inversiones Financieras y Otras Provisiones.	0.00
	7100		Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas.	0.00
		711	Créditos Otorgados por Entidades Federativas y Municipios al Sector Social y Privado para el Fomento de Actividades Productivas.	0.00
		712	Créditos otorgados por las Entidades Federativas y Municipios para el Fomento de Actividades Productivas	0.00
	7200		Acciones y participaciones de Capital	0.00
		721	Acciones y Participaciones de Capital en entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	0.00
		722	Acciones y Participaciones de Capital en Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	0.00
		723	Acciones y Participaciones de Capital en Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica	0.00
		724	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Política Económica	0.00
		725	Acciones y Participaciones de Capital en Organismos Internacionales con Fines de Política Económica	0.00
		726	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Política Económica	0.00
		727	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Público Con Fines de Gestión de Liquidez	0.00
		728	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado Con Fines de Gestión de Liquidez	0.00
		729	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Gestión de liquidez	0.00
	7300		Compra de Títulos y Valores.	0.00
		731	Bonos.	0.00
		732	Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Política Económica	0.00
		733	Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Gestión de Liquidez	0.00
		734	Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Política Económica	0.00
		735	Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Gestión de Liquidez.	0.00
		739	Otros Valores.	0.00
	7400		Concesión de Préstamos.	0.00
		741	Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	0.00
		742	Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	0.00
		743	Concesión de Préstamos a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica	0.00
		744	Concesión de Préstamos a Entidades Federativas y Municipios con Fines de Política Económica.	0.00
		745	Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Política Económica.	0.00
		746	Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de Política Económica	0.00
		747	Concesión de Préstamos al Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez	0.00
		748	Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez	0.00
		749	Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de gestión de Liquidez	0.00

	7500		Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos.	0.00
		751	Inversiones en Fideicomisos del Poder Ejecutivo.	0.00
		752	Inversiones en Fideicomisos del Poder Legislativo	0.00
		753	Inversiones en Fideicomisos del Poder Judicial	0.00
		754	Inversiones en Fideicomisos Públicos no Empresariales y no Financieros	0.00
		755	Inversiones en Fideicomisos Públicos Empresariales y no Financieros.	0.00
		756	Inversiones en fideicomisos Públicos Financieros	0.00
		757	Inversiones en fideicomisos de Entidades Federativas	0.00
		758	Inversiones en Fideicomisos de Municipios	0.00
		759	Fideicomisos de Empresas Privadas y Particulares	0.00
	7900		Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales.	0.00
		791	Contingencias por Fenómenos Naturales.	0.00
		792	Contingencias Socioeconómicas.	0.00
		799	Otras Erogaciones Especiales.	0.00
8000			Participaciones y Aportaciones.	0.00
	8100		Participaciones.	0.00
		811	Fondo General de Participaciones.	0.00
		812	Fondo de Fomento Municipal.	0.00
		813	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios.	0.00
		814	Otros Conceptos Participables de la Federación a Entidades Federativas.	0.00
		815	Otros Conceptos Participables de la Federación a Municipios.	0.00
		816	Convenios de Colaboración Administrativa.	0.00
	8300		Aportaciones.	0.00
		831	Aportaciones de la Federación a las Entidades Federativas.	0.00
		832	Aportaciones de la Federación a Municipios.	0.00
		833	Aportaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	0.00
		834	Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos al Sistema de Protección Social.	0.00
		835	Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos Compensatorias a Entidades Federativas y Municipios.	0.00
	8500		Convenios.	0.00
		851	Convenios de Reasignación.	0.00
		852	Convenios de Descentralización.	0.00
		853	Otros Convenios.	0.00
9000			Deuda Pública.	3,646,428.12
	9100		Amortización de la Deuda Pública.	1,243,931.51
		911	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito.	1,243,931.51
		912	Amortización de la Deuda Interna por Emisión de Títulos y Valores.	0.00
		913	Amortización de Arrendamientos Financieros Nacionales.	0.00
	9200		Intereses de la Deuda Pública.	2,402,496.61
		921	Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito.	2,402,496.61
		922	Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores.	0.00
		923	Intereses por Arrendamientos Financieros Nacionales.	0.00

	9300		Comisiones de la Deuda Pública.	0.00
		931	Comisiones de la Deuda Pública Interna.	0.00
	9400		Gastos de la Deuda Pública.	0.00
		941	Gastos de la Deuda Pública Interna.	0.00
	9500		Costo por Coberturas.	0.00
		951	Costos por Coberturas.	0.00
	9600		Apoyos Financieros.	0.00
		961	Apoyos a Intermediarios Financieros	0.00
		962	Apoyos a Ahorradores y Deudores del Sistema Financiero Nacional.	0.00
	9900		Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas).	0.00
		991	ADEFAS.	0.00

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

C. JOSE MANUEL TABLAS PIMENTEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JOSE ISABEL MEDINA CENTENO
SINDICO MUNICIPAL

C. ARQ. GERARDO ALCANTARA MOLINA
REGIDOR

C. LIC. ISAIAS PÉREZ CHÁVEZ
REGIDOR

C. GUILLERMO LUGO CABRERA
REGIDOR

C. JOSÉ LUIS VERGARA LEANA
REGIDOR

C. C.P. SOSIMO BARRETO SOLÍS
REGIDOR

C. TEC. FERNANDO VILLALOBOS ARANDA
REGIDOR

C. ESTEBAN MARCO ANTONIO FUENTES MALPICA
REGIDOR

C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ TOVAR
REGIDOR

C. THALIA NÁJERA ABUNDEZ
REGIDOR

C. LIC. PRIMITIVO PÉREZ CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

En consecuencia, remítase al ciudadano Francisco Alvarado García, Secretario Técnico encargado de despacho dependiente de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento del Histórico de Ayala, Morelos, para que en la facultades que confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2015 para el H. Ayuntamiento del Histórico Municipio de Ayala, Morelos, para su vigencia y debido cumplimiento y observancia.

C. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA,
MORELOS.

C. FRANCISCO ALVARADO GARCÍA

SECRETARIO TÉCNICO ENCARGADO DE DESPACHO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS: A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IV; 41, FRACCIÓN I, 60, 63 y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día quince de enero del año dos mil quince, fue presentado el Proyecto de Reglamento Sobre el Uso de Medios Electrónicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, turnándose por instrucciones del Ciudadano Presidente Municipal, a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos para su estudio y análisis.

Que en Sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos de fecha veintitrés de enero de la presente anualidad, celebrada ante la ausencia del Regidor Víctor Iván Saucedo Tapia, en virtud de que mediante Acuerdo AC/SO/15-I-2015/408, le fue autorizada licencia determinada para separarse de sus funciones durante el periodo comprendido del dieciséis de enero y hasta el catorce de febrero de la presente anualidad; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracciones I y V del Reglamento de las Comisiones de Cuernavaca, Morelos, los vocales de la comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión del Dictamen del Reglamento Sobre el Uso de Medios Electrónicos del Ayuntamiento de Cuernavaca; mismo, que fue aprobado por mayoría de los integrantes de la Comisión, para ser sometido a consideración de los miembros del Cabildo.

En virtud de lo anterior, y una vez realizada una revisión del expediente que nos ocupa; analizado con los antecedentes enunciados anteriormente; y toda vez que se cuenta con el Dictamen que autoriza la exención de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio emanado de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se procedió a dictaminar la solicitud.

Que los avances tecnológicos de las últimas décadas han producido una verdadera revolución en los campos de la producción, la prestación de servicios, la educación, las comunicaciones y las relaciones interpersonales; así como, en la forma como se organizan y dirigen los procesos, y el conocimiento y dominio de las nuevas tecnologías son el factor que determina la ventaja competitiva de los países.

El Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, prevé que la simplificación administrativa inicia ha de partir de la atención a los requerimientos y demandas sociales, específicamente en lo que se refiere a las disfunciones provocadas por la actividad administrativa, como a los instrumentos y medios que posibiliten una mejora efectiva de su funcionamiento; en ese sentido, los objetivos estratégicos de la política de simplificación son:

- Utilización intensiva de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la actividad administrativa;

- El aprovechamiento de las posibilidades que ofrece la utilización de los medios y técnicas TIC en la actividad de la administración y - especialmente - en las relaciones ciudadano-administración, constituye no sólo un objetivo estratégico de cualquier política de simplificación, sino, sobre todo, un imperativo y una condicionante de los proyectos y acciones que adopte la Administración;

- La programación de medidas de simplificación no pretende la formulación de acciones específicamente tecnológicas, sino la integración de las soluciones y herramientas proporcionadas por las TIC en los proyectos de mejora funcional, y

- Reducción de los requerimientos de aportación documental por los ciudadanos.

En la actualidad la informática jurídica, ha desempeñado un importante papel en la aplicación de técnicas y métodos informáticos, que permita resolver situaciones técnicas informáticas y problemas del orden jurídico en beneficio de la sociedad. En virtud de ella, es posible agilizar y facilitar los procedimientos de orden público, y estos a su vez pueden ser realizados con garantías de confiabilidad y certeza jurídica.

La Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, propone abatir la corrupción y generar ahorros al ciudadano y al gobierno; la elaboración de oficios y notificaciones, trámites y servicios susceptibles de aplicarla en el ámbito Estatal y Municipal, con esta determinación tecnológica de emplearla, se estará por un lado fomentando el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías a favor de los ciudadanos y por otro lado, generando ahorros económicos sustanciales para todos; además de otorgar el mismo valor jurídico a la Firma Electrónica Avanzada que a la firma autógrafa; regular la prestación de servicios de certificación, aplicación de la misma en los actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos administrativos.

En esa virtud, el artículo cuarto transitorio de la Ley de referencia, mandata a los Ayuntamientos del Estado de Morelos; generar el marco normativo correspondiente, con la finalidad de generar instituciones, conceptos y procedimientos, que permitan a los servidores públicos y a los particulares, incorporarse a los nuevos retos que ofrecen las tecnologías de la información.

Que bajo esa tesitura, cabe destacar que el objeto de emitir el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, surge de la necesidad de regular la comunicación interna, que en la actualidad, algunas de las Dependencias del Gobierno Municipal de Cuernavaca, llevan a cabo. Estas Dependencias utilizan una clave conformada por dígitos y letras, que obedece a la firma electrónica de un servidor público titular de la misma, que así se encuentra identificado en la base de datos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y con la que se encuentran en posibilidad de enviar de manera ágil, sencilla y confiable, mensajes, documentos y comunicados, que son parte del universo de actos jurídicos que se pueden transmitir electrónicamente.

El hecho de que el Ayuntamiento de Cuernavaca, cuente con un ordenamiento legal que regule los procedimientos para el uso de los medios electrónicos, pretende conseguir beneficios y generar ahorros tanto a nivel interno entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, como al exterior en la atención que se brinde a la ciudadanía Cuernavacense, en la atención a las solicitudes electrónicas recibidas. Sin duda alguna, el presente Reglamento es determinante para eficientar la gestión pública municipal, y regular los avances que hoy se tienen en la sistematización de procesos administrativos.

Es por eso que este Cabildo considera de importancia relevante la emisión del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE EL USO DE MEDIOS
ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, y tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada, en la gestión de trámites del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, promoverán el uso de los medios electrónicos y firma electrónica avanzada, con el propósito de agilizar y simplificar la realización de los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y prestación de servicios públicos a su cargo.

Artículo 3.- El uso de la firma electrónica avanzada, y la prestación de servicios de certificación relacionados con la misma, proporcionarán a los servidores públicos la eficiencia de la gestión pública, la integridad, confidencialidad y la seguridad jurídica de los actos, transparentando su actuación.

Artículo 4.- Los medios electrónicos y de comunicación, implementados en la Administración Pública Municipal, establecerán las condiciones de vinculación tanto entre las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, como en la relación con los particulares, procurando su eficiente aprovechamiento.

Artículo 5.- El empleo de los medios electrónicos y firma electrónica avanzada en las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, estará sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento, y a los Lineamientos que en su caso emita la Tesorería Municipal.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Autoridad Certificadora.- La autoridad que emite un certificado de firma electrónica avanzada, a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, que puede ser pública o privada;

II.- Autoridades competentes.- Autoridades encargadas de aplicar y vigilar el cumplimiento al Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos del Ayuntamiento;

III.- Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;

IV.- Certificado Electrónico.- El documento firmado por la autoridad certificadora que vincula datos de verificación de firma electrónica al firmante y confirma su identidad;

V.- Dependencias.- Las Secretarías del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;

VI.- Dirección General.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca;

VII.- Destinatario.- Persona que recibe el mensaje de datos que envía el titular de la Firma Electrónica;

VIII.- Entidades.- Los Organismos Descentralizados, del Ayuntamiento de Cuernavaca;

IX.- Fecha electrónica.- Los datos que en forma electrónica son utilizados para constatar la fecha y hora, en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el servidor público de la Dependencia o Entidad;

X.- Firma electrónica.- La firma electrónica avanzada, que contiene los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo;

XI.- Medios electrónicos.- Los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas, o cualquier otra tecnología;

XII.- Mensaje.- La información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el titular de la firma y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;

XIII.- Reglamento.- El Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos del Ayuntamiento de Cuernavaca;

XIV.- Sistema de información.- El sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar un mensaje de datos;

XV.- Titular de la firma electrónica.- La persona que posee los datos de creación de firma electrónica, envía mensajes y comunicados, y a favor de quien se expide un certificado de Firma Electrónica, y

XVI.- Trámite Electrónico.- Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales, realicen por medios electrónicos ante las Dependencias y Entidades, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio, a efecto de que se emita una resolución.

Artículo 7.- Quedan exceptuados de la aplicación del presente Reglamento, aquellos actos de autoridad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normatividad aplicable en la materia, exija la firma autógrafa por escrito, y cualquier otra formalidad que no se cumpla a través del uso de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA OPERACIÓN,

Y FUNCIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 8.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada establecer la operación, función, planeación, soporte, y políticas del uso de los medios electrónicos.

Artículo 9.- A la Tesorería Municipal, le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Promover el uso de medios electrónicos, procurando que el uso de estos agilice, simplifique, eficiente y proporcione seguridad jurídica a los Procedimientos Administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, y

II.- Vigilar el resguardo de la información registrada en los sistemas informáticos; así como, mantener actualizada la información de los titulares de la firma, y proveer la infraestructura necesaria, con la finalidad de que estos cuenten con las condiciones optimas para ofrecer servicios mediante el uso de medios electrónicos.

Artículo 10.- A la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Establecer mecanismos tecnológicos, que permitan recibir y enviar, a las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento electrónicamente, las solicitudes y promociones que se les requieran, lo que representará mejoras en el tiempo de respuesta, disminución de costos, transparencia, y elevar la eficiencia y calidad de los servicios que se presten;

II.- Proporcionar el correo electrónico institucional a los servidores públicos del Ayuntamiento para efectos de comunicación interna y externa, de conformidad a lo dispuesto por el Manual de Políticas de Seguridad Informática vigente;

III.- Supervisar que los mensajes generados a través de correo electrónico tenga la misma validez a aquellos que se firman de forma autógrafa y se sellen manualmente;

IV.- Verificar que el documento que se firme electrónicamente usando un certificado electrónico, sea el que se encuentre en formato electrónico, y al que se le dará plena validez;

V.- Generar un estrategia tecnológica que permita a los sistemas informáticos, gestionar y consolidar los datos maestros, cuidando asemejar el intercambio de información entre las diferentes Dependencias y Entidades, con el objeto de evitar duplicar los esfuerzos y los costos, y mejorar la interacción y comunicación de los servicios electrónicos;

VI.- Supervisar que los programas informáticos; así como, las fichas y formatos electrónicos contengan los elementos suficientes, que permitan incorporar los datos de identificación de los particulares, y

VII.- Establecer los mecanismos que generen un acuse de recibo electrónico para hacer constar la recepción de promociones, o solicitudes en las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO III

DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 11.- Las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita efectuar actuaciones electrónicas, y recibir las promociones electrónicas que formulen los particulares, para constituir mejoras en los tiempos de atención, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia, eficacia y transparencia, e incrementar la calidad de los servicios que se prestan en el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Las Dependencias y Entidades deberán contar con formatos electrónicos, que contengan los elementos suficientes que permitan incorporar los datos de identificación, que se utilicen en los medios electrónicos y la firma.

Artículo 13.- Los particulares que lleven a cabo solicitudes mediante el uso de medios electrónicos, y de la Firma Electrónica a las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, deberán aportar los datos necesarios, para brindar la contestación en forma oportuna, a la solicitud.

Los trámites y servicios que podrán prestar las Dependencias y Entidades a través del uso de medios electrónicos, para disposición de los particulares, aparecerán en la página de internet del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRÁMITES ELECTRÓNICOS

Artículo 14.- Las Dependencias y Entidades, que reciban solicitudes electrónicas de particulares, aportarán los datos requeridos para la obtención o prestación de un servicio a través de los medios electrónicos, sin perjuicio de la comprobación de la identidad.

Artículo 15.- Las Dependencias y Entidades deberán vigilar que los formatos electrónicos, contengan los elementos suficientes que permitan incorporar los datos de identificación de los particulares que hagan uso de los medios electrónicos y la firma.

La Tesorería Municipal publicará los trámites y servicios que se podrán prestar en las Dependencias y Entidades mediante el uso de medios electrónicos para este efecto, el Ayuntamiento en su página de Internet, pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

Artículo 16.- Las solicitudes enviadas a las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento a través de medios electrónicos, deberán contener la siguiente información:

I.- Nombre, cargo y Dependencia a la que pertenece, en el caso de un servidor público; tratándose de un particular, el nombre, razón social, o el de su representante;

II.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, en el caso de la persona moral, para las personas físicas cuando cuenten con ella, y será obligatorio para el servidor público;

III.- Domicilio para recibir notificaciones;

IV.- Nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones;

V.- Dirección electrónica, ésta será obligatoria;

VI.- Nombre de la Dependencia ante la cual se presenta la solicitud;

VII.- Descripción del trámite a realizar de forma electrónica, en este caso se deberá señalar la clave como aparece en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, para los particulares, y en el caso de los servidores públicos la información que requiera, y

VIII.- Fecha y hora de la emisión de la solicitud.

Artículo 17.- Cuando las Dependencias y Entidades reciban una solicitud a través de los medios electrónicos, se generará un acuse de recibo electrónico, la cual hará constar que la solicitud fue recibida, el acuse contendrá lo siguiente:

I.- Datos de la Dependencia o Entidad que recibe la solicitud;

II.- Datos de quien realiza la solicitud electrónica;

III.- Descripción de la solicitud que se envía;

IV.- Nombre y cargo del servidor público responsable;

V.- La información que se anexe a la solicitud, y

VI.- Lugar, fecha y hora de la recepción de la solicitud, o actuación electrónica.

Artículo 18.- El envío de las respuestas a las solicitudes electrónicas realizadas a las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, deberá reunir la siguiente información:

I.- Datos de la Dependencia o Entidad que emite la respuesta a la solicitud;

II.- Datos de quien realiza la respuesta electrónica;

III.- El tipo de respuesta que se envía;

IV.- Nombre y cargo del servidor público responsable;

V.- La información que se anexe en la respuesta a la solicitud, y

VI.- Lugar, fecha y hora del envío de respuesta a la solicitud electrónica.

Artículo 19.- La Dirección General, deberá prever que los mecanismos que se establezcan para realizar solicitudes, y actuaciones electrónicas, en las Dependencias y Entidades, cuenten con las medidas de seguridad y confidencialidad de los registros que se generen.

Artículo 20.- En caso de que se llegue a presentar una deficiencia al momento de recibir la solicitud electrónica en las Dependencias o Entidades ésta podrá pedir al particular, que en un término de cinco días, envíe de nueva cuenta la información, ampliando o subsanado la misma, para cubrir la deficiencia, en caso de no atender a lo solicitado, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 21.- Aquellas solicitudes que se acompañen de documentos que no se encuentren digitalizados, deberán presentarse en forma impresa, independientemente de que en solicitudes posteriores se cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Los documentos que se hayan suscrito por medio de la firma permitirán verificar la integridad y autenticidad de los mismos cuando se impriman, esto se podrá visualizar con la cadena de caracteres asociados al documento electrónico, así se tendrá la certeza de que es copia fiel del documento original.

Artículo 23.- Las Dependencias y Entidades que realicen actuaciones electrónicas, deberán contar con archivos electrónicos para su resguardo, clasificándolos según el asunto, una vez que se haya finalizado el trámite o procedimiento correspondiente.

Artículo 24.- Los archivos electrónicos que se generen, deberán respetar los criterios específicos, que señale la normatividad del Estado y Municipal aplicable, en materia de clasificación, conservación y organización de archivos.

Artículo 25.- La conservación y administración de la información contenida en medios electrónicos deberá observar lo dispuesto en el Capítulo X, de la Ley de Documentación y Archivos de Morelos, publicada el 16 de septiembre del 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4743.

CAPÍTULO V

DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 26.- Los actos y procedimientos administrativos; así como, los trámites y servicios que corresponde prestar, a los servidores públicos titulares de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, podrán gestionarse con el uso de la firma electrónica avanzada.

Artículo 27.- Podrán ser titulares de la firma electrónica, e identificarse a través de los medios electrónicos, los siguientes servidores públicos:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Secretarios de Despacho;
- III.- Coordinadores;
- IV.- Directores Generales;
- V.- Directores de los Organismos Descentralizados;
- VI.- Directores de Área, y
- VII.- Jefes de Departamento.

Los titulares de la firma electrónica, deberán apegarse a lo establecido en el presente Reglamento respecto de las responsabilidades y derechos en el uso de la Firma Electrónica.

Artículo 28.- Los documentos electrónicos y mensajes que cuenten con firma electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados de forma física, y tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 29.- Los actos, trámites y servicios que se realicen por medio de la firma electrónica, para brindar la atención correspondiente, el término empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que fueron recibidos.

Artículo 30.- La implementación del uso de la firma electrónica entre los servidores públicos del Ayuntamiento buscará garantizar:

- I.- La confidencialidad de la información vinculada a los actos y procedimientos administrativos;
- II.- La integridad de los datos que contengan los mensajes y documentos electrónicos;
- III.- La identidad de los titulares en el acto o procedimiento administrativo;
- IV.- La fecha de envío y recepción del documento, y
- V.- Reconocer lo que firman electrónicamente.

Artículo 31.- La firma electrónica que se reconozca por la Tesorería Municipal, tendrá plena validez, para realizar trámites, actos y documentación que se genere al interior de las Dependencias y Entidades.

La finalidad de utilizar la firma electrónica en los actos y procedimientos, es la de vincular una operación realizada, a un sistema automatizado que identifique la evidencia electrónica, y la identidad de la persona que efectuó la operación.

Artículo 32.- La firma electrónica avanzada tendrá las siguientes características:

I.- Estará compuesta por una clave de dígitos y letras;

II.- La clave identifica al titular de la firma electrónica;

III.- La clave será resguardada en la base de datos de la Dirección General, y

IV.- La Clave del Titular de Firma Electrónica, será identificada por el sistema electrónico a fin de verificar los documentos emitidos.

Artículo 33.- Los titulares de la firma electrónica avanzada podrán impugnar un mensaje, o un documento electrónico, presentándolo a la Tesorería, el cual se remitirá a la Dirección General para su atención y seguimiento correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, cuando se dude de la autenticidad del emisor, de lo cual, se llevará a cabo una investigación previa, y dependiendo del resultado que arroje dicha investigación, se procederá a la suspensión y revocación del certificado, y se dejará sin efectos el mensaje de datos.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA Y DEL CERTIFICADO PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 34.- Para acreditar la autenticidad de la firma electrónica avanzada, será obligatorio que la misma haya sido generada previamente, a partir de un medio de identificación electrónico certificado. El uso de la Firma Electrónica Avanzada, será a partir de la expedición del certificado electrónico, emitido por la autoridad certificadora.

Artículo 35.- La Autoridad Certificadora, será el prestador de servicios de certificación para el uso de la firma electrónica avanzada en el Ayuntamiento, esta autoridad podrá ser pública o privada, y el Ayuntamiento podrá optar por cualquiera de estas, para la emisión de los certificados electrónicos.

Artículo 36.- La autoridad certificadora pública será la prestadora de servicios de certificación de la Administración Pública Federal. La autoridad certificadora privada, será la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Artículo 37.- La autoridad certificadora establecerá el método, o sistema para la expedición de los certificados electrónicos, procurando que éstos puedan funcionar con los equipos y programas existentes en las áreas administrativas del Ayuntamiento.

Artículo 38.- La Autoridad Certificadora determinará las políticas del uso de los medios electrónicos, y firma electrónica certificada en las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, a fin de que puedan emitir promociones electrónicas

Artículo 39.- Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, que emitan respuesta a las solicitudes electrónicas de los particulares, deberán contar con un certificado electrónico de una autoridad certificadora pública.

En tratándose de mensajes y comunicados al interior de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, los servidores públicos podrán hacerlo a través de la Firma Electrónica avalada por un certificado electrónico de autoridad pública, o privada.

Artículo 40.- La Dirección General, será la encargada de llevar a cabo el registro y control, de los certificados para el uso de la Firma Electrónica, así como de su emisión.

Artículo 41.- Se emitirá el certificado electrónico a los servidores públicos establecidos en el presente Reglamento, que se hayan identificado y validado en la Dirección General, dependiente de la Tesorería.

Artículo 42.- Para la validación de la identidad de los titulares de la firma electrónica a los que se va a entregar el certificado electrónico, y registro para el uso de la misma, necesitarán presentar a la autoridad certificadora lo siguiente:

I.- Credencia para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, o pasaporte;

II.- Credencial de Identificación del Trabajador, expedida por el Ayuntamiento;

III.- Clave Única de Registro de Población;

IV.- Nombramiento;

V.- Registro Federal de Contribuyentes, y

VI.- Los demás que establezca la Tesorería.

Artículo 43.- Si durante el proceso de registro, se detecta que el titular de la firma electrónica, no reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, no se le expedirá el certificado, hasta que se cumpla con lo solicitado.

Artículo 44.- El certificado que se expida para el uso de firma electrónica, deberá contener lo siguiente:

I.- Nombre y apellidos del titular;

II.- Nombre de la Dependencia que lo emite;

III.- Número de serie;

IV.- Clave privada de identificación;

V.- Clave pública del titular;

VI.- Fecha de expedición por la Dependencia;

VII.- Sello de la Dependencia que lo expide;

VIII.- Correo electrónico institucional del titular, y

IX.- Período de vigencia del certificado.

Artículo 45.- Los certificados electrónicos para el uso de la firma, tendrán una vigencia de tres años, y empezará a correr a partir de su emisión y culminará al término de la Administración Pública Municipal.

Cada año, dentro del término que dura la administración pública municipal, el certificado podrá renovarse, y para ello la Dirección General, dará a conocer las fechas en que el certificado podrá renovarse, y para ese efecto generará, el aviso correspondiente.

Artículo 46.- Quedará sin validez un certificado electrónico, en los siguientes casos:

I.- Por fallecimiento del Titular;

II.- Al término de su vigencia;

III.- Por revocación;

IV.- Por término de la relación laboral del titular con el Ayuntamiento;

V.- Cuando el titular deje de contar con la autorización para hacer uso de la firma electrónica;

VI.- Cuando se compruebe que el titular ha hecho mal uso de la firma electrónica, y

VII.- Las demás que establezca la Tesorería.

Artículo 47.- La Autoridad Certificadora publicará en su página de internet y asentará en el registro respectivo, la fecha y hora en la que se expidió, extinguió y se revocó un certificado de firma electrónica.

Artículo 48.- La Dirección General, para cumplir con el objeto del presente Reglamento deberá garantizar lo siguiente:

I.- Proporcionar la infraestructura tecnológica necesaria para la instauración por parte de las Dependencias y Entidades para la realización de trámites electrónicos aprobados por el Ayuntamiento; así como, de la emisión, distribución, gestión, difusión y resguardo de la información generada;

II.- Identificar los trámites que se puedan realizar a través de medios electrónicos;

III.- Prever que los programas informáticos; así como, las fichas y formatos electrónicos, contengan los elementos suficientes que permitan incorporar los datos de identificación;

IV.- Los programas informáticos deben permitir que las fichas y formatos electrónicos resulten sencillos a los usuarios, para lo cual se debe proveer a éstos de la mayor información posible;

V.- Implementar los medios idóneos para determinar con exactitud, fecha y hora de la solicitud;

VI.- Resguardar la información relacionada con los sistemas de verificación de firmas; determinando el tiempo de resguardo, y

VII.- Diseñar los procedimientos de seguridad necesarios para garantizar la confidencialidad de la información a los titulares de la Firma Electrónica.

CAPÍTULO VII

DE LOS TITULARES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 49.- Los titulares de la firma tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a).- Derechos:

I.- Recibir información y capacitación, respecto del registro y uso de la Firma Electrónica, y los correspondientes al manejo, difusión y desarrollo de la Firma Electrónica;

II.- Modificar y actualizar los datos de su identidad que se encuentren contenidos en el certificado, presentando las documentales que acrediten los cambios ante la Dirección General;

III.- Cumplir con la renovación de su certificado;

IV.- Contar con la protección y resguardo de sus datos personales, aquellos que tengan el carácter de reservados, y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y

V.- Las demás que establezca la Tesorería.

b).- Obligaciones:

I.- Proporcionar datos veraces, y exactos al momento de tramitar su certificado;

II.- Resguardar la confidencialidad de su clave privada;

III.- Mantener el control sobre su clave privada;

IV.- Avisar a la Dirección General cuando tenga sospecha de que existe mal uso de su clave privada, y en su caso, solicitar la revocación del mismo, y

V.- Mantener actualizados los datos de su certificado.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 50.- Se podrá suspender o revocar el certificado, cuando el titular informe de posibles malos usos, y que el hecho se notifique a la Dependencia emisora.

Artículo 51.- La suspensión del uso de un certificado tendrá el efecto de interrumpir temporalmente aquellos trámites, procedimientos, actos y resoluciones que emita el titular de la firma, mientras tanto no se corrobore el mal uso de la firma.

Artículo 52.- La Dependencia emisora podrá revocar los certificados cuando:

I.- Se compruebe el uso indebido de la firma electrónica por parte del titular;

II.- Se adviertan falsedades en los datos aportados por el titular, para la obtención del certificado;

III.- Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

IV.- Se termine la relación laboral del titular de la firma con el Ayuntamiento, y

V.- Las demás que establezca la Dependencia emisora del certificado.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- El uso indebido de los titulares de la firma electrónica de las Dependencias y Entidades registrados, y el incumplimiento en que incurra la autoridad certificadora, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que puedan incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a los diez días naturales, posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Para la operación del uso de la firma electrónica, se deberá prever la partida presupuestal correspondiente, para la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Reglamento.

TERCERO.- Para la aplicación de los procedimientos y lineamientos para el uso de la firma electrónica avanzada, la Tesorería Municipal, tendrá el término de noventa días, a partir de la publicación del presente Reglamento, para expedirlos.

CUARTO.- Lo no previsto por el presente Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, se resolverá conforme a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos y por el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón" del Recinto Municipal de Cuernavaca, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Que en el Gobierno Municipal, para el despacho de los asuntos de su competencia, ya sean de carácter administrativos; así como, para el auxilio de las funciones del Presidente Municipal, deberá de contar con los servidores públicos necesarios y aquellos que se establecen en el caso concreto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Que es el caso, que el titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que ha sido necesario realizar cambios en el gabinete administrativo, nombrando un Encargado de Despacho, con el fin de que la buena marcha de la administración pública no se vea afectada.

Que en días pasados, se designó como Encargado de Despacho al Ciudadano César Salgado Castañeda, quien cuenta con la experiencia, capacidad y vocación de servicio público, que se requieren para una adecuada atención a la ciudadanía cuernavacense; en virtud de que ha ocupado diversos cargos dentro de la administración pública, en sus diversos niveles.

Que atendiendo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, el Ejecutivo Municipal, ha decidido consensar con los Munícipes, la designación del Ciudadano César Salgado Castañeda como titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico. Para que con ello, se siga dando a la población servicios de calidad y con profesionalismo; ya que el servidor público que se propone, cumple cabalmente con cualquier requisito y expectativa para llevar a cabo su labor al interior del Ayuntamiento de Cuernavaca, por lo que, se considera que son idóneo para el cargo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/11-XII-2014/402

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO CÉSAR SALGADO CASTAÑEDA, COMO SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa como Secretario de Turismo y Desarrollo Económico, al Ciudadano César Salgado Castañeda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómese la protesta de Ley al servidor público designado y expídase el nombramiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal; así como, a las demás Dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realicen los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115, DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37 Y 40, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI, de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el corte de caja que el Tesorero Municipal presente a Cabildo; de lo anterior, para continuar informando de manera oportuna a los Órganos competentes; así como, a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal; recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada Dependencia y Entidad Municipal, que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable, en caso concreto, éstos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su corte de caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado, para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones, se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los Programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014; mismas que, se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que con fecha 11 de diciembre 2014, se presenta, el corte de caja correspondiente al mes de noviembre de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

AC/SO/11-XII-2014/403

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de noviembre de 2014, por un monto de \$224,251,971.38 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de noviembre de 2014, por un monto de \$125,305,529.83 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCO MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 83 /100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de noviembre de 2014, por un monto de \$99,547,642.36 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de noviembre de 2014, por un monto de \$8,534,729.41 (OCHO MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 41/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de Finiquitos en el mes de noviembre de 2014 de Gasto Corriente de la cuenta Banorte 00859434003, por un monto de \$573,720.82 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS VEINTE PESOS 82/100 M.N.) y de la cuenta Ixe 0225897025, por un monto de \$2,305,611.48 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS CINCO MIL, SEISCIENTOS ONCE PESOS 48/100 M.N.), sumando la cantidad de \$2,879,332.30 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizó la Tesorería Municipal la depuración de las cuentas contables: Bancos 1102 000 000, Deudores Diversos 1105 000 000, Acreedores Diversos 2103 000 000 y Proveedores 2102 000 000.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11,3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la iniciativa del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de fortalecimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado propone sustituir el nombre que ha ostentado la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, argumentado para ello que la actual Auditoría Superior ha sido manejada por previsión de Ley por un Auditor temporal y después sustituto incumpliendo con tareas sustantivas, como la falta de entrega de informes de resultados de auditorías ordinarias y especiales, la falta de elaboración de manuales y el manejo discrecional de los fondos recabados por conceptos de multas, lo que hace pensar en transformar el órgano de fiscalización antes citado.

La reforma a las disposiciones legales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, propone que el Órgano de Fiscalización que revisa las Cuentas Públicas de los entes fiscalizados y a su vez los audita, debe llamarse Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. Ello, con el objeto de dotar a la institución de un contrapeso, que aunque en la actualidad, lo tiene por disposición reglamentaria; no opera por decisión de quien conduce la mencionada Auditoría Superior de Fiscalización.

La palabra Auditoría para el iniciador, se refiere a la actividad de recopilar datos sobre información cuantificable de una Entidad Económica, para determinar e informar sobre el grado de correspondencia, entre la información y los criterios establecidos para el ejercicio del Presupuesto, y Fiscalización, es considerada la acción por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones del Gobierno respondiendo a su veracidad, y apego a la Ley.

En esa virtud, la misma propuesta de iniciativa, advierte que el Órgano Constitucional que revisa las Cuentas Públicas de los entes fiscalizados, no debería llevar ese nombre, y estima pertinente llamarlo "Entidad". Lo anterior, no es considerado viable por este Municipio de Cuernavaca, en razón de que la palabra "Entidad" es un término muy genérico, el cual puede referirse a una colectividad considerada como unidad, o bien, entes que realizan una actividad de tipo administrativo clásico; además de tener personalidad jurídica propia, pues, persiguen un fin público; y cuyas atribuciones son distintas a las encomendadas al órgano objetivo e imparcial, como la Auditoría Superior de Fiscalización.

Razones éstas, por las que el Municipio de Cuernavaca, no considera viable votar a favor del mencionado Proyecto de Decreto, pues en tratándose de un órgano de fiscalización, el tratamiento deberá ser diferente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/15-I-2015/406

POR EL QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Cabildo **NO APRUEBA** el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de fortalecimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en razón de lo expuesto en la parte Considerativa del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Comuníquese al Congreso del Estado el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, para su debido cumplimiento y observancia.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: PRESIDENCIA MUNICIPAL CUERNAVACA, MOR. 2013-2015. Al margen derecho una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUERNAVACA. Todos le damos valor. 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 41, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 9º PÁRRAFO SEGUNDO Y 38, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los gobernados de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en que dispongan las Leyes.

Que el artículo 28 de la Constitución Política local determina en su artículo 28 la facultad de los Gobiernos de otorgar subsidios de manera general, temporal y siempre que no se afecten las finanzas de la Entidad.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, dentro del Programa Administración de las Finanzas Públicas Municipales, establece como prioridades, el establecimiento de estímulos fiscales y el apoyo de acciones que generen condiciones de impulso al crecimiento económico y servicios públicos, siempre en apego a lo establecido en la Ley y el marco normativo vigente.

Que la Ley General de Hacienda Municipal, establece el impuesto adicional, que grava la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Que los ingresos derivados por los servicios prestados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca se encuentran contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio y por ende, son considerados derechos, por lo que debe aplicárseles a dichas contribuciones el impuesto adicional.

Que a pesar de que el cobro de este impuesto adicional no se hizo desde las pasadas administraciones, ello no exime de la obligación de efectuarlo, por las consideraciones que se han expuesto, atento a lo dispuesto por el artículo 125, de la Ley General de Hacienda Municipal vigente, en relación con el artículo 6, del Código Fiscal del Estado.

Que es cierto que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, muestra signos de fragilidad financiera, haciéndose necesario impulsar acciones que impacten positivamente en sus finanzas, incrementando no solo los ingresos de la Entidad, también la productividad y la mejora en los servicios que se brindan, pero también es cierto que ante las condiciones económicas por las que atraviesan la gran mayoría de los usuarios, el incremento del 25% sobre las cuotas y tarifas por el consumo de agua potable resultaría sumamente gravoso.

Que el artículo 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal 2014, al referirse al cobro del impuesto adicional, establece en su quinto párrafo que: "Para los efectos a que se refiere el artículo 125, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, sólo procederá alguna condonación de este impuesto, cuando se emita por el Presidente Municipal, resolución de carácter general, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 38, del Código Fiscal para el Estado de Morelos."

Que ante esa situación, el suscrito Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno del organismo, consciente de la situación económica que impera en el País en general, he resuelto impulsar acciones en beneficio de los cuernavacenses, con la finalidad de evitar afectaciones económicas de magnitud a la población usuaria de los servicios de agua potable y saneamiento del Municipio, por lo que, con fundamento en la atribución que me confiere el Código Fiscal del Estado de Morelos, en sus artículos 9, segundo párrafo y 38 fracción I, en relación con el artículo 8, quinto párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, he tenido a bien expedir la presente Disposición General, mediante el cual se otorgan condonaciones a los créditos vencidos derivados de este impuesto y se exime de su pago a los usuarios en general, que se encuentren al corriente de sus créditos fiscales, en los pagos por concepto de derechos por suministro de agua potable y saneamiento que brinda el Sistema Operador.

Que con este estímulo fiscal, no desaparece la obligación tributaria en el pago de derechos por los servicios que brinda el Descentralizado, sino que tiene como efecto, apoyar a aquellos contribuyentes que se coloquen en la hipótesis normativa correspondiente, justificándose en virtud de que con la instauración de dichos estímulos, se busca entre otras cosas, fines parafiscales como son: el fomento al empleo, la inversión en actividades prioritarias, el desarrollo regional y como finalidad fiscal: Incentivar la recaudación y estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y que han sido aprobadas por el Congreso Local.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir la presente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

NÚM: IMPUESTO ADICIONAL SAPAC/009/RCG-2014

MEDIANTE LA QUE SE CONDONAN LOS CRÉDITOS FISCALES DEL 2013 Y SE EXIME, DE MANERA GENERAL, A LOS USUARIOS QUE ESTÉN AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES, EN LOS PAGOS DEL IMPUESTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE BRINDA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se condonan los créditos fiscales que adeuden los usuarios del Municipio de Cuernavaca, por concepto del pago del impuesto adicional a los servicios que brinda el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por el ejercicio fiscal 2013.

De igual modo, se condonan los créditos fiscales en los términos señalados en el párrafo que antecede, respecto a los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime totalmente del pago del impuesto adicional, por los servicios de agua potable y saneamiento que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a que están obligados los usuarios y que se encuentren al corriente en el pago de sus derechos correspondientes a la fecha en que entre en vigor la presente Disposición. Este beneficio será para los usos previstos en el artículo 7, fracciones I y II, de la ley Estatal del Agua Potable y solo para los conceptos de suministro de agua y saneamiento a que se refieren los artículos 45 y 46, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficio fiscal que previene la presente disposición no será aplicable a los usuarios que presenten dos o más bimestres de adeudo a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Disposición, por lo que deberán cubrir el 25% adicional al momento de efectuar su pago.

ARTÍCULO CUARTO.- El subsidio a que se refiere la presente resolución de carácter general, no otorga a los contribuyentes el derecho a revolución, reducción, disminución, condonación o compensación con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficio fiscal a que se refiere esta disposición no aplicara al resto de los servicios que presta el sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficio fiscal a que se refiere esta disposición no aplicará al resto de los servicios que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a las unidades administrativas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución de Carácter General, así como a la difusión de la misma, por los medios conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor el mismo día de su firma y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del presente año.

SEGUNDO.- Désele la difusión correspondiente, a la presente Resolución de Carácter General.

Dado en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

JORGE MORALES BARUD

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA, MORELOS Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria Numero Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por Escritura Número 278,200, de fecha 23 de enero de 2015, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor GUSTAVO ENRIQUE WEICHSEL FRIEDMAN, quedando designados como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores CAMILO RAZIEL WEICHSEL ZAPATA y ANA GARIZ ZAPATA BENÍTEZ, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, y la señora LIDIA WEICHSEL DE ZELT quien también acostumbra usar el nombre de LIDIA WEICHSEL FRIEDMAN, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 23 de enero de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 60,623, de fecha 28 de enero de 2015, que obra a folios 201 en el Volumen 993 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor Licenciado ANTONIO RIVA PALACIO LÓPEZ, que formaliza el señor CARLOS RIVA PALACIO THAN, en su carácter de ALBACEA, ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 27,801, otorgado el día 15 de octubre del 1984, ante la fe del Licenciado IGNACIO GARCÍA LÓPEZ, quien fuera Notario Público Número Uno, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
 ESTADO.
 RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
 CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
 PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 60,624, de fecha 28 de enero de 2015, que obra a folios 193 en el Volumen 994 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora MACARIA THAN CLEMENTE (también conocida como MACARIA THAN CLEMENTE DE RIVAPALACIO), que formaliza el señor CARLOS RIVA PALACIO THAN, en su carácter de ALBACEA, ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 27,804, otorgado el día 16 de octubre del 1984, ante la fe del Licenciado IGNACIO GARCÍA LÓPEZ, quien fuera Notario Público Número Uno, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
 ESTADO.
 RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
 CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
 PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 2019 de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora FELICITAS ALMAZÁN SOTO a solicitud de la señora AURORA TORRES ALMAZÁN, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, AURORA TORRES ALMAZAN, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de Febrero de 2015

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
 COMG72021081A
 RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 25,640, de fecha 15 de ENERO del 2015, las ciudadanas HIGINIA TEODOSIA RABADÁN JIMÉNEZ en su calidad de Única y Universal Heredera y RUTH ANGÉLICA AGUILAR RABADÁN, en su carácter de Albacea, RADICAN la Testamentaria a bienes del de cujus señor RAFAEL AGUILAR CARRANZA, manifestando la primera mencionada que acepta la herencia a su favor y la segunda que acepta el cargo de ALBACEA recaído en su persona y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 19 DE ENERO DEL 2015*
 LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
 ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCION
 POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR
 LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
 (HERJ-420707-LF9)
 RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 8,530 de fecha trece de Enero del año dos mil quince, que obra a folios 279, del volumen 140 del Protocolo a mí cargo, la señora BERTHA NOEMÍ CEBALLOS JAURIGA, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS JESÚS CRUZ PÉREZ y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, así como el cargo de ALBACEA, a quien dándole por discernida de dicho cargo, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos del Estado de Morelos y del Estado de México y por DOS VECES consecutivas en el periódico "REFORMA" que es de circulación Nacional.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 15 de Enero de 2015.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 Notario Público Número Dos
 Quinta Demarcación Notarial
 Yautepec, Morelos
 Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura Pública Número 56,580, de fecha 30 de enero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor Capitán JORGE ROBERTO YÁÑEZ HERNÁNDEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ANA MARÍA HERNANDO FARFÁN, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de enero de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
 RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO

**ARCO MANDARÍN SA DE CV EN LIQUIDACIÓN
 BALANCE AL 31 DE ENERO DE 2015.**

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Activo Circulante		Pasivo	
Cuentas Por Cobrar	1,017,690.67	Cuentas Por Pagar	892,000.00
Contribuciones A Favor	5,361.00	TOTAL PASIVOS	892,000.00
Activo Fijo	0.00	CAPITAL	
		Aportado	50,000.00
		Resultados	81,051.67
		TOTAL CAPITAL	
TOTAL ACTIVO	1,023,051.67	TOTAL PASIVO + CAPITAL	1,023,051.67

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN.

EL LIQUIDADOR
ANA CLAUDIA RODRÍGUEZ PINTO
 RÚBRICA.

1-3

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 25,683 de fecha 28 de Enero del 2015, la ciudadana AURORA ERENDIRA ROSAS MELGOZA, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora AURORA MELGOZA HUICOCHEA, también conocido como AURORA MELGOZA HUICOCHEA VIUDA DE ROSAS, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 06 DE FEBRERO DEL 2015*
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN
POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
(HERJ-420707-LF9)
RÚBRICA.

1-2

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE GASOLINERA DEL CAMPESINO, SA DE CV. CONSTITUIDA LEGALMENTE EL 29 DE JUNIO DEL 2002, COMO CONSTA EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 22825, VOLUMEN 395, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 213 Y 221 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, VIGESIMO SÉPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO PRIMERO Y TRIGESIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD.

CONVOCA

A LOS SOCIOS DE GASOLINERA DEL CAMPESINO SA DE CV, A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE TENDRÁ LUGAR A PARTIR DE LAS 9:00 HORAS, EL PRÓXIMO DÍA LUNES 26, DE FEBRERO DE 2015, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, UBICADO EN CARRETERA CUAUTLA-TENEXTEPANGO # 222, COL. LEOPOLDO HEREDIA, MPIO. DE AYALA, MORELOS CP. 62710, PARA DESAHOGAR LOS PUNTOS QUE CONFORMAN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE CUORUM Y LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES PARA POSTERIORMENTE INSTALAR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

3. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS MISMOS.

4. DERIVADO DEL PUNTO ANTERIOR, INFORME SOBRE ADEUDOS DE SOCIOS DEUDORES, PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE PENALIZACIONES A DICHOS DEUDORES POR SU INCUMPLIMIENTOS. Y AUTORIZACIÓN AL ADMINISTRADOR GENERAL DE GASOLINERA DEL CAMPESINO S.A. DE C.V., PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIAS PARA REALIZAR LOS COBROS DE LOS ADEUDOS CORRESPONDIENTES.

5. RATIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS CON ANTERIORIDAD EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA SOCIEDAD.

REQUISITOS DE ASISTENCIA:

LOS ASOCIADOS POR ÚNICA VEZ Y SOLO PARA ESTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEBERÁN IDENTIFICARSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA Y PODRÁN EJERCER SU DERECHO A VOZ Y VOTO POR SÍ MISMOS O POR UN REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO EN PODER NOTARIAL DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN EL ESTADO DE MORELOS.

INSTALACIÓN LEGAL:

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE INSTALADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE PRESENTEN POR LO MENOS EL 60% DEL TOTAL DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL TOTAL.

EN CASO DE QUE EN ÉSTA PRIMER CONVOCATORIA NO SE REUNA EL QUORUM NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, SE CITARA A ESTA MISMA QUE SE EMPLAZA EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 5 DE MARZO DEL 2015 Y COMO CONSECUENCIA EN ESTA ÚLTIMA SE RESOLVERÁ SOBRE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS, TRATANDOSE DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO FAVORABLE DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN REPRESENTADAS EN EL MOMENTO DEL DESAHOGO DE ESTA MISMA ASAMBLEA.

AYALA, Morelos, a 11 de febrero de 2015.

Sr. Luis Alberto Colsa Martínez

Administrador General

Gasolinera del Campesino, SA de CV

Rubrica



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	66.45		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	66.45	5.2220	347.00
2.	Suscripción anual	66.45	10.4440	694.73
3.	Ejemplar de la fecha	66.45	0.1306	8.363
4.	Ejemplar atrasado del año	66.45	0.2610	17.34
5.	Ejemplar de años anteriores	66.45	0.3916	25.98
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	66.45	0.6527	43.17
7.	Edición especial de Códigos	66.45	2.5	166.12
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	66.45	1	66.45
9.	Colección anual	66.45	15.435	1,025.65
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO